UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

DERECHOS HUMANOS, GÉNERO Y EDUCACIÓN. RE-SIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES EN LAS JÓVENES ESTUDIANTES INDÍGENAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CHICAHUAXTLA TLAOLA PUEBLA.

TESIS

PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

CLAUDIA FLORES REYES

D I R E C T O R

Dr. Tonatiuh Hernández Correa

Ciudad de México, febrero 2020

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

CA Coordinación Académica

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

DERECHOS HUMANOS, GÉNERO Y EDUCACIÓN. RE-SIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES EN LAS JÓVENES ESTUDIANTES INDÍGENAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CHICAHUAXTLA TLAOLA PUEBLA.

TESIS

PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

CLAUDIA FLORES REYES

COMITÉ TUTORIAL
Dr. Tonatiuh Hernández Correa
Dra. Adriana Terán Enríquez
Mtra. María de los Ángeles Lara López
Lic. José Ricardo Piña Cancino

Ciudad de México, febrero 2020

DEDICATORIAS

Este trabajo lo dedico con todo mi amor y cariño a mi pareja Jaime Cruz Rosales, por su sacrificio y esfuerzo, por darme una licenciatura, para un mejor futuro para los dos, también por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre ha estado brindándome su cariño, compresión, pero sobre todo su amor incondicional. Así mismo él siempre me da ánimos para seguir adelante, cuando estoy a punto de quebrantarme él siempre me dice que yo lo puedo todo y que no hay imposibles para mí.

A mi madre y hermanos quienes con sus palabras de aliento no me dejan quebrarme y siempre me dan palabras de aliento, pero sobre todo me han apoyado en todo momento, así como en mis ideales.

Y por último a todas esas personas que de alguna forma u otra pusieron ese granito de arena para que esto funcionara y fuera posible terminar una licenciatura, pero en especial a un profesor que dijo algo muy importante en una clase, sus palabras fueron las siguientes:

Es necesario asumir las consecuencias de nuestros actos para poder aprender de nuestros errores; esforzarnos todos los días para alcanzar lo que queremos y evitar el miedo a equivocarnos porque de los errores se aprende y hoy en día llevo sus enseñanzas en la mente y trato de llevarlos a cabo todos los días.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), por haberme aceptado parte de ella y abierto las puertas para poder terminar mi licenciatura en Derecho, así como también a los diferentes docentes que me brindaron sus conocimientos y su apoyo incondicional para seguir adelante día a día.

Agradezco a Dios, tu amor y tu bondad no tienen fin, me permite sonreír ante todos mis los logros que son resultado de tu ayuda, y cuando caigo y me pones a prueba, aprendo de mis errores y me doy de los pones enfrente mío para que mejore como ser humano, y crezca de diversas maneras.

Agradezco también a todos los que fueron mis compañeros de clase durante todos los semestres de universidad ya que gracias al compañerismo, amistad y apoyo moral han aportado en un alto porcentaje a mis ganas de seguir adelante en mi carrera profesional.

Quedo especialmente estoy agradecida con mi director de tesis el Dr. Tonatiuh Hernández Correa, me ayudo y apoyado en todo momento. Ha corregido minuciosamente este trabajo y me da la posibilidad de mejorarlo. También agradezco a mis profesores de seminario de tesis, por sus comentarios y sugerencias, pero especialmente al Lic. José Ricardo Piña Cancino, él ha sido quien ha sabido encaminarme por el camino correcto, y quien me ha ofrecido sabios conocimientos para lograr mis metas y objetivos.

ÍNDICE

DEDICATORIAS
AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN 1

I. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 2
II. RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN 3
III. EL ESTADO DEL ARTE DE LA INVESTIGACIÓN 4
IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 11
V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ANTECEDENTES/CONTEXTO. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO 12
VI. PREGUNTA GENERAL Y PREGUNTAS ESPECÍFICAS 16
GENERAL 16
ESPECIFICAS 16
VII. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN 17
VIII. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS 17
GENERAL 17
ESPECIFICAS 17
IX. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN 18
X. METODOLOGÍA, TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CAPITULADO 23

CAPÍTULO I 25
LA CONFIGURACIÓN DE CHICAHUAXTLA EN TLAOLA PUEBLA 25

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO 26
1.1. ANTECEDENTE HISTÓRICO CHICAHUAXTLA 26
1.2. SIGNIFICADO DEL NOMBRE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CHICAHUAXTLA Y SU BASTÓN 27
1.3. FERIA DEL CHILE EN CHICAHUAXTLA 29
1.4. LOCALIDADES QUE INTEGRAN CHICAHUAXTLA 31
1.5. CLIMA DE CHICAHUAXTLA 32
1.6. OROGRAFÍA E HIDROGRAFÍA DE CHICAHUAXTLA 33
1.7. DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS: URBANOS, RURALES, MARGINADOS E INDÍGENAS Y COMPOSICIÓN FAMILIAR EN CHICAHUAXTLA 34
1.8. PROCESO EDUCATIVO A NIVEL MEDIO SUPERIOR ÁMBITO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CHICAHUAXTLA 34
1.9. FACTORES CONDICIONANTES DEL NIVEL DE SALUD 35
1.10. CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA 35
1.11. OCUPACIÓN E INGRESOS 36
1.12. COMUNICACIONES Y TRANSPORTE 40

1.13. RADIO COMUNICACIÓN EN UNIDADES DE SALUD 41
1.14. FAUNA Y CONTAMINACIÓN EN CHICAHUAXTLA 41

CAPÍTULO II 43
LA ESTRUCTURA DE ESTADO EN MÉXICO. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS INDÍGENAS, DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LAS MUJERES 43

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO 44
2.1. ESTRUCTURA DE ESTADO EN MÉXICO 44
2.2. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS INDÍGENAS DESDE 1992. 49
2.3. DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL 2011 PARTICULARMENTE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES 64
2.4. LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) 65
2.5. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELÉM DO PARÁ)..... 68
2.6. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.... 70
2.7. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 70
2.8. LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (LGIMH)..... 71
2.9. CONVENIO 111 SOBRE DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN..... 72
2.10. CONVENIO 100 SOBRE IGUALDAD DE REMUNERACIÓN 72

CAPÍTULO III 75
LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS PARA INDÍGENAS Y MUJERES EN MÉXICO 75

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO 76
3.1.1. LA DISCRIMINACIÓN 76
3.1.2. EL ESTADO PLURICULTURAL 77
3.1.3. LOS SUJETOS DE LOS DERECHOS 78
3.1.4. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 78
3.1.5. EL DERECHO AL AUTOGOBIERNO..... 79
3.1.6. EL DERECHO AL DERECHO PROPIO 80
3.1.7. EL DERECHO A LA TIERRA Y TERRITORIO 81
3.1.8. LA POLÍTICA INDIGENISTA 82
3.2. DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES 83
3.2.1. NIVEL INTERNACIONAL 83
3.2.1.1. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)..... 83

3.2.1.2. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (DUDH) DE LAS NACIONES UNIDAS 83
3.2.1.3. LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONALES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 84
3.2.1.4. LA CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ..... 84
3.2.1.5. LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) 84
3.2.2. NIVEL REGIONAL..... 85
3.3.3. NIVEL NACIONAL..... 86
3.3.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 86
3.3.3.2. LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS..... 88
3.3.3.3. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 88
3.3.3.4. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 88
3.3.3.5. LEY GENERAL DE SALUD..... 89
3.3.3.6. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.. 89
3.3.3.7. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. 89
3.3.3.8. LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL 90
3.3.3.9. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS..... 90
3.3.3.10. LEY DE ASISTENCIA SOCIAL 90
3.3.3.11. LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 90
3.3.3.12. LEY AGRARIA..... 91
3.3.3.13. LEY DE CAPITALIZACIÓN DEL PROCAMPO..... 91
3.3.3.14. LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 91
3.3.3.15. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL 92
3.3.3.16. LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA..... 92
3.3.3.17. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 92
3.3.3.18. LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 93
3.3.3.19. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVILES..... 93
3.3.3.20. CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES 94
3.3.3. 21. LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS..... 94

CAPÍTULO IV..... 95
NOCIONES DEL SER MUJER, JOVEN E INDÍGENA EN LAS ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN CHICAHUAXTLA. 95

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO 96
4.1. NOCIONES DE SER MUJER..... 96

4.2. JOVEN E INDÍGENA EN LAS ESTUDIANTES A NIVEL MEDIO SUPERIOR ÁMBITO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CHICAHUAXTLA 109

CAPÍTULO V..... 117
PRÁCTICAS SOCIALES Y RESIGNIFICACIÓN DESDE BOURDIEU. APLICACIÓN AL ESTUDIO 117

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO 118
5.1. EL ENFOQUE SOCIO JURÍDICO EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ... 118
5.2. LA TEORÍA RELACIONAL EN BOURDIEU 119
5.3. LA RESIGNIFICACIÓN Y PRÁCTICAS SOCIALES: EL NUEVO HABITUS 120
5.4. RESIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES DE MUJERES INDÍGENAS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN CHICACHUAXTLA 122
5.5. LA RESIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES EN EL NUEVO CAMPO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LAS JÓVENES ESTUDIANTES DE CHICAHUAXTLA..... 123
5.6. LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO REALIZADO DESDE DATOS EMPÍRICOS 124
5.7. EXPERIENCIAS PASADAS DE LAS MUJERES INDÍGENAS DE LA COMUNIDAD DE CHICAHUAXTLA Y SU ENCUENTRO CON EL ACTUAL SISTEMA EDUCATIVO..... 131

CONCLUSIONES 136

BIBLIOGRAFÍA 141

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONSULTADOS..... 146
LEYES CONSULTADAS 147
FUENTES ELECTRÓNICAS..... 148

INTRODUCCIÓN

I. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Para obtención de título en la licenciatura en Derecho del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, elaboré mi investigación en el tema del Derecho a la Educación de las Mujeres Indígenas de la comunidad de Chicahuaxtla ubicado en la sierra norte del Estado de Puebla.

En la tesis busco un saber nuevo: el ser mujer indígena en el ámbito de la educación media superior. Que, hasta este momento, ha tenido pocas oportunidades al derecho a la educación, como se vive en la comunidad de Chicahuaxtla, donde existe la desigualdad de género o inferioridad de parte de las mujeres, por el simple hecho de ser mujer, en el cual no pueden ejercer plenamente el derecho a la educación; Porque además existe una falta de compromiso por parte del gobierno en el cual no se preocupa por la educación de las comunidades indígenas, uno de los problemas que se enfrenta esta comunidad es que hay muy pocos profesores que hablen su lengua materna, tampoco hay libros de texto gratuitos que estén traducidos en su lengua.

Por otro lado, estas mujeres poseen una fuerza espiritual el querer aprender algo nuevo y enterarse de otro mundo del saber, por este motivo tratan de buscar a personas de la misma comunidad que hablen en castellano, es decir que hablen el español y su lengua materna, es un problema que se tienen que enfrentar día a día porque muy pocas personas dominan ambas lenguas.

Dicho lo anterior, consideran ellas que la educación como concepto y actividad humana ha significado a través del devenir histórico de la humanidad, uno de los descubrimientos más significativos tanto del *homo sapiens* como del *homo faber*, toda vez que mediante la acción educativa se ha logrado una alternativa racional y objetiva que permite el proceso de humanización, y es incuestionable que a través del proceso educativo se genera y construye el conocimiento de práctica científica.

También se logra conservar, fortalecer y desarrollar las prácticas sociales de un modo de ser y de vivir mediante sus manifestaciones culturales[1].

Así mismo, las mujeres indígenas tienen derecho a la educación y es necesario que los contenidos educativos se estructuren de acuerdo con las diferencias, tanto geográficas como culturales, así mismo con las necesidades específicas de las mujeres. Por otro lado ellas necesitan una educación que promueva el desarrollo intelectual y emocional, así como el respeto a los derechos humanos. (Medina, 2002). Debido a la experiencia propia proveniente de una comunidad indígena me he dado cuenta que los maestros no hablan la lengua materna de las comunidades indígenas y realmente son muy pocos quienes se interesan por aprender su lengua, cultura, tradiciones etc., la mayoría de los maestros saben poco acerca de la cultura indígena.

Dicen, por ejemplo, “mírame cuando te hablo”. Pero el niño procede de una sociedad en la que tal vez mirar a un adulto de frente sea una falta de respeto. Día tras día el estudiante indígena vive desgarrado entre dos mundos. En el cual es de vital importancia la educación y el problema que tienen las comunidades indígenas para poder ingresar a la educación en la Sierra Norte del Estado de Puebla.

II. RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente propuesta parto de los datos de trabajo en campo, obtenidos de dicha investigación previa, vista desde un estudio, social, cultural y una perspectiva de género, visto desde el ámbito del derecho y en relación con otras disciplinas.

Así mismo la educación es un aprendizaje que se nos presenta como el medio por el cual los hombres y mujeres podemos llegar a ser mejores los unos a los otros, toda vez que existen cosas que podemos aprender y que merecen serlo a través de

[1] Vázquez, R. S. (2015). *Derecho Constitucional a la educacion en México.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

la educación. También es necesario ver la educación como una motivación a ser más como persona, en lugar de una motivación a tener más; implicando además el hecho de "ser más" un compromiso para ayudar también a los "otros a ser más".

Y es que ser humano consiste también en la vocación de compartir lo que ya sabemos y de esa forma hacemos socialmente válidos, pues nuestra existencia como seres humanos se realiza y tiene sentido a partir de la relación con otros semejantes; siendo esta razón por la cual la educación no sólo debe ser vista como una formación en conocimientos, si no como una formación para la vida en relación con los demás, pero principalmente con los pueblos indígenas[2].

III. EL ESTADO DEL ARTE DE LA INVESTIGACIÓN

Con respecto a la presente investigación, se va a enfocar a los derechos humanos, género y educación, resignificación de las prácticas sociales en las jóvenes estudiantes indígenas de educación media superior en la comunidad indígena de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla, México.

Así mismo, en las entrevistas que hice a las jóvenes estudiantes indígenas de educación media superior de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla, en el cual me manifestaron sus experiencias pasadas, que el primer día de escuela, las jóvenes indígenas advierten no sólo que los maestros poco hablan su lengua, sino que, de hecho, no aceptan siquiera que ellas mismas lo hablen. Es probable incluso que sean castigadas por ello; los maestros saben muy poco acerca de la cultura indígena. Dicen, por ejemplo, *"mírame cuando te hablo".* Pero las jóvenes proceden de una sociedad en la que tal vez mirar a un adulto de frente sea una falta de respeto; día tras día las jóvenes indígenas viven desgarradas entre dos mundos.

[2] Schielmann, L. K. (2004). *El reto de la educación indígena:.* Francia: Unesco.

Con esto quiero decir que las jóvenes indígenas son fuertes, y de una manera u otra logran sobrevivir en ese ambiente. No obstante, cuando se llega a la escuela secundaria advierte que muchos de sus hermanos y hermanas indígenas han abandonado los estudios el fracaso escolar es profundamente atribuible a los planes y programas que emite la autoridad educativa, en este caso la Secretaría de Educación Pública (en delante SEP). Su tendencia a homogenizar se ha convertido en uno de los principales lastres desde su fundación en 1921.

Con la mal llamada "Reforma Educativa", la tendencia a la homogenización se acentúa primordialmente por la vía laboral en el cual se inició un largo y complejo proceso de federalización de la educación mexicana en su sentido centralizador, que tuvo distintas facetas en el sistema educativo en el siglo XX[3]. El autor Gregorio Torres Quintero, nos señala que la centralización no es mala en sí misma; la unidad de autoridad es indispensable, por civilizadora, en cierto periodo de evolución de los pueblos, como lo demuestra en todo momento la historia del mundo. La centralización sólo llega a convertirse en obstáculo para el cambio, cuando tiende a deprimir la iniciativa local, cuando esa iniciativa ha llegado a su mayor edad, cuando ya es consciente de sí misma, cuando ya siente su dignidad y se revela su poder precisamente como feliz resultado y en virtud de una buena centralización.

Teniendo en cuenta que la escolaridad de las jóvenes indígenas de aquellas que han tenido la suerte de acceder a la educación formal, pues muchos no lo consiguen. Esta es con harta frecuencia la experiencia escolar de las jóvenes indígenas de aquellos que han tenido la suerte de acceder a la educación formal, pues muchos no lo consiguen y si lo llegan a conseguir sólo en el caso de los hombres porque las mujeres a muy corta edad llegan a contraer matrimonio, ya que existe la creencia de que las mujeres sólo están para la crianza de los hijos y ser amas de casa[4], como nos establece la Doctora Irma Otzoy que:

[3] Zorrilla, M., y Barba, B, (2008). *Reforma educativa en México. Descentralización y nuevos actores*. Revista electrónica sinéctica, pg. 31.
[4] Experiencia propia ya que soy originaria de una comunidad indígena.

> *"Por mucho tiempo las mujeres indígenas permanecimos silenciadas en varios espacios sociales, políticos y hasta en representaciones simbólicas. Sin embargo, y sobre todo en la última década, entre los movimientos sociales emergentes en el país, como personas individuales y como colectividades las mujeres indígenas han diversificado sus quehaceres, demandas, involucramiento, intereses y puntos de vista de las cosas. En este proceso, hemos expresado austera lucha con los pueblos indígenas, afianzando nuestra identidad como mujeres indígenas, y hemos comprendido que podemos y aprendemos a dialogar con otras culturas"[5].*

Señaladas, las concepciones de los derechos universales de las mujeres y de los derechos comunitarios de las mujeres indígenas parten de visiones distintas; la primera se enmarca en la supuesta protección de las mujeres en situaciones de vulnerabilidad y violación a sus derechos "como individuos independientes" del resto de la sociedad[6]. Además, el derecho consuetudinario se propone regular la vida de las comunidades con base en una concepción en la que derechos y obligaciones son inseparables y de cuyo cumplimiento depende no sólo el prestigio y el status, sino la misma pertenencia comunitaria[7].

Considerando que el derecho estatal no garantiza los derechos de las mujeres indígenas en su más amplio sentido, situación que se complica en las comunidades por el fuerte arraigo patriarcal en la participación política, distribución de los recursos y la falta de garantía para el desarrollo integral de ellas[8].

Expresado lo anterior, me atrevo a decir que las mujeres y hombres indígenas pertenecen a una comunidad, a una población donde conviven y trabajan junto con sus vecinos, hablan el mismo idioma, celebran las mismas fiestas y mantienen ideas

[5]Dra. Irma Otzoy, Congreso Nacional de Mujeres Indígenas, Agenda Articulada de Mujeres Maya, Xinca y Garífuna, Defensoría de la Mujer Indígena, 2008.
[6] Tesis de Vázquez, Liliana Vianey Vargas, Las mujeres de Tlahuitoltepec Mixe Oaxaca, México del 2008.
[7] Instituto Nacional de Mujeres, México 2010.
[8] Vázquez, L. V. (2008). Las mujeres de Tlahuitoltepec Mixe Oaxaca. México: Instituto Nacional de Mujeres.

y costumbres similares. Como vemos, las comunidades son el centro de la vida de la mayoría de los indígenas[9].

Se debe agregar que frecuentemente, los miembros de varias comunidades vecinas comparten el mismo idioma y la misma cultura. Por eso decimos que en México existen pueblos indígenas, es decir, grupos de personas que comparten una lengua, una cultura y tienen una historia común. También los llamamos grupos etnolingüísticas, lo que quiere decir lo mismo.

Además, en la mayoría de los países, casi no se toma en cuenta a los pueblos y minorías indígenas a la hora de definir los planes de estudio y de organizar la enseñanza[10]. De hecho, en muchos países los principios básicos de educación multicultural y multilingüe establecidos por la UNESCO apenas se han aplicado. Y, por último, subsiste el problema de los recursos financieros. Somos los más pobres entre los pobres. Incluso en países desarrollados, las comunidades autóctonas son incapaces de ofrecer a sus niños una educación adecuada, y en especial una educación en consonancia con las aspiraciones de sus pueblos.

Considerando que para los pueblos indígenas no sólo aportan problemas que requieren solución, llegan también con sus propias respuestas y solicitan apoyo para garantizar que esas soluciones se apliquen de manera sistemática y total. Partiendo de una educación de calidad no es un concepto estático y absoluto pues la educación está en estrecha relación con la cultura y la comunidad a la que se supone debe servir[11].

Hay que mencionar, además, que en el artículo 15 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es el texto que hasta ahora refleja mejor las

[9] Comentario propio.
[10] Linares, F. N. (mayo 2010). *los pueblos indígenas de México.* México: Ediciones Castillo.
[11] Schielmann, L. K. (2004). *El reto de la educación indígena:.* Francia: Unesco.

aspiraciones de los pueblos indígenas del mundo entero en el ámbito de la educación nos señala:

- *Los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado.*
- *Todos los pueblos indígenas también tienen este derecho y el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.*
- *Los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tienen derecho de acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas.*

De acuerdo con la autora Sabine Schielmann (2004), nos dice que nuestras culturas y nuestro saber deben ser incluidos en los planes de estudios de los niños y los jóvenes indígenas en todos los niveles de la educación. No existe una educación de "calidad" si todo en ella se basa en una cultura que no es la nuestra. Nuestras culturas constituyen un tesoro que deseamos preservar y desarrollar, y también compartir en beneficio de toda la humanidad. Para los pueblos indígenas, ese tesoro comprende la interconexión de todo lo que ha sido, es y será el vasto mosaico de vida y espíritu, tierra y agua, del que formamos parte indisolublemente y abarca todo lo que se designa como Conocimiento Tradicional.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura nos expresa, que el patrimonio cultural autóctono supone un enfoque holístico en el que tradiciones y conocimientos se encarnan en cantos, historias y dibujos, así como en la tierra y el medio ambiente el mundo tangible interrelacionado con el intangible. Para los pueblos indígenas, los sitios sagrados y el patrimonio cultural intangible están íntimamente ligados y no pueden separarse fácilmente. Ello nos permite mantener el equilibrio entre desarrollo y protección del entorno en el que habitamos desde tiempos inmemoriales. Este saber constituye el pilar de nuestra cultura, pilar que también sostiene a Tierra. Desviarse de este saber acarrea graves consecuencias para el mundo y para la humanidad.

En este sentido, el relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, ha señalado que nuestras “especificidades culturales son también contribuciones a la cultura universal y no meras reliquias de un pasado en vías de desaparición”. Ello significa que elementos del saber y la cultura tradicional indígenas deben incluirse también en los sistemas de educación de otros pueblos y no sólo en los nuestros.

Dado que estamos convencidos que los pueblos indígenas pueden contribuir de manera significativa tanto a establecer sus propios sistemas de educación como a renovar los de otros pueblos[12]. Teniendo en cuenta que los pueblos y las personas indígenas constituyen uno de los sectores de la sociedad mexicana que requiere mayor atención para su desarrollo económico, político, social y cultural. Por ello, es necesario construir en el país una cultura de respeto, tanto a sus derechos individuales como a los que adquieren como miembros de una comunidad[13].

Considerando que en 1957 se concretó en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) un primer tratado que aborda directamente la problemática indígena: el Convenio Número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, ratificado por 27 países.

Al mismo tiempo, varios instrumentos internacionales se han referido al tema de los derechos indígenas, que ha tenido un avance significativo. Por ejemplo, el Pacto *Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), cuyo artículo 27 señala que en los Estados en que existan minorías étnicas no se les negará a sus miembros el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma*. Donde los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad, entre ellas disfrutar su propia cultura; profesar y practicar su propia religión, y utilizar su

[12] Comentario propio.
[13] Piñón, E. T. Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en México. México, Comisión de Derechos humanos. 2012

propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencias ni discriminación de ningún tipo[14].

Por otra parte, el Convenio 169 de la OIT se establece el derecho de los pueblos indígenas a vivir y desarrollarse como comunidades distintas y a ser respetados, estableciendo obligaciones para los Estados en materia de su integridad cultural; sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales; sus formas propias de organización; la no discriminación; la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten, y el derecho al desarrollo económico y social

De igual manera, el artículo 1o. constitucional un tercer párrafo, relativo a la prohibición de toda discriminación, en el que se precisó que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional". En el artículo 2o. de la misma constitución, con algunas modificaciones, el contenido del primer párrafo indica: "La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En ese mimo orden el párrafo cuarto define a las comunidades integrantes de un pueblo indígena como "*aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres*"[15].

Considerando que en 2007 la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en los que se marcan los parámetros mínimos para el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, dentro de ellos los relativos a la libre determinación, a la cultura propia, a los derechos educativos y a la organización, al desarrollo y al trabajo, a la propiedad de la tierra, al acceso a

[14] https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indígenas.html.22 de febrero de 2019.
[15] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2019.

los recursos naturales de los territorios en los que se asientan y a un ambiente sano, a la no discriminación y a la consulta, entre otros.

Concluyo diciendo, que la educación indígena tradicional y sus estructuras deben ser respetadas y respaldadas. "*No hemos plasmado nuestro saber en el papel, pero lo danzamos, lo dibujamos, lo narramos, lo cantamos, lo practicamos, donde la educación encierra un tesoro"* (UNESCO, 1999).

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Desde el punto de vista personal, este trabajo es significativo, propongo este tema, en virtud de que soy originaria de la comunidad de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla. Crecí y he vivido en este lugar hasta mi llegada a la Ciudad de México para cursar la licenciatura en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. En este lugar en la mayoría de sus habitantes se auto adscriben al pueblo indígena náhuatl. Conviven bajo prácticas sociales que se reproducen y reconfiguran como vernáculas o propias de estas culturas originarias y occidentales.

En este lugar viven mis padres, la mayoría de mis familiares y conocidos. A lo cual pudiera servir esta investigación para abonar a fortalecer los procesos sociales que producen sus habitantes que actualmente conviven en esta comunidad, particularmente las prácticas de las jóvenes estudiantes que hoy cursan la preparatoria, que viven procesos de educación formal de mixturas entre las diversas culturas que se producen. Esta investigación representa una preocupación personal que pretendo transformar en un problema de investigación jurídico social.

Desde el punto de vista profesional, ésta investigación aporta en la medida de las posibilidades, una reflexión sobre el estado que guarda la interrelación de derecho humano a la educación los derechos indígenas en la comunidad señalada y el género particularmente la resignificación de las prácticas sociales de las jóvenes que actualmente cursan la educación media superior.

Desde un punto de vista del conocimiento-investigación social, tiene que ver con el análisis y reflexión al tratar de comprender estas interrelaciones entre el derecho y la educación indígena y abona en fortalecer la norma jurídica relacionada a los derechos indígenas, educativos relacionados a las mujeres, sus procesos sociales y jurídicos particularmente la resignificación de sus prácticas sociales de las jóvenes de la comunidad mencionada.

V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ANTECEDENTES/CONTEXTO. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Desde 1992 en nuestro país se inicia un proceso de reconocimiento constitucional de los derechos indígenas particularmente con la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se incluye en la Constitución Federal de manera expresa en el artículo cuarto y posteriormente en el año 2000, con la exigencia de los pueblos indígenas del país y del Ejecito Zapatista de Liberación Nacional se profundiza esta tendencia en el artículo segundo que impacta en el derecho humano a la educación. En el 2011 se realiza una reforma en derechos humanos, prohibiendo todo acto de discriminación no sólo a las mujeres, esa modificación constitucional cambia el paradigma jurídico y de derechos humanos hasta ahora conocido, obligando a todas las autoridades en el país a incluir los mismos en todo acto de autoridad.

En México actualmente, más de 15 millones de personas se auto adscriben como integrantes de un pueblo indígena. En Puebla, la población indígena hace presente de manera significativa esta población. En un estudio realizado por la página principal del estado de Puebla, nos dice que la comunidad de Chicahuaxtla el 96.63% de la población es indígena, el 77.39% de los habitantes habla una lengua indígena. El 2.69% de la población habla una lengua indígena no habla español y 1% docentes es bilingüe; además de existir un gran problema en poder ingresar a las escuelas, no hay profesores suficientes que hablen su lengua materna y por

tanto existen mínimas formas de comunicarse con la mayoría de la población sólo a través de intérpretes que son muy pocos[16].

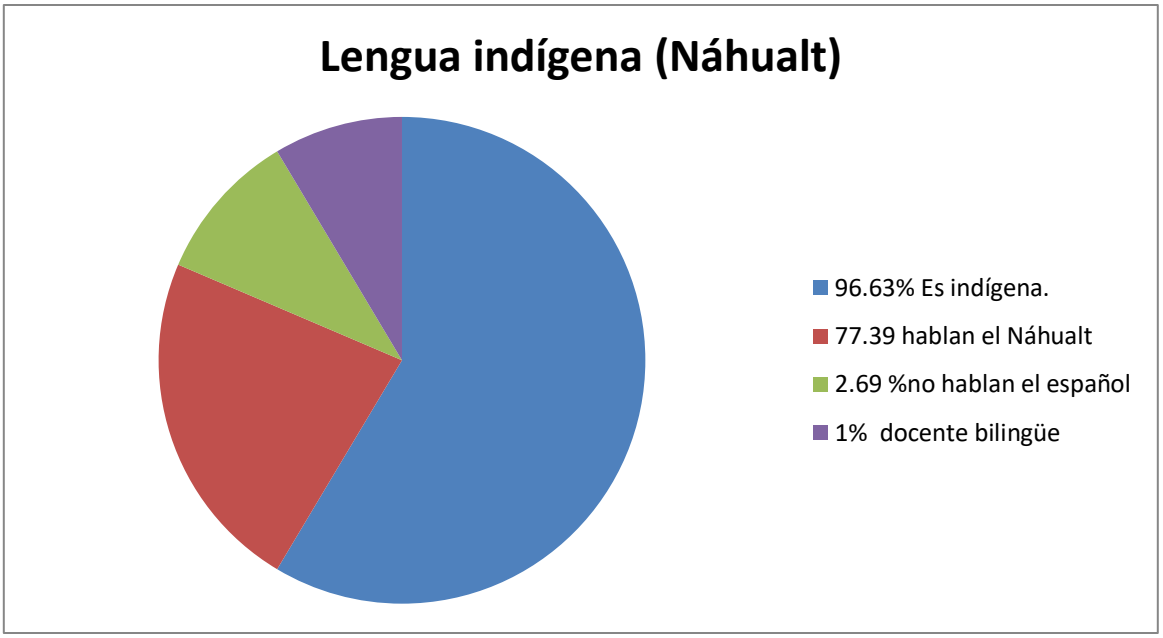


Ilustración 1 lengua materna el náhuatl

Dicho lo anterior, la mayor parte de la población no asiste a la escuela, pero principalmente las mujeres, ya que de acuerdo a su cultura, ellas son inferiores a los hombres; la mayor parte de la población tienen la creencia que las mujeres son concebidas sólo para dedicarse al hogar, más no para el estudio, porque según los padres de las mujeres indígenas dicen[17] que a partir de los 13 años en adelante ellas va a contraer matrimonio y por lo tanto no tiene caso que sigan que sigan estudiando. En su creencia sólo sería una pérdida de tiempo y de gastos económicos innecesarios, he aquí el problema, cuando se ve truncado sus estudios y sueños apagados donde ellas no pueden aspirar a más que vivir para el marido y la crianza de sus hijos.

[16] Página https://mexico.pueblosamerica.com/i/chicahuaxtla/ [Accesado 27-oct-2018]
[17] De acuerdo con su cultura de la comunidad de Chicahuaxtla las mujeres son concebidas para el hogar, dedicarse a su marido e hijos y no para el estudio. Dato investigado directamente de la clínica de esta comunidad.

Por otro lado, dicho planteamiento, pretendo abordar desde un área de estudio:

El área de estudio, se localiza en la localidad de Chicahuaxtla está situado en el Municipio de Tlaola (en la Sierra Norte del Estado de Puebla). Hay 2640 habitantes. Chicahuaxtla está a 1196 metros de altitud. En esta comunidad su lengua materna es el náhuatl.

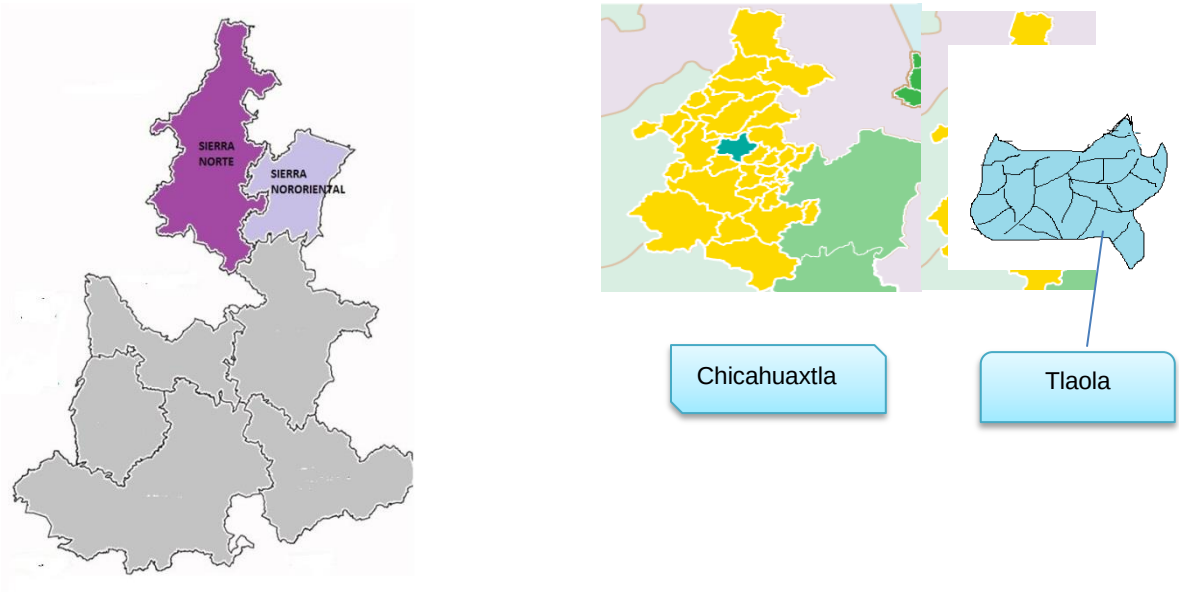


Ilustración 2. Mapa de la ubicación estatal y regional. Elaboración propia marzo 2019.

De acuerdo con investigaciones realizadas en el año 2017 por parte del Estado Puebla en su página principal, [18] nos muestra que existen 628 analfabetos de 15 y más años, 173 de los jóvenes entre los 6 y 14 años no asisten a la escuela.

Dicho lo anterior la población a partir de los 15 años 588 no tiene ninguna escolaridad, 543 tienen una escolaridad incompleta, 44 tienen una escolaridad básica y 24 cuentan con una educación pos básica. En un total de 48 de la generación de jóvenes entre 15 y 24 años de edad han asistido a la escuela[19].

[18] http://www.nuestro-mexico.com/Puebla/Tlaola/Chicahuaxtla [accesado 01-mar-2018]
[19] Entrevista con presidente municipal de Tlaola Albias Castillo Castillo.

Por lo anterior, expuesto las alternativas que tienen las mujeres indígenas son realmente limitadas al matrimonio y el trabajo doméstico. En las comunidades indígenas el matrimonio, suele efectuarse a muy temprana edad, a los 13 años una niña ya puede casarse y tener obligaciones, muchas veces esta salida esta inducida por la pobreza de la familia, que orilla principalmente a las mujeres a casarse para dejar el hogar materno[20].

Por otro lado los estudiantes indígenas en el ámbito de la educación, padecen la estigmatización de la identidad indígena y la baja autoestima de los alumnos indígenas; las actitudes discriminatorias y racistas en el entorno escolar, así como en los libros de texto y el material docente y entre los alumnos y maestros no indígenas; las barreras lingüísticas entre los alumnos indígenas y los maestros; la insuficiencia de recursos y la baja prioridad que se da a la educación de los pueblos indígenas, que se manifiesta en la escasa formación de los docentes, así como en la falta de libros de texto y recursos (Velázquez, 1997). También otro factor que no favorece a la comunidad es la falta de profesores que hablen su lengua materna, por lo tanto, no hay forma de comunicarse con la población y que pocas personas originarias de la comunidad son bilingües.

Los datos expuestos anteriormente, expresan lo complicado que resulta para las mujeres acceder a los estudios en esta fase inicial, por varios factores: una herencia cultural patriarcal que por su propia sobrevivencia ha promovido una imagen inmadura de la mujer, incapaz de tomar decisiones trascendentales; la descalificación del rol reproductivo de las mujeres al etiquetarnos como madres y esposas dedicadas a las labores domésticas, incapaces de combinar esta característica con el desarrollo académico y profesional, además de una falta de compromiso de los varones para el cuidado de los hijos y de la casa.

En lo particular, a pesar de un sinfín de problemáticas que sirven como contexto, esta investigación se centra en reflexionar sobre las formas de resignificación de las prácticas sociales de las jóvenes mujeres que actualmente cursan la educación

[20]Entrevista la persona originaria de la comunidad de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla Felipa Cabrera Domínguez.

media superior en la mencionada población, haciendo patente la interrelación de los derechos humanos, el género y la educación indígena. La intención es mirar cómo es que estas jóvenes resignifican y reconstruyen sus prácticas sociales con la idea de fortalecerlas, todo ello en un marco de educación oficial media superior y bajo el ámbito de la construcción compleja el de ser mujer, joven e indígena.

VI. PREGUNTA GENERAL Y PREGUNTAS ESPECÍFICAS

GENERAL

¿Cómo resignifican sus prácticas sociales las mujeres indígenas estudiantes en el ámbito de la educación media superior en la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla, todo ello con las reformas constitucionales en derechos indígenas y derechos humanos particularmente de las mujeres?

ESPECIFICAS

¿Cómo se configura la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla?

¿Cómo se estructura el estado en México, la reforma constitucional en derechos indígenas desde 1992 y de los derechos humanos en el 2011 particularmente en los derechos de las mujeres?

¿Cuáles son algunos de los derechos humanos específicos para indígenas y mujeres en México, incluyendo las distintas escalas de los mismos, ya sea la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad?

¿Cuáles son nociones del ser mujer, joven e indígena de las estudiantes a nivel medio superior ámbito en la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla?

¿Qué se entiende por prácticas sociales y resignificación desde la propuesta teórica de Pierre Bourdieu y como se relacionan los mismos al tema de discusión?

VII. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Actualmente con la reforma constitucional en derechos indígenas, de las mujeres y de derechos humanos, han mínimamente impactado para la adopción de nuevas prácticas en las mujeres jóvenes que están siendo formadas en la educación media superior en la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla.

VIII. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

GENERAL

Advertir cómo resignifican sus prácticas sociales las mujeres indígenas estudiantes de educación media superior en la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla, en el ámbito de las reformas constitucionales en derechos indígenas y derechos humanos particularmente en los derechos de las mujeres.

ESPECIFICAS

Identificar como se configura la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla.

Explicar cómo se estructura el estado en México, la reforma constitucional en derechos indígenas desde 1992 y de los derechos humanos en el 2011 particularmente en los derechos de las mujeres

Describir algunos de los derechos humanos específicos para indígenas y mujeres en México, incluyendo las distintas escalas de los mismos, ya sea la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad

Advertir algunas nociones del ser mujer, joven e indígena de las estudiantes a nivel medio superior ámbito en la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla.

Comprender los conceptos de prácticas sociales y resignificación desde la propuesta teórica de Pierre Bourdieu y relacionarlos al tema de discusión.

IX. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

El profesor Jorge Witker aduce en su obra titulada metodología jurídica,[21] que en el campo del conocimiento jurídico existen generalmente tres grandes paradigmas entendido este bajo el sentido de Kuhn,[22] como las estructuras conceptuales y valorativas que sirven de guía fundamental al trabajo de una comunidad de científicos. Los tres grandes paradigmas jurídicos que a la vez son escuelas, dimensiones del derecho, entre otras nociones, son el jusnaturalismo; los otros dos se ubican dentro del juspositivismo, que, en sentido lato, comprende el paradigma que enfatiza el fenómeno normativo, y en el ámbito o sentido estricto, el que subraya el fenómeno jurídico-social o iussociológismo.

Las tesis de grado en el saber del Derecho, puede metodológicamente, acercarse a su tema-problema con cualquiera de las tres vertientes, ya sea hecho, norma y valor, es decir la investigación puede ser dogmática teórica, empírica sociológica y axiológica filosófica jurídica. Por suerte bien ganada, tenemos un pluralismo en la investigación respecto a lo jurídico. En primer término, la investigación jurídico doctrinal que se subdivide en hermenéutica y dogmática (ciencia- técnica), en segundo término, la investigación jurídico sociológica o empírica (científica) y en tercer término la investigación jurídico filosófica (científica).

Esta investigación se intenta posicionar en el segundo paradigma mencionado. Ya que no sólo se analiza un cuerpo de normas relacionado a los derechos humanos, el derecho a la educación, los derechos de las mujeres, sino que se intenta hacer un esfuerzo relacionado a recoger información de manera directa con jóvenes, mujeres indígenas estudiantes que se forma en la educación media superior en la comunidad indígena de Chicahuaxtla municipio de Tlaola en el estado de Puebla, en particular como es que las reformas normativas en derechos humanos, derechos indígenas, derechos de las mujeres han venido impactando en las prácticas sociales

[21]Witker Jorge y Rogelio Larios. Metodología jurídica. Instituto de Investigaciones jurídicas. Serie j. enseñanza del derecho y material didáctico. núm. 17. México. 1997. pág. 133.
[22] Kuhn, Thomas Samuel. La estructura de las revoluciones científicas. Segunda Edición. México. FCE. 2004.

de estas mujeres que les obligan a resignificar las mismas. Sin olvidar que éste vínculo es interrelacional, es decir los sujetos son impactados por las normas, pero también los sujetos a la vez impactan el sistema jurídico.

El paradigma de esta investigación es sociológico jurídico, se elige ya que nos permite mirar sobre la resignificación respecto de los derechos humanos en las prácticas las mujeres indígenas estudiantes en el ámbito de la educación media superior en la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla.

Se define cuál es la disposición del nuevo campo que han traído las reformas constitucionales en derechos humanos e indígenas, al sistema de las mujeres indígenas estudiantes en el ámbito de la educación media superior en la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla. Todo ello a partir del uso de los conceptos de Pierre Bourdieu, en este caso, el campo, para observar cómo las estudiantes de educación media superior asumen las nuevas prácticas y re-significan el campo jurídico a partir de las reformas indígenas y de derechos humanos.

De acuerdo a Cuellar (2015), “la premisa falsa de superar dualidades (macro-micro, estructura-sujeto, método, teoría) llevó a Bourdieu a hacer una propuesta teórica relacional, es decir, entender la acción del agente no sólo basándose en una estructura, sino también en la observación de la influencia que el sujeto tiene sobre ella. Para el sociólogo francés, superar las dicotomías o dualidades supone estudiar un fenómeno social pensando relacionalmente, lo real es lo relacional: lo que existe en el mundo social son las relaciones. No interacciones entre agentes o lazos intersubjetivos entre individuos, sino relaciones objetivas que existen independientemente de la conciencia o voluntad individual. En otras palabras, sus conceptos tienen significado gracias a un sistema de relaciones, puesto que un concepto no puede ser utilizado de manera independiente, sino en relación con otro. Los conceptos de Pierre Bourdieu han sido utilizados en estudios de corte cualitativo y cuantitativo, porque pueden ser construidos empíricamente con ambas metodologías.”

Los datos construidos empíricamente para esta investigación posibilitaran observar cómo un agente -las estudiantes indígenas de educación media superior- usa el conjunto de sus conocimientos, experiencias y formas de percepción de la realidad para desenvolverse dentro de un espacio específico, que sigue una lógica de operación; ni las estructuras ni los agentes pueden ser entendidos de manera autónoma, porque la relación entre estas y aquellos es lo que permite la explicación de la acción.

Con las reformas en derechos humanos e indígenas en México se ha venido modificando las disposiciones jurídicas y la acción de las jóvenes mujeres indígenas, observada en las prácticas de estos. El análisis de este cambio muestra cómo se vinculan la estructura y la acción de las mujeres estudiantes indígenas en su rol cotidiano de jóvenes, estudiantes, indígenas y mujeres.

Se tomó como punto de partida un elemento que ha sido incorporado en la composición del nuevo campo en la lógica de operación de las estudiantes de educación media: los derechos humanos respecto de las mujeres y de los derechos indígenas.

Estos cambios paradigmáticos implicarían un cambio en las prácticas de las estudiantes de educación media superior, quiero poner atención en la forma como las jóvenes estudiantes han incorporado en sus prácticas cotidianas la nueva estructura jurídica, cómo se amoldan a sus roles sociales de ser mujeres, indígenas, jóvenes y cómo la modifican.

Podría pensarse que la reforma, por sí misma, cambia el campo del sistema de las prácticas sociales de las jóvenes, pero las acciones de las estudiantes no lo hacen de modo automático. Bourdieu (2008), explica que la acción del agente incide en las estructuras y viceversa, a partir de dimensionar las estructuras objetivas como incorporadas en forma de esquemas de interpretación, a lo que llamará habitus.

Para entender la acción del agente, hay que considerar sus habilidades y los contextos en donde se desarrolla. El concepto de habitus es el que da cuenta de las estructuras objetivas del campo y las incorporadas, que son las elecciones que

toman las estudiantes para modificar sus prácticas. Entre las estructuras objetivas y las prácticas de los agentes no hay una relación de causalidad ni unívoca.

Bourdieu define el campo como:

> […] una red o una configuración de relaciones objetivas entre posiciones. Estas posiciones están objetivamente definidas, en su existencia y en las determinaciones que imponen sobre sus ocupantes, agentes o instituciones, por su situación presente y potencial (situs) en la estructura de distribución de especies del poder (o capital) cuya posesión ordena el acceso a ventajas La utilidad práctica de la teoría relacional de Pierre Bourdieu en la investigación... específicas que están en juego en el campo, así como por su relación objetiva con otras posiciones (dominación, subordinación, homología, etcétera).[23]

El campo es el concepto que da contención al habitus, es decir, es el espacio específico en donde las jóvenes estudiantes harán uso de sus capitales. Los capitales son la acumulación de conocimientos y habilidades de las estudiantes para posicionarse en sus espacios cotidianos tomando los conocimientos de estas reformas y esta posición tiene impacto en la percepción del resto de los agentes que participan en las relaciones mediante la interacción. En la teoría relacional, los capitales son entendidos como:

"Una especie de capital es aquello que es eficaz en un campo determinado, tanto a modo de arma como de asunto de juego en la contienda, que permite a sus poseedores disponer de un poder, influencia, y por tanto existir en el campo en consideración, en lugar de ser considerado una cifra desdeñable."[24]

Las estudiantes movilizan sus capitales para re significar sus prácticas a partir de los derechos humanos y derechos indígenas que, a su vez, funciona como un capital que adquieren y desarrollan, primero por medio de la educación recibida y después por su quehacer cotidiano en el desarrollo de su rol.

[23] Pierre Bourdieu y Loïc Wacquant. Una invitación a la Sociología reflexiva (Buenos Aires: Siglo XIX editores, 2008), Pág. 134.
[24] *Ibídem, pg.152*.

El campo es un pequeño universo social en donde se observan relaciones de poder, relaciones de fuerza, uso de capitales y luchas por transformar o conservar ese espacio, que está dotado de leyes propias que no aplican en otros campos sociales. Pensar en un campo es pensar relacionalmente y en que posee autonomía relativa. Un campo se construye con regularidades que pueden ser explícitas o no; se configura y opera con reglas específicas escritas y no escritas.

Además, puede ser visto como un lugar en donde las estudiantes a nivel medio superior hacen uso de sus habilidades y conocimientos. Con los derechos humanos e indígenas ahora entendidos por medio de la educación, las estudiantes movilizan sus capitales de acuerdo con creencias, habilidades, experiencias previas, intereses y valores, que se manifiestan en su interacción en el campo. Dentro de un campo siempre existirá una relación de fuerzas:

> […] cuya necesidad se impone a los agentes que se han adentrado en él, y como un campo de luchas dentro del cual los agentes se enfrentan, con medios y fines diferenciados según su posición en la estructura del campo de fuerzas, contribuyendo de este modo a conservar o a transformar su estructura.[25]

Las estudiantes que se integran por medio de la educación los derechos humanos e indígenas tendrán que pasar por un proceso de educativo que las vuelve conocedoras y que se desarrolla en su vida cotidiana con el propósito de renovar sus prácticas y adquirir nuevas habilidades. Sin embargo, no existe una renovación completa de las prácticas, sino una re -significación de ellas.

Con las reformas mencionadas, se puede observar la reconfiguración del campo jurídico y, por tanto, la creación de nuevos habitus de las estudiantes. En este proceso tiene gran peso la acumulación de los capitales adquiridos, ya que funcionan como herramientas e instrumentos para la apropiación e interpretación de las nuevas prácticas.

[25] Pierre Bourdieu, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción* (Barcelona: Anagrama, 1997), 49.

En esta investigación es pertinente iniciar con una reconfiguración del campo del sistema de derechos indígenas y de derechos humanos en México tras la reforma. El campo es la estructura objetiva, pero al mismo tiempo, es un lugar en el que las estudiantes ponen en práctica todas las habilidades, experiencias previas y conocimientos que poseen y adquieren. Las estudiantes no sólo resignifican sus prácticas, sino también de la experiencia que han tenido en su quehacer cotidiano.

La construcción del campo se realizará desde los datos empíricos y, para este caso concreto, por medio del análisis de la reforma, de las entrevistas a las estudiantes y de la observación de sus relaciones. En la construcción del campo contaran tanto las experiencias pasadas de las estudiantes como su encuentro con el actual sistema educativo.

X. METODOLOGÍA, TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CAPITULADO

Para enriquecer la descripción de este planteamiento, se realizó un trabajo de campo, donde se utilizará el método cuali-cuantitativo, mediante la técnica de la observación.

Para esta investigación, de acuerdo a las preguntas y los objetivos de la misma, se emplearán las siguientes técnicas:

1. Revisión documental y de archivo jurídico, la cual se basará en información recopilada en tesis, publicaciones en revistas especializadas, artículos académicos, libros, instrumentos jurídicos de México, tratados internacionales, informes de Naciones Unidas, etc. Esto para recolectar, seleccionar, analizar y presentar información relacionado al tema en cuestión.

2. Revisión bibliográfica para indagar sobre los antecedentes históricos del proceso educativo en la comunidad mencionada.

3. Análisis comparativos de normar y leyes nacionales e internacionales.

4. Entrevistas y observación para comprender las prácticas sociales de las estudiantes.

Para la investigación se utilizaron técnicas de metodología cualitativa, entrevistas a las mujeres indígenas de la comunidad de Chicahuaxtla Puebla, la observación de sus relaciones in situ (en el lugar) y datos empíricos de las mismas. Las entrevistas se hicieron en los meses de enero a mayo de 2019. Los operadores entrevistados fueron 10 mujeres en la construcción del campo que contaran tanto las experiencias pasadas de las estudiantes como su encuentro con el actual sistema educativo.

En cuanto a la organización del capitulado, respecto al primer capítulo, se presentan algunos de los antecedentes y configuración actual de la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola en Puebla.

En cuanto al segundo capítulo, se hace una presentación de la forma del Estado en México, punto de partida en el que se asienta esta investigación, incluyendo, la reforma constitucional en derechos indígenas desde 1992 y de los derechos humanos en el 2011 particularmente en los derechos de las mujeres.

En relación al tercer capítulo, se describen algunos de los derechos humanos específicos para indígenas y mujeres en México, incluyendo las distintas escalas de los mismos, ya sea la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad.

En relación al cuarto capítulo se presentan algunas nociones del ser mujer, joven e indígena en las estudiantes a nivel medio superior ámbito en la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola en Puebla.

En relación al quinto capítulo, se presentan algunas nociones sobre conceptos como prácticas sociales y resignificación desde la propuesta teórica de Pierre Bourdieu y se hace una relación de los mismos al presente tema. Y finalmente presento unas conclusiones generales.

CAPÍTULO I
LA CONFIGURACIÓN DE CHICAHUAXTLA EN TLAOLA PUEBLA

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo se presentan algunos de datos de la configuración actual de la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola en Puebla, particularmente la forma de representación política, su localización geográfica, sus bienes, actividades en el orden económico, cultural, entre otros datos que nos dan una referencia social y geográfica de la población donde se realiza esta investigación.

1.1. ANTECEDENTE HISTÓRICO CHICAHUAXTLA

Con respecto al antecedente histórico de la comunidad de Chicahuaxtla Tlaola Puebla, el presidente de pueblo Alfredo Leonardo Vázquez y el señor Manuel, nos dicen:

> *Nuestros antepasados llegaron a esta comunidad, porque vieron que la tierra era prospera y más que nada por los cerros que rodea todo el pueblo y también por el rio que pasa en medio del pueblo, eso hizo que los habitante del pueblo trajeran piedras de otros pueblos cargando en la espalda, a caballo, mujeres y niños también participaron en la recolección de las piedras para ponerlos en las orillas del rio como zapata, fue así como nuestros antepasados construyeron sus casas a las orillas del rio ya sea de cartón , madera o material. Nuestra vestimenta que nos identifica de otros pueblos es un vestido floreado con una bata rayada de color o liza y guaraches de plástico para las mujeres y para los hombres pantalón de vestir o mezclilla, sombrero blanco, guaraches o botas para los adolescentes, para las mujeres falda y también una bata encima de la blusa, pantalón, pants, zapatos cerrados o huaraches de hule. Para los hombres pantalón vaquero sobrero y botas, para las personas de la tercera edad calzón de manta, guaraches hechos de llanta y otros utilizan pantalón de vestir, las mujeres de la tercera edad sus nahuas de color negro y tlaxkemel es una blusa bordada por nosotras mismas, descalzos o guaraches ese es nuestro calzado, algunos niños ocupan el calzón de manta y las niñas las nahuas y la blusa bordada como uniforme de la escuela esta vestimenta lo confeccionamos nosotros mismos. Por otro lado, el rio que pasa por nuestro pueblo crese mucho por los fuertes diluvios, que pasa cada 30 o 50 años; como el desastre natural que paso 2016 nuestra comunidad, fue golpeada por el Huracán Earl, cuyas lluvias torrenciales devastaron nuestro pueblo, causando desbordamiento del rio que atravesaba y el deslindamiento de uno de nuestros cerros que nos rodeaba y también la muerte de varias personas de la comunidad, pero lo más triste son los*

niños que murieron. Menciona el señor Manuel Tlacolmulco de 96 años: *aparece una víbora en los cielos en forma de nube que baja del cerro en señal de que se aproxima una tormenta de agua. Así que si alguien del pueblo la ve la tiene que espantar para que se vaya y no pase nada. Esa víbora de agua, como le decimos la espantamos para que se vaya, y desaparezca o que se vaya a otro lugar.*



Ilustración 3. Se trata del señor Manuel de 96 años de edad y familia, que nos relató sus costumbres y tradiciones en el pueblo.

1.2. SIGNIFICADO DEL NOMBRE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CHICAHUAXTLA Y SU BASTÓN

El presidente del pueblo Alfredo Leonardo Vázquez nos dice: que el nombre de Chichuaxtla, su verdadero nombre es San Juan Chicahuaxtla, debido a que tienen su santo patrón del pueblo San Juan Bautista de ahí del nombre Chicahuaxtla, el 24 de junio es la fiesta de su santo patrón. Su significado de Chicahuaxtla es esta fuerte y en náhuatl significa Chicahuatl, es decir esta fuerte Chicahuaxtla, otro significado que le dan es “Peine del Cerro” debido a sus cerros que los rodean.

El bastón del pueblo o bastón de mando, simboliza el poder, la fuerza del pueblo y la jerarquía de los líderes. Es un protocolario que denota en la persona que lo porta, autoridad o mando[26] sobre nuestro pueblo. El bastón es un símbolo de respeto a la aceptación del cargo y representa el buen gobierno del pueblo y para el pueblo.

En nuestra tradición, el bastón de mando se entrega en el primer minuto del nuevo día en que comienza a ejercer su autoridad o liderazgo a quien nos va a traer la paz al pueblo, va a trabajar en el desarrollo económico y va a velar por nuestros intereses y necesidades. Así mismo el bastón de mando se le entrega a quien consideramos nuestro hermano y los tres listones que lleva el bastón son los colores de la bandera otro significado que le damos es: el color rojo como la sangre de nuestro pueblo, el blanco la pureza del pueblo y el verde es la naturaleza que nos rodea, cerros, árboles etcétera.[27]



[26]En este caso nuestro presidente de nuestra comunidad indígena es nuestro líder y autoridad, que fue elegido por cada uno de nosotros para representarnos, nos dice la señora Ana Antonia.

[27] Entrevista con el presidente del pueblo Alfredo Leonardo Vázquez.

Ilustración 4. Bastón del pueblo, el presidente de la comunidad de Chicahuaxtla y su esposa.

1.3. FERIA DEL CHILE EN CHICAHUAXTLA

En la comunidad indígena de Chicahuaxtla, celebran la feria del chile ya que es su principal fuente de economía. La feria del chile se festeja del 5 al 13 de mayo, donde el Santo Patrón del pueblo (San Juan Bautista) es cargado para así, recorrer todo el pueblo junto con toda la gente donde le ponen rosarios de chiles y flores, pero antes de eso el cura celebra la misa, le cantan las mañanitas, hace procesiones y bailan dentro de la iglesia, después de haber recorrido todo el pueblo todos se reúnen en la presidencia municipal.

En ese lugar la población realiza danzas, hacen cabalgatas a caballo, hacen concursos de bebes, donde los bebes que ya pueden gatear los ponen a concursar para ver quien llega primero al otro extremo de la mitad de una cancha de básquetbol, el premio es un bote de leche, donde él bebe tiene que tomarlo y dárselo a su mama, otro concurso es el palo ensebado consiste en escalar, trepar y marinear, solo con ayuda de brazos y piernas, por un poste vertical u horizontal de aproximadamente cinco metros de longitud, suele estar alisado o embadurnado con alguna sustancia resbaladiza, donde el primero que llegue a la cima del palo se lleva de premio el dinero que está en la cima del palo ensebado, que no se sabe cuánto dinero hay ya que es un donativo que hace el presidente del pueblo.

Así mismo la Coronación de la reina del pueblo, jaripeo, quema de fuegos pirotécnicos, juegos mecánicos, antojitos típicos del pueblo etcétera.[28].

[28] información recolectada por las entrevistas hechas a los pobladores del pueblo.



Ilustración 5 iglesia del pueblo. Construido en un cementerio.

1.4. LOCALIDADES QUE INTEGRAN CHICAHUAXTLA

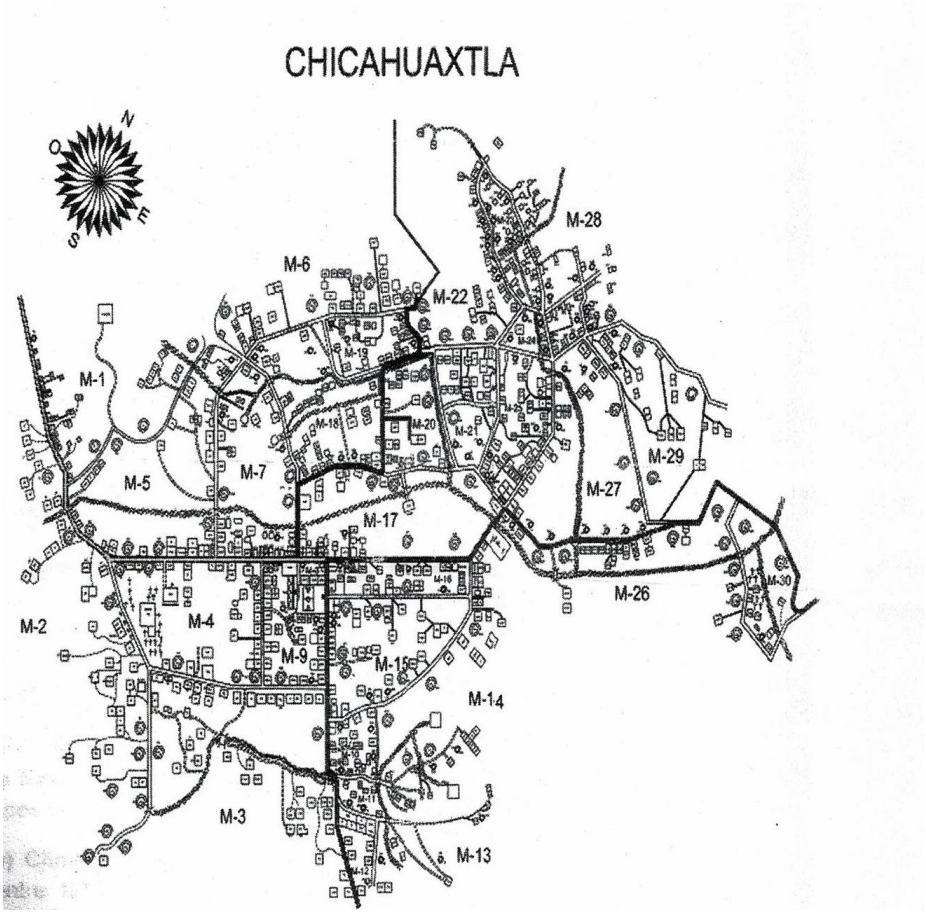


Ilustración 6 mapa de la comunidad.

Chicahuaxtla está localizada al noroeste del estado de Puebla, enclavada en la sierra madre oriental, a 60 km. de la ciudad de Huauchinango, anteriormente pertenecía al municipio de Tlaola del que es junta auxiliar municipal, en la actualidad esta comunidad se está independizando del municipio de Tlaola, para pasar ser una comunidad independiente y ser su propio municipio. Su extensión territorial es de $48Km^2$.

Esta comunidad presenta una extensión territorial de aproximadamente 49 $200Km^2$, Localizada entre los 20° 07” y 20° 08” de latitud norte y 98°05” y 98°06” de longitud oeste. Tiene como límites:

AL NORTE: Tlatzohuiloya

AL SUR: Chiconcuahutla

AL OESTE: San Lorenzo Tlazipehuala.

AL ESTE: Tlaola.

Cuenta con un área de influencia que es la localidad de Tlatzohuiloya, la cual se encuentra a 15 minutos de la localidad de Chicahuaxtla.

1.5. CLIMA DE CHICAHUAXTLA

El clima de Chicahuaxtla se encuentra en la transición de los climas templados de la Sierra Norte de Puebla, y los cálidos del declive del golfo, se identifican dos tipos de clima:

Clima templado húmedo: con lluvias todo el año, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura al mes más frio entre 3° C y 18° C, con una precipitación pluvial en el mes más seco a los 40 mm^3 , este representa el clima predominante.

Clima semí- cálido-sub- húmedo: se presenta con lluvia todo el año y temperatura media anual mayor de 18° C, temperatura del mes más frio entre 3° y 18° C.

El clima presenta una temperatura media anual de 16° C a 17°C y es predominante el templado húmedo, existiendo en los meses de marzo, abril y mayo un clima caluroso, llegando a una temperatura de 28°C. En esta zona llueve todo el año con mayor frecuencia en los meses de junio, julio, agosto y septiembre llegando a una precipitación pluvial de 2000mm^3 a 2600mm^3 de agua aproximadamente. En el mes de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero existe un clima seco y frio con una nubosidad permanente y el rocío matinal.

1.6. OROGRAFÍA E HIDROGRAFÍA DE CHICAHUAXTLA

De relieve accidentado, formado por cerros, clasificándose como montañosos: ya que al norte avecina con los cerros Kolique, Tlatatil y Caxayacatitla. Tiene afluencia de los ríos originados en la Sierra Norte y en su mayoría la recorren de suroeste al noroeste desembocando en el rio de Tecolutla y en el Golfo de México.

Los siguientes ríos se encuentran relacionados a la comunidad:

- Río Tepexi: Este recorre la población septentrional sirviendo de límite con Zihuauteutla para después unirse al Necaxa; uno de los principales formadores del Tecolutla[29].
- Los ríos salto de Cuamila, Zapoltongo, Ixtalalatla y Zempoala: recorren la porción central y salen para desembocar en el rio Tecolutla. Sus arroyos se unen con los ríos ya mencionados. Se encuentra de 1160 metros sobre el nivel del mar (en adelante msnm) a 2000 msnm.



Ilustración 7 milpa.

[29] Información de comunidad de Chicahuaxtla, de la clínica de misma comunidad, basada en entrevistas de la población de la comunidad ya mencionada.

1.7. DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS: URBANOS, RURALES, MARGINADOS E INDÍGENAS Y COMPOSICIÓN FAMILIAR EN CHICAHUAXTLA

La población es fundamental indígena, de acuerdo a esto la mayoría de los habitantes hablan náhuatl y español algunos adultos y sobre todo personas de la tercera edad, hablan exclusivamente la lengua náhuatl. En la comunidad de Chicahuaxtla es variable, pero por lo regular se encuentran integrados por abuelos, padres, hijos, parejas de los hijos nietos y en algunos casos bisnietos con un total aproximado de 1155 familias; de acuerdo al censo de la población 2019.

1.8. PROCESO EDUCATIVO A NIVEL MEDIO SUPERIOR ÁMBITO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CHICAHUAXTLA

Anteriormente la comunidad de Chicahuaxtla, sus antepasados iban a la escuela con velas, y se sentaban en el piso de tierra ya que no tenían tiempo para estudiar en el día por su labores o trabajo en el campo, se pusieron a de acuerdo toda la comunidad de cargar piedras para construir las escuelas iban a traer las piedras a otro pueblo indígena de nombre Xaltepuxtla, algunas personas cargaban en su espalda las piedras otros, en caballo y así sucesivamente hasta terminar las escuelas y sus honorarios de los maestros era por cuenta del pueblo.

Actualmente esas escuelas desaparecieron desde preescolar hasta secundaria, afortunadamente la escuela del nivel medio superior bachillerato no tuvo repercusiones ya que con el Huracán Earl, en el año 2016 acabo con todas las escuelas actualmente las escuelas están en construcción, y los niños que se enseñan en aulas móviles, dicen que son muy incomodos para ellos ya que en el tiempo de calor, los alumnos se desmayan y se enferman cada rato por lo mismo de que dicen que es insoportable el calor y se calienta mucho el techo del aula móvil ya que es de lámina.

Por otro lado, se realizan talleres en forma bimensual con las madres de familia, sobre diversos temas de salud enfocados en acciones preventivas de paquete garantizado, de la misma forma talleres en educación media superior.

Además, en el centro médico de la comunidad indígena de Chicahuaxtla, les brindan una capacitación para la estimulación temprana para prevenir el cáncer de mama, les brindan información sobre la importancia de la lactancia materna, sobrepeso y obesidad, durante sus consultas médicas.

Por otro lado, en el bachillerato se imparte el taller de software tanto como a hombres como mujeres, pero no todos llegan a tomar el curso ya que gran parte de los alumnos no logra concluir sus estudios.

1.9. FACTORES CONDICIONANTES DEL NIVEL DE SALUD

En cuanto a nutrición se encuentra un aumento los casos de sobrepeso y obesidad en población de 0-19 años, los cuales se encuentran en control nutricional en la unidad de manera mensual. Se han reforzado la capacitación a madres de familia en higiene, nutrición y actividades físicas enfocadas a los menores de edad y grupos de riesgo, así como también desparasitación a la familia tratando de que se realice dos veces al año, en los talleres de prospera y en consultas.

En cuanto a saneamiento del medio ambiente, el manejo de basura o desechos se realiza en su mayoría la incineración o enterramiento. Cabe mencionar que el carro recolector de basura pasa los días miércoles; el cual es insuficiente dada la población por lo que se ha solicitado el apoyo a las autoridades y así disminuir la incineración y enterramiento de desechos.

1.10. CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

Las viviendas se caracterizan de acuerdo a interés social y económico de los habitantes con lo que encuentran con un 34.6% con paredes de material perdurables: 69.5% están construidas de madera y de estas el 72% es de concreto; el 35.1% tiene piso de tierra y el 74.9% es de otros materiales perdurables. De acuerdo al censo poblacional del 2018 con un total de 840 casas.

En la localidad de Chicahuaxtla y área de responsabilidad, el 88% de la población cuenta con agua potable, el 12% de la población de la población se abastece de agua de pozo. En la localidad de Chicahuaxtla y área de responsabilidad el 96% de las viviendas cuentan con energía eléctrica la cual está en constante variabilidad del voltaje con subidas y bajadas de luz, en ocasiones pasamos días sin energía eléctrica 4% de la población utilizan velas y candiles. En Chicahuaxtla el 86.7% baño conectado al drenaje, el 13.3% con letrina.

1.11. OCUPACIÓN E INGRESOS

La población económicamente activa se dedica principalmente a la agricultura de temporada, en la cual se siembre maíz, chile, frijol, chilacayotes, hortalizas, tomate, y su mayor producción cosiste en la siembra y recolecta de chile, café, chima y sidrilla. También se dedican a la cría de ganado bovino, vacuno, ovino, porcino y equino, así como crían aves de corral, albañilería, carpintería y comercio. En cuanto a calendario de actividades de la población presento la siguiente.

ENERO	Siembra de maíz.	Ponen pardos, Tapan la semilla del chile lo cubren con basura y los 8 días lo descubren y ven que ya están brotando las matas de chiles, lo trasplantan al terreno por melga.	
FEBRERO	Reunión del pueblo toma de decisiones. Elección de presidente del pueblo.		

MARZO	Limpian el terrero y hacen sepas. Quitan las matas viejas del café y abonan.		
ABRIL	Siembra nueva de matas de café.	Feria de las Colonia Hidalgo, Tenango de las flores.	
MAYO	Selección de semilla para la siembra de frijol. y ven la luna si está bien que se refiere a la creciente. En su creencia que si no ven la luna el frijol se apolilla	Selección del terreno. Limpian el terreno.	Feria del chile festejan el Santo Patrón del Pueblo San Juan Bautista. Lo pasean por todo el pueblo y le ponen rosarios de chiles o de flores. danza todo el pueblo con incienso y flores.
JUNIO	13 de junio se siembra el frijol	Fiesta del pueblo.	
JULIO		Salidas de los estudiantes. clausura de termino de preescolar, primaria, secundaria, bachillerato	

AGOSTO	Feria del pueblo vecino Huixtla, Tlaola, Puebla. La celebración de su santo patrón el señor Santiago. señor del trueno.		
SEPTIEMBRE	Selección de semilla del maíz. Criollo. Cuando hay luna creciente.		
OCTUBRE	Siembran el maíz		
NOVIEMBRE	Selección de semilla del maíz. Criollo. Cuando hay luna creciente.	Barbecho o rastrojo. Terreno del maíz	
DICIEMBRE	Primero chapean o rosan. Después queman la basura.	Siembra de maíz. 12 de diciembre o principios. Le echan mejora de caca de pollo.	Selección del terreno, rosan y echan mejora.

Ilustración 8 cuadro de agricultura, fiesta del pueblo y fechas de cosecha.



Ilustración 9 personas que van a la recolección del café. A su lado está la chima y Cidrera.

Pero además algunas personas salen de la comunidad para buscar mejores fuentes de trabajo y de ingreso económico hacia Veracruz, Tabasco, Tlaxcala, Pachuca, México, Ciudad de México y Estados Unidos.

El 80% de la población se dedica al sector primario, equivalente a un salario mínimo; el 20% al sector secundario, equivale a 2 salarios mínimos o más.



Ilustración 10 Mujer indígena de la comunidad de Chicahuaxtla limpiando su frijol como fuente de su economía y alimentación.

1.12. COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Vías de acceso: Chicahuaxtla cuenta con una carretera inter serrana que la comunican con el municipio de Tlaola, cabe mencionar que debido a la tormenta tropical **"EARL"** el 6 de agosto de 2016, en las cuyas lluvias torrenciales devastaron a la población, causando el desbordamiento del río que la atravesaba y el deslizamiento de uno de los cerros que la rodea. Así mismo los deslaves, derrumbes se encontraban en mal estado sobre todo llegando a la población, en ese momento contaban con un puente de rieles para su comunicación. Además, en ese momento se encontraba un carril en un tramo de carretera por la misma tormenta tropical se llevó el otro carril al barranco en ese momento las autoridades hicieron omiso a las necesidades del pueblo, siendo un foco de alarma para la población que transitaba para llegar a Chicahuaxtla, Tlaola y demás poblaciones aledañas. Una ruta de

entrada que pasa por los municipios de Juan Galindo, Tenango de las Flores y Colonias Hidalgo. Sus demás comunicaciones tienen una extensa red de carreteras de terracerías, caminos y brechas, ofreciendo el servicio de, camiones colectivos, taxis y camiones particulares.

Telefonía: se cuenta con teléfono público y particular de Telmex y telefonía celular con señal en diferentes lugares de la comunidad. **Radio transmisor:** dentro de la unidad médica se puede uno comunicar con Jurisdicción, Hospital General de Huauchinango, hospital integral de Tlaola y además escuchándose la comunicación de otras unidades médicas, lamentablemente este servicio no es constante pues las fallas y cambios en el voltaje impiden tener el servicio el 100%. **Medidas de comunicación masiva:** se captan estaciones de poza rica 101.9 FM, Huauchinango 870 AM etc. **Canales de televisión:** televisión de paga (Sky y Dish).

1.13. RADIO COMUNICACIÓN EN UNIDADES DE SALUD

En lo que respecta este servicio tanto la unidad de salud, y la casa de salud de Tlatzohuiloya, cuenta con un radio y antena, para tener comunicación hacia la jurisdicción sanitaria, hospital general de Huachinango, hospital integral de Tlaola y toda la región jurisdiccional, cabe señalar que no funciona por lo que no pueden tener comunicación con esa vía.

1.14. FAUNA Y CONTAMINACIÓN EN CHICAHUAXTLA

Fauna silvestre: está constituida por armadillos, tlacuaches, tuzas, ardillas, zorros, coyotes, conejos, mapaches, ratas, ratones, serpientes tales como mahuaquite, cascabel y coralillo, así como tarántulas; dentro de las aves existen gavilanes, zopilotes y golondrinas. Fauna domestica: encontramos gallinas, guajolotes, perros, gatos, caballos, borregos, conejos, burros, mulas, patos y cerdos.

Fauna nociva: no existe ninguna acción o programa para el control de las cucarachas, moscas, ratas, etcétera.

Debido a que son localidades rurales, sus factores de contaminación son: quema de leña y basura, contaminación de ríos por heces fecales, basura y uso de detergentes, además del fecalismo a ras de suelo, estas últimas se han disminuido con el apoyo de pláticas y el conocimiento de los riesgos hacia esta práctica. Cuentan con un camión recolector de basura que pasa una vez por semana los días miércoles proveniente del municipio de Tlaola. La problemática que a veces presentan es que no pasa periódicamente ni cubre la totalidad de la población como debería, lo cual ocasiona que la gente se vea obligada a quemarla, enterrarla o en su defecto tirar su basura en arroyos o ríos aledaños.

CAPÍTULO II
LA ESTRUCTURA DE ESTADO EN MÉXICO. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS INDÍGENAS, DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LAS MUJERES

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo, se hace una presentación somera de la forma del Estado en México, otro de los puntos de partida en la que se asienta esta investigación, incluyendo, la reforma constitucional en derechos indígenas desde 1992 y de los derechos humanos en particular de las mujeres, tomando algunas escalas convencionales y constitucionales.

2.1. ESTRUCTURA DE ESTADO EN MÉXICO

Desde el enfoque del marxismo, la estructura del Estado denota modos de organización jurídico-política del dominio de clase, correspondientes a distintas etapas de una economía capitalista o como dice Cañizares "llámese Tipo de Estado a la organización política de la sociedad dividida en clases erigida sobre una estructura económica determinada con el objeto de mantener el orden social existente producto de la voluntad de la clase dominante. Así el Estado tipo vendrá determinado por la clase social a que sirve y por la estructura económica por la cual es condicionado."[30] Desde el enfoque del liberalismo, la estructura del Estado sirve para establecer límites y controles al poder político.

Con respecto al Estado Mexicano, la cual deriva de la constitución mexicana, que a su vez Jellinek y Kelsen, nos dicen que para que pueda existir un estado, es necesario que coexistan tres elementos esenciales: un territorio, una población y un gobierno o régimen de derecho. Habría que decir también que los elemento que integran al Estado mexicano, son: el humano o la población; territorio o espacial; gobierno o autoridad y jurídico o derecho.

Como se afirmó arriba la población es un elemento del estado que se refiere a los diferentes tipos de nacionales, extranjeros y ciudadanos que existen en nuestro país. El elemento humano o población del estado mexicano se encuentra integrado por nacionales personas físicas y morales. Las personas físicas lo integra, el

[30] Cañizares, Teoría del Derecho, página 263.

nacimiento, la doble nacionalidad, naturalización y residentes en el extranjero. Por otro lado, las personas morales lo integra, con cláusula de admisión de extranjeros, con cláusula de exclusión de extranjeros, con limitaciones constitucionales para adquirir inmuebles como asociaciones religiosas, sociedades por acciones para adquirir fincas rusticas, asociaciones de beneficencia pública o privadas, bancos etcétera.

Así mismo, el territorio o espacial es analizado desde dos vertientes: como espacio geográfico y como ámbito espacial validez. El espacio geográfico dentro del cual se ejerce el poder estatal. Así mismo Nicolás Pérez Serrano nos dice que el "ámbito espacial validez abraca el subsuelo, sin limitación, los mares y aguas interiores, la zona de mar territorial y el espacio aéreo igualmente como forma parte los buques que enarbolen el pabellón nacional, las aeronaves que reúnan igual condición"[31].

Por su parte Garibay[32] nos menciona que existen dos principios fundamentales que son:

1. Exclusividad: solo el estado puede ejercer actos coactivos dentro de su territorio, con exclusión de los demás estados.
2. Unidad: el territorio mexicano forma una unidad jurídica, ya que en cualquier parte del país se aplica la constitución política, Articulo 133 y 41 primer párrafo constitucional) aunque física o geográficamente no se encuentre unido ay que se encuentra con islas. (Artículo 42 fracción 11 y 111 constitucional).

A su vez el estado ejerce competencias en su territorio sobre todos los individuos nacionales y extranjeros, con algunas limitaciones, en este último caso, derivadas del régimen de extranjería y de la protección diplomática. Así mismo el ejercicio de competencia sobre los extranjeros revela que la competencia territorial prevalece sobre la personal, pero esta cuenta con un ámbito de acción propio. En efecto, las

[31] Serrano, N. P. (1984). *Tratado de dereho político.* España: civitas.
[32] Garibay, P. A. (1997). *Estructura del Estado.* Mexico: Porrúa pg 34.

competencias que el estado ejerce sobre sus nacionales transcienden las fronteras del estado para manifestarse fuera, bien en el territorio de otro estado, bien en espacios internacionales (alta mar) o tratados.

Por otro lado, el gobierno es el representante del Estado, es el encargado de la creación y aplicación del orden jurídico por lo tanto el gobierno o autoridad es descrito en sus cuatro formas que son: república, representativa, democrática y presidencialista. En otras palabras, el Estado mexicano tiene un gobierno representativo porque el pueblo actúa a través de sus representantes (electos por el) tanto para crear como aplicar el orden jurídico[33].

Hay que mencionar, además la forma de gobierno es presidencial porque el poder ejecutivo está depositado en una sola persona que es el jefe de estado y jefe de gobierno, el presidente es elegido por el pueblo, el gabinete lo nombra el presidente quien puede pertenecer a un partido diferente al de la mayoría del congreso; igualmente el presidente no puede disolver las cámaras, ni el congreso puede exigir su renuncia a través del voto de censura o de la negativa para otorgarle el voto de confianza.

A su vez el elemento jurídica o derecho es la estructura de manera ordenada y coherente los restantes elementos del estado a saber: determina quienes son sus nacionales, ciudadanos y extranjeros, cuál es su territorio, quienes son sus autoridades y competencias al igual que sus responsabilidades prescribe que su forma de gobierno se va a establecer y que tipo de estado se va a construir; sin olvidar los derechos que tienen los gobernados y la jerarquía normativa.

Consideramos ahora al derecho o elemento jurídico es concebido como el orden jurídico creado por la constitución, que es el elemento supremo que unifica a los restantes elementos. De igual manera; Tena Ramírez (1975) hace una división constitucional en tres partes:

[33] Artículo 40 constitucional.

1.- La dogmática que se refiere a las garantías individuales, derechos humanos (igualdad, libertad, vida etc.)

2.- La orgánica que reglamenta a los órganos encargados de realizar las funciones del estado (ejecutivo, legislativo y judicial) distribuyen sus competencias y las relaciones entre sí y prescribe las responsabilidades de los funcionarios públicos (administrativo, político y penal). Aquí es donde encontramos la lista de competencias del ejecutivo en sus distintos niveles respecto a la educación, los derechos humanos, los derechos indígenas.

Tabla 1. División de Poderes

Poderes Ordenes	Ejecutivo	Legislativo	Judicial
Federal	Presidente de la República. Crea leyes	Congreso de la Unión (cámara de diputados y cenadores) Ejecuta. (aprueba o deroga leyes)	Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asume la facultad de asumir los intereses privados y particulares, además de realizar la función jurisdiccional.
Estatal	Gobernador	Congreso del Estado	Tribunal Superior de Justicia
Municipal	Presidente Municipal	Ayuntamiento. [34]	

[34]Anexo 1 referente a la división de poderes.

3.- La súper estructura constitucional que establece el tipo de estado (federal) la forma de gobierno, la soberanía, la supremacía constitucional, la jerarquía normativa y los mecanismos jurisdiccionales de defensa de la constitución o justicia constitucional. (Felipe, 1975)

Por otra parte, la formación del estado es el proceso de desarrollo de una estructura de gobierno centralizada en una situación en la que previamente no existía.

En cuanto a la transformación del estado no pertenecen inalienables a lo largo del tiempo, sino que experimentan cambios tanto en sus elementos constitutivos como en su propia existencia, en este sentido cabe una transformación:

a) El territorio, bien porque disminuya al perder su soberanía sobre una porción del mismo, bien porque sea creciente gracias a la incorporación de espacios que antes escapaban a su control.
b) En la población, como consecuencia de pérdidas brutales resultantes de un cataclismo o de una guerra o de la redistribución humana que suele seguir a las modificaciones de la soberanía territorial o es consecuencia de los flujos migratorios y las tasas de natalidad.
c) El gobierno o forma de organización política, en cualquiera de sus abigarradas manifestaciones; porque cambie de estructura ejemplo de estado unitario a federal o viceversa de régimen político.

Consideremos ahora una perdida absoluta e irremediable de uno sus elementos constitutivos cabria considerar que el estado desaparece.

Con respecto a la sucesión del estado, es producto de la terminación del ámbito de validez temporal de los estados como sujetos de derecho internacional. Al mismo tiempo Los estados nacen y se extinguen, y la sucesión de estados se ocupa de los efectos de dicha extinción. Mientras tanto, existen dos elementos que hacen a la sucesión: el elemento territorial y el fenómeno de la sucesión, y los cinco supuestos a los que el derecho internacional reconoce efectos sucesorios que son: la

transferencia de parte de un territorio (cesión), descolonización, unificación, separación (secesión) y disolución.

Dicho lo anterior el derecho internacional convencional se ocupa de la sucesión a través de dos instrumentos, uno que regula la sucesión en materia de tratados (Viena, 1978) y otro que lo hace respecto de la sucesión en materia de bienes, archivos y deudas de Estado (Viena, 1983).

Ya para terminar como resultado es importante fomentar el respeto a la Constitución, no es por la constitución misma, sino porque detrás de ella nos encontramos a seres humano de carne y hueso. Consideramos ahora que la constitución vale porque organiza la convivencia humana; porque pone límites al poder de los gobernantes, y porque a fin de cuentas protege y garantiza nuestros derechos.

2.2. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS INDÍGENAS DESDE 1992.

Sobre los años noventa del siglo XX, dentro de los países latinoamericanos se promulgaron una serie de nuevas reformas dentro sus constituciones, como lo fue el caso de Argentina, Bolivia, Perú, entre otras[35], con el sólo propósito de reconocer los derechos de los indígenas y el carácter pluricultural y multiétnico en dichos países. México no fue la excepción por lo que en 1992 decide realizar el primer cambio a la constitución en favor de los indígenas después de que la última legislación agraria que hasta ese momento era la única que favorecía a los indígenas había sido producida dentro de la revolución[36].

[35] La de Colombia (1991) subraya que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. La del Paraguay (1992) reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo. La del Perú (1993) declara que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. La de Argentina (1994) reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos etc.
[36] H. congreso de la Unión Cámara de Diputados LXI Legislatura.

Mientras tanto, el cambio en la constitución no sólo reconocía a la población indígena como parte de la población nacional mexicana, sino que también se reconocía la participación de ésta en la creación del Estado mexicano. Esto por principio parecería alentador y hasta cierto momento un gran avance, pero no lo es del todo, puesto que los cambios realizados en materia indígena no fueron ni han sido suficientes, al mismo tiempo que han estado llenos de obstáculos, uno de ellos, político, es que con la reforma se buscaba resolver las causas que dieron origen al levantamiento de los indígenas chiapanecos agrupados en el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (en adelante EZLN), según disposición de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas[37]. En concreto se trataba de cumplir lo pactado en los Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena, mejor conocidos como Acuerdos de San Andrés.

Por otro lado el mero reconocimiento de que México es una "sociedad pluricultural" y de que se respetarían las "costumbres" por las autoridades, no fue suficiente para la realidad de los pueblos indígenas mexicanos que envolvía discriminación, pobreza y marginación[38], es decir la reforma en un principio por la presión social tanto nacional como internacional y las inconveniencias de éste encontradas dentro de la misma Constitución, como lo es la legislación agraria, con la reforma al artículo 4º y la legislación educativa, referente al artículo 3º[39].

A pesar de la premura por poner a la vanguardia la legislación mexicana en cuanto a los derechos de los indígenas, se propicia un estancamiento en la reglamentación del artículo 4º pues se dio, al mismo tiempo, también la apresurada reforma al artículo 27º que fue promulgada el 6 de enero de 1992, en la cual se establece que "la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos Indígenas". En ella se desconoce la condición de pueblos a los indígenas, y se remite a una ley secundaria

[37] *Diario Oficial de la Federación*, 11 de marzo de 1995
[38] Unam, B. J. (2002). *La reforma constitucional y sus efectos*. En U. N. México, *La reforma constitucional en materia indígena en México* (pg. 395) México: UNAM.
[39] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3038/(accesado 10-nov-2019) pg. 21.pdf

la eficacia de la garantía[40]. Además pretendía propiciar un ambiente favorable para la entrada del Tratado de Libre Comercio (en adelante TLC) dejando, por ese momento, el caso de los derechos de los indígenas[41], entorpeciendo así la efectividad que aún era poca del artículo 4º y el descontento entre las poblaciones indígenas como lo que sucedió con los pueblos purépechas en Michoacán y los Tzotziles de Chiapas.

Hay que mencionar, además que se reflejan la escasa voluntad política de la clase gobernante para reconocer los derechos de estos pueblos y garantizarlos en la Carta Magna. Así después de notar que en la Constitución mexicana no existía un marco legal que garantizara el respeto a las costumbres y tradiciones de los indígenas se pensó en reformar algunos artículos de la constitución. Dichas reformas fueron parte de un largo proceso donde estuvieron involucrados los esfuerzos de distintas personas en la reformulación constitucional con el sólo propósito de buscar un cambio beneficioso para los indígenas del país, de donde así se reformó el artículo 4º[42] ya mencionado entrando en vigor el 28 de enero de 1992[43]. Donde dice lo siguiente: "La *Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley"[44].*

[40] Diario Oficial de la Federación, México, 28 de enero de 1992.
[41]Willem Assies, Gemma Van der Haar y André Hoekema (eds.), El reto a la diversidad. Pueblos Indígenas y Reforma de Estado en América Latina, México: El Colegio de Michoacán, 1999, pg. 129.
[42] Instituto Nacional Indigenista (INI), Instituto Nacional Indigenista, 1989-1994, México: INI, SEDESOL,1994, paginas. 48-54
[43] Instituto Nacional Indigenista (INI), óp. cit., pp. 48-54.
[44] Bartolomé Clavero, Derecho indígena y cultura constitucional en América, México: Siglo XXI editores, 1994, página. 189

Así mismo las reformas realizadas a las leyes conducen a la transformación de las relaciones existentes entre el Estado y la sociedad, mismas que a la vez son afectadas por factores como el social, el económico y el político, un ejemplo en el caso mexicano de un actor social son los movimientos de los pueblos indígenas[45], por cuyas demandas las reformas realizadas a los Estados con población indígena son supuestamente inspeccionados minuciosamente[46]. Pero se tiene, que el cambio realizado, en ambos artículos el 4º y el 27º, que serían presentados como parte del esfuerzo realizado por gobierno mexicano a comienzos de los noventas a favor de los indígenas, no fue pensado en los indígenas ni mucho menos en favor del Convenio 169 sobre las poblaciones indígenas y tribales de países independientes de la OIT, siendo que éste ya había sido firmado y ratificado por el gobierno mexicano, y que estipula claramente, en su parte primera[47],que los cambios realizados por los gobiernos no deberán ser en detrimento sino en favor de las comunidades indígenas, incluso se pide la participación y acción de estos grupos en cualquier momento que una acción del gobierno los pueda afectar[48].

Dicho lo anterior, a pesar de todos los señalamientos dados en el convenio no se ha cambiado en mucho la situación de los indígenas en cuanto a la reforma en México. Esto debido en parte al pensamiento de quienes crean, dictan y aceptan las leyes y las prioridades del gobierno mexicano que muchas veces se encaminan a favor de la de globalización, pero también en provecho de las políticas capitalistas y del libre mercado, que más que una adaptación de México para México vienen a ser una corriente, más que impuesta, aceptada por la población que responde ante

[45] Willem Assies, "Pueblos Indígenas y Reforma del Estado en América Latina", *óp. cit.,* pg. 33.
[46] Disposición presentada por la Organización Internacional del Trabajo en su Convenio 169, Cfr. Convenio 169 de la OIT, Organización Internacional del trabajo, disponible en: *C169 Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989*, [en línea] 21 de Febrero 2005, disponible en: http://www.ilo.org/ilolex/cgi lex/convde.pl?C169 (21 de febrero de 2005); Portal e-México, "Convenios Internacionales de Derechos Humanos", 25 de Enero2005,<http://www.e_mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Convenios_Internacionales _de Derechos Humanos? page=5>. (21 de febrero 2005).
[47] "Parte I" del Convenio 169.
[48] Dip. Francisco Javier Ramírez Acuña, Legislación y derechos indígenas en México, H. Cámara de Diputados, Legislación y Desarrollo, 2010.

su entorno, a su capacidad de consumo y de enriquecimiento, [49]de donde la política indígena queda con esto muchas veces reducida a su mínima expresión.

En tanto que el cambio realizado al artículo 4º constitucional, por diferentes razones, hasta la fecha no parece ser suficiente. Dichas razones van desde la falta de estudio del caso indígena en el momento de legislar, la falta de interés de parte de los poderes Ejecutivo y Legislativo e incluso por la disputa que hay en cuanto al proceso de consulta por parte de los grupos indígenas quienes poco lo conocen, pero también por incumplimiento al convenio 169 de la OIT. Con esto se genera la aceptación de que el artículo 4º es insuficiente pues éste aunque reconoce a México como un país pluricultural no hace referencia al derecho de autonomía de los indígenas ni tampoco a la protección o promoción por ejemplo de las lenguas o formas específicas de organización de los indígenas[50], con lo que les resta fuerza a sus derechos fundamentales. Por otra parte, la reforma al artículo 4º que luego se organiza en el artículo segundo constitucional, no es acompañada de ninguna otra reforma como la reforma a la legislación educativa, que debería cambiarse a favor de los indígenas.

Él artículo 3º recoge ciertas oposiciones que vendrán a ser parte de las demandas de los indígenas mexicanos. Además, dentro del artículo 3º, sobre la educación, se indica que la idea de cultura nacional debe ser tanto única como homogénea por lo que la educación es para todos los ciudadanos integracionista y nacionalista[51], diferenciándose así de esta forma, de la realidad indígena dejando de lado la educación de éste, en donde se debe reconocer su historia y no así la historia europea de la colonización.

[49] Miguel León Portilla, "Pueblos originarios y globalización", en *América Indígena,* Vol. LVII, núm. 3-4, México: III, Julio-diciembre 1997, pp. 23-26.
[50] Carlos Durand Alcántara, "Por una reformulación de la legislación mexicana en materia de poblaciones indígenas", en Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Derechos contemporáneos de los pueblos indios. Justicia y derechos étnicos en México,* México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, pp. 93-95.
[51] Moisés J. Bailón C. *Derechos humanos y derechos indígenas en el orden jurídico federal mexicano,* México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, pp. 41-42

Por esta parte la SEP. (Secretaría de Educación Pública) aunque ha impulsado la educación indígena bilingüe, como se mencionó, al igual que las disposiciones del artículo 3, no hacen referencia a los indígenas como parte integral e importante de la historia y de la sociedad mexicana y mucho menos referencia al despojo de su historia, lengua, identidad, costumbres y tradiciones. Así el diseño de los libros de educación para indígenas, aunque muchos ya se encuentran en sus lenguas, aún están llenos de un enfoque nacional diferente por obvias razones al indígena. Esto como se puede ver sólo muestra una cara de la moneda, la cual sin duda se contrapone al reconocimiento de la cultura indígena que estipula el artículo 4º inclusive también a lo que plantea el Convenio 169[52].

Con respecto a la reforma al artículo 27º no estaba encaminada a promover la protección de los grupos campesinos en México, fuesen indígenas o no, ya que esta reforma sentaba las bases para que las tierras entraran al mercado y se rigieran por la ley de la oferta y la demanda[53]. De esta manera dentro del libre mercado se excluye al indígena que actúa en forma comunal y no individual como el neoliberalismo lo predice[54]. Así el esquema que deja planteado esta reforma ofrece poco al desarrollo y resguardo de la identidad indígena[55].

Para poder comprender mejor se debe tener en mente que antes de la reforma, el artículo contenía aspectos que eran capaces de dotar de protección a las tierras de los indígenas. Después de la Ley de Desamortización de 1856 y de la Constitución de 1857, con las que se produjo gran cantidad de despojos al igual que la exclusión por completo del indígena, esto a pesar de que el contexto del movimiento liberal que originó dicha constitución se encontraba dirigida por un indígena zapoteca[56].

---

[52] Assies, Willem, Gemma van der Haar y André Hoekema (eds.), *óp. cit.,* pagina. 135.
[53] Magdalena Gómez R, *óp. cit.,* pagina 276.
[54] Héctor Díaz-Polanco, *óp. cit.,* 250.
[55] *Ibídem,* pág. 248.
[56] Adelfo Regino Montes, “La comunidad, raíz, pensamiento, acción y horizonte de los pueblos indígenas”, en *América Indígena,* vol. 1, núm. 2, México: INI, noviembre de 2002, p. 13.

Después en 1917 se proclama otra constitución donde el artículo 27º devuelve las tierras a los indígenas, inclusive las protege y las declara hasta antes de la reforma intransferible, perdurable e inembargable[57]. Con la llegada de la reforma estas características casi se pierden en su totalidad y aunque la reforma en principio refuerza el carácter comunal de las tierras indígenas, también las deja sin protección amenazando la integridad de sus comunidades indígenas. Pero antes de entrar en detalle en este punto primero habrá que comprender el efecto que crea la pérdida de tierras en las comunidades indígenas.

En este sentido el autor Adelfo Regino Montes nos dice que para los indígenas la tierra no sólo significa un lugar a donde trabajar, puesto que también, para ellos, la tierra es vida y la raíz su existencia. Para esto las tierras conforman un espacio donde sus tradiciones y costumbres se ven reforzadas y alimentadas día con día gracias a la participación de su comunidad. La palabra tierra o territorio, en un sentido propio, para los indígenas es un espacio a través del cual obtienen recursos y adquieren una identidad con su comunidad y con sus familias.

Por tal motivo el uso individual de las tierras se encuentra restringido e inclusive hoy en día los indígenas luchan por evitar su privatización manteniendo como objetivo principal; el preservar la tierra como la unidad básica de sus comunidades. A la vez esta identidad comunal está determinada por las comunidades agrarias que se integran muchas veces en cabeceras municipales y que a pesar de la gran cantidad de migraciones, es la tierra, territorios o recursos de los indígenas[58], parte fundamental del fortalecimiento de su personalidad. De esta forma, la lucha por la tierra es para los grupos indígenas trascendental pues para ellos implica la conservación de sus derechos incluyendo el carácter comunal y su autonomía, para así poder sobrevivir en el nuevo estado del Estado-nación[59], que sin embargo junto

[57] Assies, Willem, Gemma van der Haar y André Hoekema (eds.), *óp. cit*., p. 130.
[58] En este punto hay que tomar en cuenta que para algunos autores dicha identidad con la tierra nace en el periodo colonial y no en el prehispánico por lo que creen que es posible resguardar la identidad indígena aún con la separación de estos de sus tierras.
[59] Boege Eckart y Narciso Barrera, "Producción y recursos naturales en los territoriales étnicos: una reflexión.

con la legislación agraria no son el foco del problema, sino una parte de él, puesto que bastaría muchas veces con arreglos justos y la buena reubicación de los indígenas, si y sólo sí esto no destruya su carácter comunal.

De esto que la lucha por la manutención de las tierras en su calidad de comunales no sea un tema resiente puesto que data desde la colonia y continúa hasta la fecha. La modernización que ha llevado a cabo el Estado-nacional mexicano ha provocado que, junto con la globalización, nazcan dispositivos tanto positivos como negativos en contra o en favor de los indígenas, pero que siempre para el país han sido beneficiosos de una u otra manera. Ante tal comportamiento, frente a la ola del desarrollo, los indígenas y sus comunidades se han visto en la necesidad de luchar por sobrevivir ante los cambios tan rápidos donde éstos han quedado, muchas veces, olvidados[60].

Finalmente, esto amenaza de forma permanente, el estilo de vida de los indígenas al romper con su forma de organización comunal, que al perder estos sus tierras pierden un elemento de integración social; así los indígenas, como reacción, se ven en la necesidad de actuar incluso fuera de la ley, un ejemplo de esto sería por medio de los levantamientos. Como consecuencia a dichos acontecimientos, ahora se puede entender un poco del por qué se crean una serie de descontentos dentro de las poblaciones indígenas. Así como comprender la reacción de los indígenas ante la amenaza que representa el artículo 27º y la contraposición de éste, por lo que se busca una nueva legislación capaz de reconocer los derechos de los indígenas dentro y fuera de la Constitución mexicana.

Con respecto a los “Acuerdos de San Andrés”, ya mencionado anteriormente dentro de su contenido se encuentran temas como: el reconocimiento de los pueblos

---

metodológica”, en Arturo Argueta y Arturo Warman (coords.), *Nuevos enfoques para el estudio de las etnias indígenas de México,* México: Porrúa, CIIH, 1991, pp. 91-118.

[60] Adelfo Regino Montes, “La comunidad, raíz, pensamiento, acción y horizonte de los pueblos indígenas”, en *América Indígena,* vol. 1, núm. 2, México: INI, noviembre de 2002, pp. 12-13.

indígenas en la constitución, uso y acceso pleno a la justicia, promoción de las manifestaciones culturales indígenas y la protección a migrantes indígenas entre otras, además también se encuentra en este documento la reformulación de conceptos básicos como el de pluralismo, la integridad o libre determinación. Son firmados el 16 de febrero de 1996 como resultado del trabajo de la Mesa de negociación de Derecho y Cultura Indígena entre el Gobierno Federal mexicano y el EZLN[61].Sin embargo el gobierno federal, aun cuando ya firmó el acuerdo, ha tenido una participación mínima en el cumplimiento de éste. Por lo que, con ayuda del EZLN, la COCOPA envía al gobierno federal una propuesta de reforma constitucional, misma que como ya se nombró, fue rechazada y cambiada en beneficio del gobierno 2 años después de firmado los acuerdos:

> *Aun cuando en su propuesta de reforma constitucional (…) fundamentada en su interpretación de los Acuerdos de San Andrés (…) el gobierno mexicano reconoce formalmente el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, este reconocimiento es seguido inmediatamente por la estipulación de que la 'expresión concreta de esta autonomía será la de las comunidades indígenas'. (…) la propuesta gubernamental elimina el reconocimiento de tales comunidades como entidades de derecho público. Así el gobierno de México (…) únicamente (…) [concederá la] autonomía a un nivel inferior al municipio, a 'comunidades' que carecen de todo estatus jurídico o administrativo. No obstante, varios de los estados en México [como se observó] han experimentado con modificaciones de sus constituciones locales (…)[62].*

De igual manera con base en dichos acuerdos la Comisión de Concordia y Pacificación integrada por representantes de todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión para mediar en el conflicto por acuerdo de las partes, elaboró en noviembre de 1996 una propuesta de reforma

[61] Acuerdos del Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional sobre derecho y cultura indígena" en *América Indígena,* vol. LVI, núm. 3-4, México: III, Julio-diciembre 1996, pp. 209-249.

[62] Aquino Centeno, S. y M. C. Velásquez Cepeda, *Fronteras de gobernabilidad municipal en Oaxaca: ¿Qué son los "Usos y Costumbres" para la renovación de los ayuntamientos?,* Oaxaca, CIESAS (Unidad Istmo), Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, 1997, (citado en Assies, Willem, Gemma van der Haar y André Hoekema (eds), *El reto a la diversidad. Pueblos indígenas y reforma de estado en América Latina,* México: El Colegio de Michoacán, 1999, p. 38.)

constitucional que los rebeldes aceptaron pero el gobierno rechazó y por eso no se envió al Congreso de la Unión sino hasta la reforma de 2001 es fundamentalmente producto de dos iniciativas: la primera, del entonces Presidente Ernesto Zedillo, presentada el 14 de marzo de 1998[63] y la segunda, la conocida iniciativa del Presidente Vicente Fox el 5 de diciembre de 2000. Ambas iniciativas coinciden en el fracaso de la reforma de 1992, para justificar una más amplia reforma constitucional. En términos concretos ambas iniciativas son fundamentalmente idénticas: definiendo a los pueblos indígenas,[64] a la libre determinación de los pueblos indígenas, a los elementos de la autonomía indígena, a la reiterada preocupación de que dicha autonomía no rompería la unidad nacional ni se crearía un "Estado dentro de otro Estado" y a la separación de las autoridades tradicionales de las autoridades municipales, dejando al municipio en sus términos como única forma de organización política dentro de los pueblos indígenas[65].

Por otro lado, el proceso también fue controvertido por el tipo de derechos que se intentaba reconocer en la Constitución Federal y lo que esto implicaba. En otras palabras, no se trataba de un proceso para reformar una ley que otorgara más derechos individuales a las personas que pertenecen a un pueblo indígena sino de reconocer nuevos sujetos de derechos con derechos específicos[66].

De la firma de los acuerdos de San Andrés se puede rescatar el hecho de que éstos han ayudado al desarrollo y protección de los indígenas puesto que para la reforma al artículo 2º, que se realizó en el 2001, se retomó la propuesta impulsada por el

[63] Esta iniciativa cita en cinco ocasiones de manera directa los Acuerdos de San Andrés Larraín zar de 1996.
[64] Aunque las definiciones no siempre son felices en los textos legales en general, ambas iniciativas tuvieron la pretensión y necesidad de definir a los pueblos indígenas, quizá porque durante la discusión del problema indígena en nuestro país, siempre se cuestionaba la justificación de una regulación sobre la materia, con la cándida pregunta de ¿Quiénes son los indígenas?; pregunta que no tenía otra justificación más que la de distraer los problemas por resolver. Parte sustancial de la reforma, ambas iniciativas coinciden de manera sorprendente, en definir a la libre determinación de los pueblos indígenas.
[65] Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Cámara de Diputados, LXI Legislatura.
[66] Palabras propias.

presidente Vicente Fox Quesada; que en su esfuerzo por llevarla a cabo propone reformar la constitución basándose en ésta. Así en el año 2001 se realizan varias reformas a la constitución[67], de acuerdo con el contenido de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación[68] se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1, se reforma el artículo 2, se deroga el párrafo primero del artículo ya expuesta 4, se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A estos artículos hay que agregar el 27, fracción VII, párrafo segundo, introducido a la Constitución Federal desde 1992.

En cuanto al artículo 2°, muchas y muy diferentes han sido las críticas que éste ha recibido, ya que tanto se alega que fue un buen cambio, lo cual representa un avance en las reformas a favor de los indígenas comenzados en 1992, como también se dice que sólo fue un aplazamiento para una verdadera reforma constitucional a favor de los indígenas. Por lo tanto, se tiene que, en un principio, aunque se haya incorporado al artículo parte de los Acuerdos de San Andrés y la iniciativa de la Comisión de Concordia y Pacificación, (COCOPA), según Moisés Jaime Bailón Corres; investigador del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH, se dejó muy por fuera a las comunidades indígenas como gestoras de derecho público, con lo que siguen sin ser sujetos de derecho y sin personalidad jurídica. Así mismo no se establecieron los elementos necesarios mediante los cuales sería posible realizar el derecho de autonomía, y mucho menos se resuelve el asunto de los territorios indígenas sobre su uso colectivo y su vinculación con el artículo 27°.[69]

De esta manera, antes de entrar de lleno al análisis del artículo y observar las respuestas tanto de la sociedad como de los grupos indígenas ante la legislación

[67] Ver “reforma 01” en *La Cámara de diputados. H. Congreso de la Unión,* disponible en: (25 de octubre 2005) <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/pdfsrcs/1.pdf > (25 de octubre 2005)
[68] *Diario Oficial de la Federación*, 14 de agosto de 2001.
[69] Moisés J. Bailón C., *Derechos humanos y derechos indígenas en el orden jurídico federal mexicano,* México: Comisión Nacional de los derechos humanos, 2003, pp. 35-37.

del 2001, es necesario saber, por una parte, que el análisis de este artículo se dejó en última instancia debido a que es la más reciente y para hacer notar en qué se avanzó de la reforma de 1992 a la del 2001, y por otra parte, es necesario tomar en cuenta que para que una reforma sea aprobada se necesita de una mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de las legislaturas estatales deben ratificarla o estar de acuerdo, es decir que al menos 17 congresos locales de los 32 que existen en la república mexicana deben aprobarla[70]. A lo que se quiere llegar con esta afirmación es que cuando se aprueba la reforma al artículo 2°, una tercera parte de los congresos no estaba de acuerdo; estando dentro de éstos los estados con mayor población indígena como lo es Oaxaca, con lo que se puede decir que aún este artículo sigue siendo parte controversial de la legislación indígena.

En el párrafo primero del artículo 2 constitucional se establece “La Nación Mexicana es única e indivisible”[71], con lo que por principio se está determinando que en México no existen otras naciones y que su población sólo se conforma por “mexicanos”, reafirmando la unidad nacional y su postura integracionista y opositora a cualquier segregación. Con lo que se podría decir que la primera línea se establece debido a que aún se considera que las comunidades indígenas buscan su autodeterminación por medio de la secesión, lo cual como se ha observado no es así[72]. En los tres párrafos, siguientes al anterior, se habla tanto de la definición

[70] Según el artículo 135 del título octavo sobre las reformas a la constitución establece “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras parte de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.” Cfr. “artículo 35” en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (8ª Edición), México, D. F.: McGraw-Hill, 2000.

[71] Ver “Artículo 2º de La Constitución Política de los Estados Unidos*”, La Cámara de diputados. H. Congreso de la Unión,* disponible en (25 de octubre 2005) < http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/1.pdf > (25 de octubre de 2005)

[72] Se dice que los indígenas como “pueblos” buscan su libre determinación, sin embargo, esto sólo se hace con referencia a tener mayor autonomía y libertad, sólo en éste aspecto. Se presta a confusión debido a que la palabra “pueblo”, en un sentido de derecho internacional, se entiende como parte de los derechos de los Estados, por tal motivo el mismo Convenio 169, hace la referencia a que la palabra no es en el sentido del derecho internacional, sino que más bien en el sentido propio de las costumbres indígenas.

de indígena, como de su identidad y de quiénes serán los integrantes de su comunidad.

La segunda novedad que se incluyó en la reforma es la "prohibición de la Discriminación", misma que se plasmó en el nuevo texto del artículo 2, por último, para que las conductas presumiblemente discriminatorias sean consideradas prohibidas deben tener como elemento subjetivo el propósito de atentar contra la dignidad humana o bien anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En este sentido conviene recordar que la *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación racial*[73] en su artículo primero expresa que por "discriminación racial" debe entenderse *"toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública"*.

De igual modo la primera referencia específica a los pueblos indígenas se encuentra en el mismo artículo dos y es la referida a los sujetos titulares de derechos, que no sólo son los pueblos indígenas sino también las comunidades en que se organizan, los individuos que las integran y aún cualquier comunidad que se asemeje a ellas.

Con respecto a los pueblos indígenas, el propio artículo segundo establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas*". En cuanto a su definición aún sigue siendo un poco ambigua por dos razones, la

[73] Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2106ª (XX), el 21 de diciembre de 1965. Aprobada por el Senado de la República el 6 de diciembre de 1973. Ratificada por México el 20 de febrero de 1975. *Diario Oficial de la Federación,* 13 de junio de 1975.

primera es por la falta de características que pueden integrar a un indígena y la segunda debido a que en esta reforma no se define al indígena, sino que más bien define al "pueblo indígena". Con respecto a la identidad se menciona "*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se [les] aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas*" este punto es esencial para tratar de indagar sobre quién serán aplicadas las normas jurídicas establecidas, ya sean individuales, o colectivas o si es que se aplicará el pluralismo jurídico; que como se vio se refiere a la jurisdicción comunal.

Sin embargo, el enunciado se torna vago en el momento en que no se remarca qué se quiere decir con identidad indígena, pues ésta se puede referir a: exagerando un poco, una persona que se considera indígena por hablar una lengua indígena pero que nada sabe de su cultura o tradiciones, o a un indígena que puede ser el hijo de indígenas, pero al igual no sabe nada sobre éstos pero que se marca su identidad como tal por descender de éstos. Y cuando se dice "Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, [74]se puede conjugar la duda de sí al hablar sólo de pueblos y comunidades indígenas localizadas en un mismo territorio y que reconocen dichas autoridades, no se deja de lado a "los indígenas que, siéndolo, no pertenecen o no viven"[75]dentro de ninguno de estos casos.

Después se menciona cómo será ejercido el derecho a la autodeterminación por parte de los indígenas así como también cómo ésta será reconocida en los cuerpos estatales y municipales, quienes serán los que tomaran en cuenta lo estipulado en este artículo así como criterios etnolingüísticas y de asentamiento físico, sin embargo en el artículo no se menciona mediante qué mecanismos se podrá realizar

[74]Ver "Artículo 2º de La Constitución Política de los Estados Unidos*"*

[75] Miguel Carbonell, "La reforma constitucional en materia indígena. Un primer acercamiento" en *Derechos indígenas y elecciones,* México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003, pg. 60.

el efectivo desarrollo de la libre determinación de estos pueblos, puesto que siguen delimitados a la acción federal y municipal.

En la parte A del artículo, primero, se establece que será la ley quién establezca los casos y procedimientos válidos del sistema normativo indígena, pero nunca se alude a la capacidad de decisión de estos. Después también en este apartado, aunque se toca el tema de las tierras o territorios indígenas, se sigue dejando que el artículo 27° determine la situación de éstas. Finalmente se habla del acceso por parte de los indígenas a la jurisdicción del Estado, que a pesar de que se hayan establecido representantes, como se sabe su participación y representación todavía dista de ser efectiva, al igual que el establecer el reconocimiento de las comunidades indígenas como parte del derecho público y no como un mero interés público.

Así, por último, en la parte B del artículo, sus disposiciones siguen siendo un tanto paternalistas lo que hace que los indígenas sean alejados de ser sujetos activos en el desarrollo tanto de políticas como de instituciones, para garantizar así sus derechos. Además de que pareciera que más que leyes o normas, a favor de los derechos indígenas, lo que se dispone en este apartado fuesen disposiciones sacadas de planes de gobierno o políticas públicas[76].

Con esto último se dio a conocer un poco sobre lo que se estipula dentro del artículo 2º, sin embargo, también hay que notar otros aspectos. Dentro de estos se encuentra el caso de que en este artículo se menciona la composición del Estado, que es pluricultural, lo que de forma separada parece un acierto al notarse que existe un reconocimiento tanto de la historia como del valor cultural que tienen los indígenas. Pero también lo es el hecho de que se tome en cuenta a la definición de “Pueblos indígenas” que proporciona el Convenio 169 de la OIT. Sin embargo, dentro de este artículo se olvida por completo de la parte en la que el convenio

[76] *Ibídem,* pg. 64.

estable que son ellos –el pueblo indígena- quienes decidirán quién forma parte de sus comunidades, lo cual ya está establecido y mencionado dentro ésta reforma[77].

En cuanto a la libre determinación de los indígenas, que, aunque ya se haya mencionado que aún es insuficiente, se tiene que en el artículo se hace referencia al derecho de autonomía política, permitiéndoles así elegir sus procedimientos y sus propias formas de gobierno, pero siempre y cuando ésta se ejerza dentro de los municipios y sin ser acreedores al derecho público pues sólo, como se mencionó, son entidades de interés público. En cuanto a su autonomía jurídica se elimina cualquier intento de que alguna costumbre o uso pueda violar algún derecho humano. Por último, aunque los indígenas puedan con esta reforma formar parte integral y plena en instituciones y políticas públicas, que los atañan, será la federación, los estados y los municipios quienes determinen esas instituciones y esas políticas públicas[78].

Con el objetivo del verdadero reconocimiento pluricultural de México se deben adoptar modelos que sean capaces de incorporar la realidad indígena reivindicando la autonomía y la autodeterminación de las poblaciones indígenas para que éstos realicen sus propios proyectos, pero sin la intromisión directa del gobierno, más bien como conciliador o apoyo. Sin embargo, para esto falta más que sólo tomar a la ligera las demandas de los indígenas.

2.3. DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL 2011 PARTICULARMENTE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

En lo que toca a los derechos de las mujeres, un largo camino ha sido recorrido desde que surgieron los primeros reclamos y exigencias, de mujeres y organizaciones feministas, por un reconocimiento de los derechos de las mujeres

[77]González Galván, José Alberto, “Los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución mexicana” en
Derechos indígenas y elecciones, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003, pp. 74-76.
[78] *Ibídem*, pp. 76-78

como derechos humanos. Y sin lugar a dudas, se han sido alcanzadas considerables mejoras en cuanto al discurso, la doctrina y la garantía de cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres[79]. Sin embargo, aún no se ha llegado al final del camino. Persisten múltiples formas en las que opera la discriminación contra las mujeres. Tanto en el ámbito de la vida social, como en el plano de la institucionalidad del Estado, los prejuicios y las desigualdades basadas en la condición de género siguen existiendo y menoscabando la vida de las mujeres. Y si bien existen hoy instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que contienen una direccionalidad y especificidad de género, la aplicación oportuna de esas normas sigue siendo un compromiso de cumplimiento pendiente en muchos casos[80], algunos de los instrumentos internacionales y derechos de las mujeres son los siguientes:

2.4. LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

En cuanto a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (en adelante CEDAW) fue adoptada por la asamblea general de las naciones unidas el 18 de diciembre de 1979 y entro en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer. También la CEDAW es el segundo instrumento internacional más ratificado por los estados de la ONU, el primero es la convención sobre los derechos de la niñez[81]. Es decir la CEDAW es considerada la carta magna respecto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y su adopción en el seno de las Naciones Unidas, constituye un hito en el proceso de afirmación de la igualdad entre los géneros y el proceso de instrumentalización de la equidad, como eje previo a la consolidación de la igualdad, y como se recoge en su preámbulo, pese al reconocimiento del principio de igualdad en tales instrumentos, la realidad nos demuestra que “las mujeres

[79]Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos página 63.
[80] Ramírez, G. A. (2011). la conmemoración del veinte aniversario del Programa Derechos Humanos de las Mujeres. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, pg.10
[81] http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/20-nov-2012/cedaw

siguen siendo objeto de importantes discriminaciones"[82]. Al mismo tiempo, la CEDAW reconoce que los estereotipos sociales han repercutido negativamente en todos los ámbitos de la vida civil en razón de que la discriminación es el resultado de una construcción social, estableciendo que los Estados deberán adoptar las medidas apropiadas para la modificación de los patrones socioculturales con el fin de eliminar los prejuicios y prácticas que se basen en la inferioridad de las mujeres, así como los diferentes roles y funciones de hombres y mujeres, reconociendo que los estereotipos pueden ser creados por los medios de información, en la educación o en el interior de las familias, y que poseen consecuencias negativas que generan todo tipo de violencia, abusos y desestructuraciones familiares, como son las actitudes de sumisión, los ritos, usos y costumbres o los límites a la libertad[83].

Hay que mencionar, además el cambio de roles y la incorporación de las mujeres a la vida política han supuesto una superior división de funciones dentro del ámbito familiar, propiciando una mayor libertad y un reparto equitativos, por lo que, como se recoge en la CEDAW, es necesario instar a los Estados a eliminar la discriminación en este ámbito, y de este modo asegurar la participación de las mujeres en la creación de las políticas, leyes y acciones encaminadas a mejorar su condición de vida y la del resto de la humanidad. También se reconoce necesaria la equiparación de derechos de las mujeres en relación con los hombres respecto a la nacionalidad, puesto que no sólo ellas tienen derecho a mantener su nacionalidad en caso de matrimonio, sino que igualmente deben tener los mismos derechos que los hombres para dar su nacionalidad a sus hijas e hijos, aplicando esta regulación también a la normatividad nacional sobre asilo, refugio y naturalización[84]. Además,

[82] En el logro de este paso también hay que destacar el papel que desempeñó en su elaboración la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que desarrolló una estrategia encaminada a generar las condiciones propicias en el seno de la comunidad internacional para el avance en la protección de los derechos de las mujeres en el campo de la no discriminación.

[83] En este contexto, en la Recomendación General núm. 19, la CEDAW estableció que en algunos "Estados existen prácticas perpetuadas por la cultura y la tradición que son perjudiciales para la salud de las mujeres".

[84] El propio Comité de la CEDAW —al estudiar el Informe Periódico de Egipto, durante su 25 Sesión, en enero del 2001—, estableció la relación entre la discriminación contra las mujeres para transmitir su nacionalidad a sus hijas e hijos.

contempla la obligatoriedad de que los Estados adopten medidas tendentes a reducir el absentismo escolar femenino, así como establecer diferentes programas de formación de aquellas niñas, adolescentes o jóvenes que hayan abandonado los estudios.

En el caso de México, y pese a que en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce la educación como un derecho fundamental de todas las personas.

En cuanto a la igualdad de oportunidades de las mujeres en el acceso al trabajo con igual remuneración y libre de prejuicios y estereotipos, se señala que los Estados deberán garantizar el acceso de las mujeres, tanto a los puestos de trabajo como a los ascensos, a la formación y a la capacitación profesional, recogiéndose el principio de igualdad de remuneración e igual trato por trabajo igual y la igualdad en el disfrute de la seguridad social, por causas como la enfermedad, la vejez, el desempleo, la invalidez y la jubilación, las vacaciones o cualquier otro beneficio, en virtud de la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de hostigamiento y violencia contra la mujer en el área laboral, así como el establecimiento de los propios Estados a la adopción de medidas enfocadas a garantizar el acceso de las mujeres que son doblemente vulnerables y discriminadas por su condición de mujer, sumada a la pertenencia a algún grupo socia[85].

Por último, la más reciente de las leyes a nivel federal [86] ha sido la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,[87]que tomando como referentes distintos instrumentos internacionales como la CEDAW, la Convención sobre los derechos de la niñez, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y

[85] Entre ellas, las mujeres indígenas, discapacitadas, pertenecientes a minorías étnicas, emigrantes, etcétera
[86] Puesto que a nivel estatal se han promulgado varias leyes de igualdad y un mayor número de leyes de violencia contra las mujeres
[87] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1o. de febrero de 2007.

erradicar la violencia contra la mujer, entre otros, articula una serie de medidas dirigidas a lograr una sociedad no violenta, bajo los principios de igualdad, de no discriminación y dignidad.

2.5. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELÉM DO PARÁ)

La Convención de Belém do Pará, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado interamericano de derechos humanos ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas; y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos[88].

La convención, en su artículo 1 entiende por violencia contras las mujeres:
" *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*…" Así mismo los derechos que esta Convención consagra se contemplan en los artículos 3 a 6 que nos ilustran sobre los derechos protegidos.

Señala el artículo 3 que "*toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privad"*; en este derecho incluye:

- El derecho a las mujeres a ser libres de todas formas de discriminación.
- El derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

[88] Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 4 "*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos*". Estos derechos incluyen, entre otros:

- El derecho a que se respete su vida;
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- El derecho a no ser sometida a torturas;
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- El derecho a libertad de asociación;
- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

El articulo 5 nos marca que *"Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos*". Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Por último, el artículo 6 nos expresa que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

2.6. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Este Pacto fue aprobado por la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, e incorpora algunos artículos que inciden en la igualdad entre mujeres y hombres, como se muestra a continuación en el artículo segundo:

Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En este orden de ideas, la igualdad se refleja en este artículo dado que obliga a los Estados Partes a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que están contenidos en el instrumento.

2.7. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

En este instrumento se contempla el principio de igualdad, así como la cláusula de no discriminación por razón de sexo que se ve reflejada en el artículo segundo al establecer que […] Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Dentro de este Pacto, se impide el arbitrio de medidas y el reconocimiento de derechos diferentes y perjudiciales a cualquier persona por razón de sexo y, por tal motivo, el artículo tercero estipula que "*Los Estados Parte en el presente Pacto se*

comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título para gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto". En el ámbito familiar, también se regulan criterios tendentes a la no discriminación e igualdad entre los cónyuges[89].

2.8. LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (LGIMH)

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres contiene el marco normativo para crear un sistema nacional de igualdad, su objetivo es coordinar a la Administración Pública Federal, las entidades federativas y municipios, para lograr entre los tres niveles de gobierno la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. La ley señala la creación de la Política nacional en materia de igualdad, consistente en los lineamientos del Ejecutivo Federal a las dependencias a su cargo, es decir, los ejes estratégicos a nivel nacional en la materia. Por lo tanto, es conveniente que dichos lineamientos sean tomados en cuenta por los estados, el Distrito Federal y los municipios en el diseño de sus políticas públicas.

Asimismo, la Ley mandata la creación de tres instrumentos para llevar a cabo esta política nacional: el Sistema Nacional, el Programa Nacional y la observancia de la política nacional.

En este mismo sentido el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es el conjunto de estructuras, métodos y procedimientos que establecen la Federación y las entidades federativas a través de convenios de coordinación. Dentro del Sistema se establecen obligaciones específicas para cada una de las partes que lo componen.

El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres forma parte del Plan Nacional de Desarrollo, por lo que debe integrarse a los demás programas señalados en la ley de planeación, y tomar en cuenta las necesidades de las

[89] http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm (15-may-2018).

entidades federativas y la situación que guarda el tema de la igualdad en cada una de ellas.

La observancia de la política nacional está a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las facultades específicas que tiene son las de seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional. Este Organismo Autónomo debe crear un sistema de información que permita conocer la situación de la igualdad entre mujeres y hombres en el país; para mayor entendimiento de la ley general para la igualdad entre hombres y mujeres.

2.9. CONVENIO 111 SOBRE DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN

Mejor conocido como la Declaración de Filadelfia, este convenio afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades. Asimismo, éste también considera que la discriminación constituye una violación de los derechos enunciados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación) fue adoptado el 25 de junio de 1958, aprobado y ratificado por el gobierno mexicano en 1962[90].

2.10. CONVENIO 100 SOBRE IGUALDAD DE REMUNERACIÓN

Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, celebrado en Ginebra, Suiza, el 29 de junio de 1951; en diciembre del mismo año fue aprobado por el Senado mexicano, por lo que el Ejecutivo Federal procedió a ratificarlo ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y se publicó definitivamente en el *Diario Oficial de la Federación*, el 9 de octubre de 1952.

[90] Su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* fue el 11 de agosto de 1962.

Para los efectos del presente Convenio se entiende como remuneración el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otra percepción en dinero o en especie pagados por el empleador, al trabajador por el empleo desempeñado. Asimismo, la remuneración entre la mano de obra de hombres y la mano de mujeres de trabajo igual deberá ser fijada sin discriminación en cuanto al sexo.

Por último, el 10 de junio de 2011, se modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como "De los Derechos Humanos y sus Garantías" y se reformó el artículo primero para ampliar el espectro de los derechos humanos a todos aquellos que se encuentren contenidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

En esta misma reforma, se fortaleció a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al establecerse que todos los servidores públicos deben responder las recomendaciones que les presente la Comisión, y cuando no las acepten, o den prueba de cumplimiento total, el Presidente de la CNDH solicitará a la Cámara de Senadores que llame a comparecer al servidor público para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones (Humanos C. N., 2013). En definitiva, en México, en especial a partir del presente siglo, se han venido produciendo una serie de reformas, legislativas y sociales, encaminadas a consolidar la plena igualdad entre mujeres y hombres, si bien, los siglos de situaciones inequitativas sufridos han supuesto que hoy en día sigan produciéndose en la práctica totalidad de la vida civil aspectos que evidencian las desigualdades diarias contra un sexo en beneficio del otro, y en este caso el perjudicado ha sido el de las mujeres, si bien es de esperar que en un tiempo no muy lejano se pueda hablar de la plena igualdad entre los géneros[91].

En el mismo artículo 1° de la constricción mexicana párrafo cinco estable: *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la*

[91] La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México, Ricardo Ruiz Carbonell, UNAM.

edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

CAPÍTULO III
LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS PARA INDÍGENAS Y MUJERES EN MÉXICO

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este apartado presentare alguna descripción de los derechos humanos específicos, reconocidos para indígenas y mujeres. Partiendo de la idea que, bajo un nuevo paradigma de los derechos humanos, tenemos que enfocarlos de manera integral como señala la teoría de los triángulos superpuestos, ya sea incluyendo la convencionalidad, la constitucionalidad y la legalidad en México.

3.1. REFORMAS CONSTITUCIONES EN DERECHOS INDÍGENAS

Acerca del reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas o Derechos Indígenas, ha sido un proceso que enfrenta dos visiones del México contemporáneo: la que considera que somos un país mestizo, es decir, mono cultural; y la que considera que somos una sociedad pluricultural. La primera está basada en un proyecto de nación que negaba implícitamente la diversidad cultural, y la segunda en la constatación histórica de la heterogeneidad cultura. Estas dos visiones se reflejan en la reforma constitucional en materia indígena publicad en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Veamos algunos aspectos de esta coexistencia de proyectos de país:

3.1.1. LA DISCRIMINACIÓN

Con base en el primer párrafo del apartado “B” del artículo 2, el Estado se obliga a establecer las instituciones y políticas para “eliminar cualquier práctica discriminatoria” hacia los indígenas. Esta obligación queda reforzada con la declaración de la prohibición a “toda discriminación motivada por origen étnico… o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Es decir, el reconocimiento constitucional de las diferencias culturales actualiza el principio de igualdad ante la ley de las personas. La inspiración de eliminar los privilegios y neutralizar la aplicación de la ley, considerando a todos iguales, produjo que los que son

diferentes culturalmente a los valores y procedimientos del derecho dominante vivieran ignorados y en condición de desventaja ante las instituciones públicas[92].

Así mismo, al obligarse el Estado a combatir toda forma de discriminación, en particular respecto de los indígenas, se coloca en una situación inédita: niega la homogeneidad cultura.

Desde esta perspectiva, el Estado es promotor y garante de la pluriculturalidad del país, por lo que la aplicación de la ley ya no será neutral, ciega, sino que para que la igualdad se logra se tendrá que tomar en cuenta las características culturales de los indígenas en las relaciones jurídicas sociales y políticas[93].

3.1.2. EL ESTADO PLURICULTURAL

Con base en lo anterior se podría afirmar que el Estado es la sociedad culturalmente organizada, con lo cual la reforma indígena aporta elementos para construcción de una organización política, social y jurídica pluricultural. Esta visión es confirmada en la primera frase del párrafo segundo del artículo dos, cuando establece que "la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas". Postura amplificada en el último párrafo del apartado "A" del mismo artículo cuando señala que serán reconocidos los derechos culturales de "toda comunidad equiparable" a la de los indígenas, es decir, la de los extranjeros establecidos de manera permanente en el país: menonitas, chinos, italianos israelitas… sin embargo, la visión mono-cultural se mostró en el senado, para advertir que *"la Nación Mexicana es única-indivisible"* [94]. Algo que creemos que era totalmente innecesario, ya que el espíritu de la reforma no pretendía la desunión ni la división del Estado, sino incluir en su unidad e indivisibilidad los derechos de los pueblos indígenas.

---

[92] Galván J.A (diciembre 2002). Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Págs. 40-42

[93] *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, número 40, enero-junio de 2019, es una publicación semestral editada por la Universidad Nacional Autónoma de México.

[94] Articulo 2 primer párrafo constitucional.

3.1.3. LOS SUJETOS DE LOS DERECHOS

Los derechos humanos tradicionales considerando a la persona en lo individual como único y absoluto sujeto de derechos. El reconocimiento de los derechos sociales rompió con esta tradición y la actualizo al considerar como sujetos de derechos a personas colectivas, a grupos humanos, en este caso a los sindicatos y ejidos (constitución mexicana de 1971). El reconocimiento que hace ahora la reforma a los pueblos indígenas como sujetos de derechos reactualizada dicha tradición al considerar sus características culturales y su situación de desigualdad.

Se debe agregar que los pueblos indígenas son definidos como "aquellos de descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas[95]. Elementos de definición tomados del Convenio 169 sobre derechos de los pueblos indígenas de la Organización Internacional del Trabajo.[96]

Por su parte el senado tiene acierto al incorporar elementos de definición de las comunidades indígenas: "son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres[97]. En el párrafo quinto se agregan dos elementos a tomar en cuenta en la identificación de las comunidades indígenas: "criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico".

3.1.4. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

[95] México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Porrúa, edición 186, 2019. Artículo 2 párrafo segundo.
[96] Artículo 2 del Convenio 169 de la OIT "*Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad*".
[97] *Ibídem,* pág. 6.

El derecho matriz de un pueblo es su derecho a la libre determinación. La autonomía es a los pueblos lo que la libertad es a los individuos: su razón de ser y estar sobre la Tierra. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y por consecuencia a la autonomía[98]. Con esto se refuerza las bases del Estado pluricultural. Los pilares que lo sostienen están reconocidos en los derechos autonómicos: el derecho al autogobierno, el derecho al derecho y el derecho al territorio[99].

3.1.5. EL DERECHO AL AUTOGOBIERNO

Los pueblos y comunidades indígenas reconocidos y garantizado por la constitución su derecho a decidir sus formas de gobierno, de elección de sus autoridades y de ejercicio gubernamental[100]. Estas formas tendrán que ser concretadas atendiendo las condiciones históricas y geográficas de cada entidad federativa, ya que sus constituciones y leyes "establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad"[101].

Al mismo tiempo, el convenio 169 de la OIT en su artículo 6 dice…*" los gobiernos deberán:*

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones

[98]México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Porrúa, edición 186, 2019. Artículo 2 párrafo quinto
[99] ibídem. Artículo 2 apartado A
[100] ibídem. Fracciones I y III
[101] ibídem. Último párrafo.

electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan".

En ese sentido Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en su artículo 5 "….*el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos…[sic]"..*

3.1.6. EL DERECHO AL DERECHO PROPIO

Los pueblos y comunidades indígenas tienen reconocidos y garantizados su derecho a concebir, aprobar y aplicar sus propios sistemas normativos[102]. La condición negociada para aceptar lo anterior fue que le derecho indígena debe respetar los derechos humanos establecidos, en particular los de las mujeres indígenas[103]. Esto deberá entenderse como la posibilidad que tiene el afectado por la resolución de acudir a una instancia que la revise. Esta instancia judicial del estado deberá integrarse con personal que conozca el idioma y la cultura indígenas (como ya existe en Quintana Roo: Ley de justicia Indígena) [104].

Hay que mencionar, que el convenio 169 de la OIT estable en su artículo 2 …*"que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural,*

[102] https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5654/7388 (02 de octubre de 2019)
[103] Galván, J. A. (Diciembre 2002). *La Reforma Constitucional en Materia Indígena.* Mexico, Unam pg.64.
[104] Periódico de 14 de agosto de 1997.

sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida".

Así mismo, su artículo 3 señala *"…Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. a) No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio".*

3.1.7. EL DERECHO A LA TIERRA Y TERRITORIO

Desde el punto de vista político, el territorio indígena se encuentra reconocido, pero está sujeto a que los estados le concedan su categoría política en el interior: municipio, comunidad u otros. Por ejemplo, la ley de Derechos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, de 19 de junio de 1989, establece que "la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas se ejercerá a nivel del municipio, de las agencias municipales, agencias de policía o de asociaciones integradas por varios municipios entre sí, comunidades entre sí, comunidades en sí o comunidades y municipios".

En este sentido la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (que en lo sucesivo DNUDPI), en su artículo 32 menciona:

1*. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.*

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier

proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

3.1.8. LA POLÍTICA INDIGENISTA

El apartado "B" del articulo dos establece las bases de una política indigenista de participación de los pueblos indígenas. Cualquier política que el estado pretenda llevar a cabo no podrá ser concebida, aprobada o aplicada sin participación efectiva de los indígenas. Con esto, el indigenismo de integración impuesta deja de existir. Por su parte Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 3 nos dice: *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural".*

Por otro lado, el estado se obliga a establecer nuevas políticas e instituciones que se encarguen de promover la igualdad de oportunidad de los indígenas y elevar sus condiciones de vida. Además, los Estados tienen que reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas, quienes forman parte integral de sus sociedades[105].

La reforma indígena, históricamente, es un avance sustancial hacia la construcción de un país pluricultural y justo. Las enmiendas por hacer podrían ser la ocasión para

[105] Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas artículo 2 de la misma.

que la discusión y ampliación de los derechos de los pueblos indígenas se realicen en su ámbito de debate de fondo[106].

3.2. DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Es muy importante conocer cuáles son las leyes que existen en México que nos protegen como mujeres, indígenas con las que podemos exigir que respeten nuestros derechos tanto nivel internacional, regional y nacional. Algunas de las más importantes son:

3.2.1. NIVEL INTERNACIONAL

En el marco de las Naciones Unidas no existe aún un tratado o convención específica sobre los derechos humanos de las personas indígenas, encontrándose consideraciones al respecto de manera dispersa en algunos instrumentos internacionales.

3.2.1.1. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Adoptó en 1989 el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. La única mención que hace de las mujeres indígenas es referente a que los Estados deberán adoptar medidas para los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

3.2.1.2. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (DUDH) DE LAS NACIONES UNIDAS

En su artículo 8, señala que todas las personas somos libres para pensar lo que queramos, practicar la religión que creemos y manifestarlo tanto en lugares públicos como privados, de manera individual y colectiva. Por su parte, el artículo 27 recoge

[106] Palabras propias.

que todas las personas tenemos derecho a tomar parte de la cultura de la comunidad, a disfrutar de las artes y participar en el progreso de la ciencia.

3.2.1.3. LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONALES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Tiene puntos similares a los recogidos por el Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como que:

Todos los pueblos indígenas deben gozar plenamente de los derechos humanos sin discriminación por ser mujeres u hombres.

• Los gobiernos deben desarrollar de una manera coordinada con los pueblos indígenas la protección de los derechos humanos y garantizar el respeto de su integridad, su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones.

• Debe haber medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes y trabajos, la cultura y el medio ambiente de los pueblos interesados.

3.2.1.4. LA CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ

En su artículo 5, señala que las mujeres pueden ejercer libremente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

3.2.1.5. LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

A través de su Comité para la Eliminación de la Violencia **(COCEDAW)** instó en agosto de 2006 a México a que asegure que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomendó que nuestro gobierno utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las

disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones.

En octubre de 2007 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual, a pesar de ser un instrumento no vinculante, representa un avance en la codificación de los derechos humanos de las y los indígenas. La esencia de la Declaración es que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos, además de una serie de derechos en el marco de su libre determinación, autonomía y autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

Con relación a las mujeres, la Declaración señala que los Estados deben mejorar continuamente las condiciones económicas y sociales de las personas indígenas, particularmente en el caso de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas. Asimismo, señala que los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

3.2.2. NIVEL REGIONAL

A nivel regional los países del Continente Americano a través del Grupo de Trabajo del Consejo Permanente -dependiente de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**- están trabajando en un proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, atendiendo a la encomienda realizada por la Asamblea General de la ONU a la CIDH en ese sentido.

3.3.3. NIVEL NACIONAL

3.3.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. […] Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección […].

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley[107]*.*
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.[108]

Es decir, el Estado tiene la obligación de respetar todos los acuerdos internacionales que ha firmado, y tienen la misma validez, al igual que la Constitución Política de México. Está prohibido que se nos discrimine por ser mujeres y por ser indígenas. Hombres y mujeres tienen los mismos derechos y debemos tener igualdad de oportunidades.

Los derechos de las personas indígenas se encuentran plasmados en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En él se define qué se entiende por pueblos indígenas, las características de su derecho a la libre determinación y los derechos que el Estado mexicano les reconoce. Para el tema que nos ocupa, es de destacar que, entre los derechos que se les deben garantizar,

[107] México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Porrúa, edición 186, 2019. Artículo 1, párrafo tres.
[108] Ídem párrafo cinco.

está el de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. El mismo artículo reconoce la importancia de propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Reformado DOF 15-05-2019.

Así mismo, Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

En ese sentido el mismo artículo 3 constitucional en su párrafo 4, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. […] Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

3.3.3.2. LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Entre otros objetivos, la Ley de la Comisión busca incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas.

3.3.3.3. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En materia indígena se encuentra la siguiente disposición, que retomamos, aunque no sea específicamente sobre las mujeres indígenas, por la importancia que tiene para las personas indígenas en general:

"….. Artículo 5. Corresponde a la Procuraduría General de la República: IX. Celebrar acuerdos o convenios con las instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculpados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores".

3.3.3.4. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Esta Ley establece que la educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Complementariamente, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas señala que la educación que imparta el Estado deberá promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

3.3.3.5. LEY GENERAL DE SALUD

La Ley señala que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes, entre otros, a la asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, ello incluye a mujeres, en cuyo caso, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad. Sin embargo, lamentablemente la Ley General de Salud no considera de manera particular los asuntos relacionados con la salud de las mujeres indígenas.

3.3.3.6. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Esta Ley incluye disposiciones a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena, -como el establecimiento de programas educativos bilingües, sistema de becas que fomente la alfabetización, campañas permanentes de información en los medios de comunicación que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco de los derechos humanos y las garantías individuales, entre otras-, pero no es incluyente respecto a las mujeres indígenas, pese a ser justamente una Ley para prevenir y eliminar la discriminación.

3.3.3.7. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

Respecto a los menores infractores indígenas (aunque no es incluyente con las menores), indica que tienen el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, y que en todo momento deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres de los pueblos o comunidades a que pertenezcan al aplicarse las disposiciones contenidas en la Ley[109].

[109] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

3.3.3.8. LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La Ley no incluye a las mujeres indígenas. El tema indígena sólo aparece de manera general al señalar que la Política de Desarrollo Social se sujetará, entre otros, a los principios de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades.

3.3.3.9. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

La Ley incluye a las mujeres indígenas sólo en lo que respecta a los tratamientos preliberatorios. Inicialmente señala que, en el tratamiento de los sentenciados, se considerarán sus circunstancias personales y sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas. Para la aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos. Se entregará a cada interno (nuevamente carece de un lenguaje incluyente) un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Tratándose de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua.

3.3.3.10. LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Entre los sujetos preferentes de asistencia social, la Ley señala a los indígenas migrantes. Relacionado, aunque de manera indirecta, con el tema que nos ocupa, indica que la asistencia social debe basarse en el apoyo y solidaridad social o en los usos y costumbres indígenas.

3.3.3.11. LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En materia indígena, la Ley contiene una disposición por medio de la cual, a efecto de dotar de servicios públicos para la atención y rehabilitación de las personas con discapacidad, las autoridades competentes del Sector Salud, en su respectivo

ámbito de competencia, crearán centros responsables de la ejecución de los programas señalados la Ley en las regiones rurales y comunidades indígenas.

3.3.3.12. LEY AGRARIA

La Ley Agraria señala en materia indígena que en los juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los tribunales deberán de considerar las costumbres y usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por esta ley ni se afecten derechos de tercero. Asimismo, cuando se haga necesario, el tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores.

3.3.3.13. LEY DE CAPITALIZACIÓN DEL PROCAMPO

Quienes tengan 5 hectáreas o menos, las mujeres y los grupos indígenas beneficiarios de PROCAMPO tendrán prioridad de acuerdo con esta Ley, pudiendo obtener simultáneamente, recursos de otros programas, previo cumplimiento de la normatividad que al efecto expidan las dependencias federales, estatales o municipales que correspondan.

3.3.3.14. LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Este ordenamiento reconoce que se debe dar impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable de la Nación. A partir de lo anterior, la Ley señala que se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y las comunidades rurales.

También señala que los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención

a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

A pesar de carecer de un lenguaje incluyente, resulta importante destacar que la Ley establece que los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas, propietarios o poseedores de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley.

3.3.3.15. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Este ordenamiento señala que los indígenas, campesinos temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, entendiéndose ésta como las acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

3.3.3.16. LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Contiene una breve disposición en materia indígena, que hace referencia al derecho de los indígenas a recibir asesoría jurídica.

3.3.3.17. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En su artículo 37 instituye que las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

3.3.3.18. LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica

II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles,

Artículo 9. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

3.3.3.19. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVILES

El Código señala como derechos de los indígenas: contar con un intérprete con conocimiento de su lengua; que su declaración se asiente en español y en su propio idioma; que el juez considere al momento de dictar la resolución, sus usos, costumbres y especificidades culturales.

3.3.3.20. CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Estos ordenamientos incluyen las disposiciones penales para aquellos indígenas acusados de cometer algún delito, como contar tanto con un traductor como con un defensor de oficio (en caso de necesitarlo) que conozca su lengua y sus usos y costumbres.

3.3.3. 21. LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Ley tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, por ser éstas parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional, así como una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

Con todo lo anterior ya mencionado se podría decir, que la lucha incansable de las mujeres ha logrado la creación de estas leyes y tratados, pero también sabemos que esto no ha bastado para que las condiciones en las que vivimos cambien. Estas leyes son una herramienta más para el trabajo en la exigencia de respeto a nuestras vidas.

CAPÍTULO IV
NOCIONES DEL SER MUJER, JOVEN E INDÍGENA EN LAS ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN CHICAHUAXTLA.

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo se presentan algunas nociones del ser mujer, joven e indígena en las estudiantes a nivel medio superior ámbito en la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola en Puebla.

4.1. NOCIONES DE SER MUJER

El término mujer nos lleva a relacionarlo con diversos significados. La palabra "mujer" procede del latín mulier-erem o mulier-eris y significa, persona del sexo femenino[110]. Además, en los discursos históricos, míticos, científicos, entre otros la categoría mujer se ha visto acompañada o eclipsada por las nociones de sexo, rol y género. La categoría se presenta anclada en determinaciones biológicas, sociales, y/o culturales obviándose el salto cualitativo en el organismo biológico que le permite asumir una posición subjetiva de hombre o mujer[111].

Nuestro título de nociones de ser mujer nos lleva a indagar la certidumbre del signo mujer en discursos de distintas cualidades que perpetúan la maternidad como destino y no como elección, el control de orden social a través de la reproducción de la matriz heterosexual, la patologización de otras sexualidades y la clasificación de las conductas propias para cada anatomía. Como nos dice la artista mexicana Frida Kahlo en su diario personal:

> "*Nadie es más que un funcionamiento- o parte de una función total. La vida pasa, y da caminos, que no se recorren vanamente. Pero nadie puede detenerse libremente a jugar en el sendero, porque retrasa o trastorna el viaje atómico general. De allí viene el descontento, de allí la desesperanza y la tristeza. Todos quisiéramos ser la suma y no el elemento número. Los caminos y la lucha nos desconciertan nos aterran por constantes y por ciertos, buscamos la calma y la paz porque nos anticipamos a la muerte que morimos cada segundo. Los opuestos se*

[110] Más información sobre el tema en la voz «mujer» en Enciclopedia universal europeo-americana, t. XXXVII.
[111] Nuevo diccionario ilustrado de lengua española, ed. Sopena, t. II.

unen y nada nuevo ni arrítmico descubrimos. Nos guarecemos, nos álamos en lo irracional, en lo mágico, en lo anormal, por miedo a la extraordinaria belleza de lo cierto de lo material y dialéctico, de lo sano y de lo fuerte- nos gusta ser enfermos para protegernos. Alguien -algo- nos protege siempre de la verdad- Nuestra propia ignorancia y nuestro miedo".[112]

Así mismo, nuestro interés nos movió a conocer a otras mujeres -a cada una- a través de autobiografías, biografías, testimonios e historias de vida; mujeres todas diferentes, discursos particulares de los cuales deviene un saber simultáneamente particular y genérico. Con ese saber genérico aludimos a las regularidades o repeticiones en el discurso de cada una de ellas. En dichas producciones femeninas se repiten temas como: las denuncias explícitas o implícitas de su condición desigual ante el hombre y la presencia de la maternidad como finalidad de su condición de mujer, entre otras.

Dicho lo anterior en un taller de autodefensa feminista impartida en Huauchinango Puebla una de las asistentes a dicho taller, Alejandra pregunta ¿qué es para nosotros ser mujer? dice *"todos estamos de acuerdo en hablar más de construcciones sociales que de esencialismos, pero salen cuestiones como las siguientes*[113]:

- *Tenemos una intuición especial, una sabiduría, un poder como mujeres.*
- *Tenemos más desarrolladas las actitudes relacionadas con los cuidados.*
- *Somos diversas, no hay forma única de ser mujer.*
- *Menstruar y sentir que tengo una potente energía sexual femenina (fuerza creadora, Transformadora) me conecta y me reconcilia con mi cuerpo y identidad de género.*
- *Tenemos en común que enfrentamos situaciones de opresión, que resistimos a los Mandatos sexistas y a la violencia patriarcal.*

[112] Kahlo, F. (1995). El Diario de Frida Kahlo. (pp. 250-251). Santafé de Bogotá: Norma.
[113] Estas son las que recuerdo, y no la cito literalmente porque no tome nota.

Si bien, se regocija escuchando cada uno de los sentires de las compañeras y me parecieron muy empoderan-tés, dice Alejandra que *no encontraba un mínimo común denominador que me incluyera, aparte del punto de enfrentar la dominación patriarcal. Que no creo que me caracterice por mi intuición, que no sé cuál es esa sabiduría o poder que emana de la feminidad, que no soy la persona más cuidadora del mundo, que creo que hay muchas mujeres que no menstrúan y no mujeres que menstrúan, que siento en mí una potente energía sexual femenina, pero (cada vez más) también una potente energía sexual que definiría como masculina. Que creo que lo que me da fuerza para rebelarme contra el patriarcado es ser feminista, no ser mujer que llevo años en el proceso de desprenderme de los elementos de la feminidad que siento como impuestos y que en ese proceso no veo la forma de sentir que la mujer*. podría decir que la categoría "mujer" se ha construido como alteridad de la categoría "hombre", que se piensa como la universal *"Y de la costilla que el SEÑOR Dios había tomado del hombre, formó una mujer y la trajo al hombre*" Génesis 2:22. Que implica esta enseñanza religiosa de superioridad del hombre sobre la mujer.

Pienso que, si decimos que las "mujeres tenemos una intuición especial", creo que estamos cayendo es ese pensamiento androcéntrico, que no tengo ni idea de que es ser mujer más allá del modelo hegemónico de ser mujer que se nos ha impuesto a los cuerpos diagnosticados como tales. Que puedo decir que el ser mujer viene tan determinado por la mirada patriarcal, como dice el autor Pierre Bourdieu en "*La denominación masculina, confinadas al estatus de objetos simbólicos que siempre serán mirados y percibidos por el otro*".

Por su parte Devora asistente del mismo taller dice "*ahora que me siento razonablemente liberada del poder de esa mirada masculina, mi identidad de género se siente más difusa nos continúa diciendo Devora (…) ha sido mi segunda crisis de identidad de género. Siempre me siento "muy niña" y luego "muy mujer", eso fue cambiando sin dame cuenta una vez que deje de relacionarme sexo afectivamente con hombre. La primera crisis fue hace unos meses, cuando leí "como ser mujer, de*

la autora Bestseller de Caitlin Moran", unas de las frases que me gusto de ella titulada tacones y dice lo siguiente "las mujeres pasan más tiempo comprándose zapatos para una boda que llevándoles en esa boda. (…..) *"Por supuesto me destrozan; me quedare toda la noche sentada en el bar, y, cuando que ira ir al baño, tendrán que ayudarme mis amigas, o cualquier que pase; aunque suene COMPLETAMENTE DESCABELLADO, como si alguien dijera: Acabo de comprarme un caso: no tiene tejado, por supuesto, así me sentare en el salón con un paraguas".* Con todo esto me di cuenta de que no me sentía identificada. No ya con su discurso o con su relato, sino con la categoría "mujer". Ahí sentí que significaba "las lesbianas no son mujeres", la contundencia cita de Monique Wittig. En realidad, yo no había leído su obra "*El pensamiento heterosexual", pero sí que conocía su tesis, entre otras cosas por una charla de amigas hace un año. En esa charla, comprendí el discurso, pero no me sentía identificada. en pleno proceso de "salirme de la heteronomía ", aun no me sentía fuera de la categoría "mujer" ni del todo asentada en la identidad "lesbiana*" por ejemplo:

(…) "*es la opresión la que crea sexo y no al revés. lo contrario vendría a decir que es el sexo lo que crea la opresión, o decir que la causa (el origen) de la opresión debe encontrarse en el sexo mismo, en una división natural de los sexos que preexistiría a (o que existiría fuera de) la sociedad". Sabemos que las categorías "homosexual" y heterosexual" se inventaron hasta el siglo XIX, con la intención de patologizar la primera. Por tanto, la opresión creo la clasificación de las orientaciones sexuales, no al revés. Por tanto, si tenemos claro que las categorías de orientación sexual inventada para legitimar la opresión, no parece descabellado pensar que las categóricas "hombre" y "mujer" son producto (y origen) de la dominación patriarcal"*[114].

Por otro lado, la relación de las mujeres en la prehistoria –sobre todo en el Neolítico (6000 – 3000 a.c.) con los misterios de la naturaleza. Los cuerpos de las mujeres

[114]https://mujeresresenando.wordpress.com/2014/04/10/cinco-grandes-frases-de-caitlin-moran-en-su-best-seller-como-ser-mujer/ (04-oct-2014).

encerraban el misterio de la prolongación de la vida y de la génesis del cosmos. La mujer adquiere un carácter mágico. Fernández, Barnechea y Haro (1995) apoyan la hipótesis sobre el carácter mágico de las mujeres al tomar como evidencia la proliferación de la Venus en toda la prehistoria. Ellos señalan esas figuraciones como el hallazgo que apoya el culto a la mujer fecunda que en la religiosidad prehistórica es paralelo al culto de la tierra fértil.

Además, los cambios en las formas tecnológicas en el periodo neolítico (6000-3000 a.c.) se relacionan con la exaltación del papel reproductivo de la mujer. De Martino y Bruzzese (1994/1996) señalan que tanto la agricultura como la crianza del ganado trabajo, en consecuencia, el asentamiento de grupos humanos en regiones que ofrecían tierras fértiles. Ese cambio en la sistematización de la producción alimentaria transformó de forma radical las relaciones de los grupos humanos del período Neolítico.

Con todo lo anterior mencionado, se aduce que la sedentarización provocó el cambio en la división de tareas entre los sexos, así como el aumento en el número de descendientes. Además, la sedentarización trajo para las mujeres la asignación de tareas menores -de la reproducción y del cuido de los hijos mientras que los hombres asumieron el control sobre los cultivos y la cría de los animales. La maternidad adviene entonces como fundante de la identidad de la mujer.

La exaltación de la maternidad en la mujer produjo que tanto las tareas, como los espacios en donde son realizadas, sean derivados ideológicamente de su función reproductora y es así como gradualmente la mujer se constituye en reproductora de la especie como de las condiciones necesarias para la transmisión de la cultura a sus crías. ... la mujer se vio gradualmente marginada de las actividades económicas principales para dedicarse exclusivamente a la generación que llegó a ser intensa, a la crianza de los/ hijos/as y al tratamiento artesanal de los productos, animales

secundarios y vegetales (producción de quesos, alimentos, hilados y tejidos, etcétera.)[115].

Considerando que en los mitos cosmogónicos las mujeres aparecen como madres diosas que dan origen tanto a dioses como a mortales. En la categoría de madre-diosa se encuentra en la mitología griega a Gea, diosa de la tierra; Rea, hija del cielo y de la tierra y Hera diosa del matrimonio[116]. En los mitos no cosmogónicos se presentan a diosas relacionadas a la reproducción en un sentido diferente a la maternidad. Esas diosas se relacionan metafóricamente con la reproducción, ya que originan y permiten la producción de técnicas o saberes distintos. Por ejemplo: Diana diosa de la caza, Deméter diosa de la agricultura y Atenea diosa de distintas técnicas como el arado, hilado y forjadora de armas; como también es diosa de los filósofos y de los mil saberes. Dado que la forma madre-pecadora se encuentra en la figura de Eva. Eva o "madre de todo lo viviente" (Génesis. 3:20) representa a la mujer débil que viola el mandato divino de no comer del árbol de la ciencia del bien y el mal. La figura de Eva deviene como consecuencia del pecado. La mujer adquiere el nombre de Eva y se relaciona explícitamente con la maternidad a partir de que cae seducida ante la serpiente, come y da de comer a Adán.

En ese tenor Eva es el símbolo de la madre origen de las calamidades de la humanidad. Según (Tubert, 1991) : "*Eva ha sido descrita como primordialmente culpable por desencadenar los acontecimientos que condujeron a la expulsión del paraíso y el comienzo de una existencia humana caracterizada por el dolor, el trabajo, la alienación y la muerte"*. Por su parte la Virgen María emerge como la madre-redentora que repara la desobediencia de Eva, tanto en la tradición cristiana occidental como en la ortodoxia oriental. Por una virgen el mundo cayó en la desgracia, el pecado y el dolor. Por otra virgen se le da a la humanidad esperanza

[115] De Martino, G. y. (1994-1996). *Las filosofas.* Madrid, España: Cátedra.

[116] Collazo Valentín, L. M. (Diciembre de 2005). De la mujer a una mujer. *Otras Miradas, 5*(2), pg. 15.

de redención. Si Eva representaba la muerte, la debilidad sexual y la desobediencia, María representará la vida, la virginidad y la obediencia[117].

En ese tenor, en los estudios del género la condición de los sexos es una cultural. A través de los significantes masculino y femenino se pretendió explicar las funciones diferenciadas entre los sexos mediante el aprendizaje de la conducta culturalmente apropiada para cada uno de los sexos. Sin embargo, todavía tanto los hombres como las mujeres son definidos en función del *a priori* biológico. Al parecer, las teorías sobre el género no ofrecen una respuesta de cómo se identifica un sujeto con su género y con su sexo más allá del aprendizaje y de atribuciones naturales[118].

Por su parte la psicología, la categoría mujer se define a partir de las nociones rol de sexo y rol de género. En la Psicología Social generalmente las teorías e investigaciones sobre la diferencia entre hombres y mujeres se producen en relación con la noción de roles o papeles[119]. Con la noción de rol se pretendió explicar la conducta de los individuos que ocupan un lugar en la estructura social. La sociedad fue conceptualizada como una estructura "virtual"[120] compuesta de posiciones o lugares diferenciados que ocupan los individuos. Estos interaccionan de acuerdo a la posición que ocupan y a la función que cumplen. Por ejemplo, una mujer en relación con su hijo ocupa la posición de madre, mientras que una mujer en relación con su madre ocupa la posición de hija.

En el pasado por ejemplo una mujer es hija o madre según la interacción entre posiciones que se esté dando. Los diferentes roles que desempeña esa mujer responden a la conducta que se espera de ella. Tanto las posiciones que ocupan

[117] Collazo Valentín, Luisa Margarita. De la mujer a una mujer. Otras miradas. Vol. 5, número 2, diciembre 2005, universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, pg. 74
[118] https://www.who.int/topics/gender/es/ Organización Mundial de la Salud (22-sep-2018).
[119] Ver los trabajos de Roger Brown *Psicología Social* (1965/1972) y Carmen Sanz Rueda Psicología Social (1991) en *Género y sexualidad.*
[120] Es decir, los efectos relacionados con la dinámica social no son efecto de un elemento en sí sino del conjunto de los elementos constitutivos de la estructura social. La misma no tiene una existencia.

los/as integrantes del grupo social como el surgimiento de nuevas posiciones no son resultado de la voluntad. Según Sanz Rueda (1991) cada posición de la estructura tiene que ser reconocida por los/as integrantes del grupo social. El rol, al referirse a las conductas esperadas, supone que existe un consenso social que permite que ellas se reconozcan, reproduzcan y perpetúen.

Además, mediante el proceso de socialización dichas conductas son internalizadas permitiendo la sujetación del individuo a la estructura social. Las Conductas que no son producto de decisiones individuales o autónomas, sino que responden a las normas y expectativas asociadas a ese lugar que se viene a ocupar, y que son internalizadas en el proceso de socialización, más estrictamente, en el proceso de sujetación del individuo a la estructura. En general la noción de rol o papel en la psicología se refiere a la descripción de la conducta prescrita propia de la posición que ocupa cada uno de los/as integrantes del grupo socia (Collazo Valentín, De la mujer a una mujer, 2005)l.

A su vez la noción de roles sexuales emerge en la psicología académica a partir de la década de los años treinta obteniendo mayor fuerza en la década de los años cincuenta. A partir de ese momento en el ámbito psicológico la diferencia sexual se comienza a trabajar a través de la noción de rol. Con los términos rol de sexo o rol de género se acuñan nociones que permitía identificar y clasificar el comportamiento típico de cada sexo[121].

Considerando que en un primer momento los términos roles de sexo y roles de género eran intercambiables. Mediante el uso indistinto de dichos términos se clasificaba las conductas propias para cada sexo. El criterio para delimitar dichas conductas era la anatomía. Aunque parezca que hay dos determinantes, por un lado, el sexo anatómico y por otro lado la conducta- el rol esperado de cada sexo todavía tiene como base la diferencia de anatómica entre hombres y mujeres. Por lo que la determinación del rol propio de cada sexo tiene subyacente al sexo

[121] https://www.who.int/topics/gender/es/ (consultado el 2- ago-2018).

biológico. Ante la confusión que provocaba el uso indistinto de los términos, Sanz Rueda (1991) señala que es necesario distinguir entre los roles sexuales de los roles de género.

Por *roles de sexo* se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. La menstruación, el embarazo, la lactancia y la eyaculación seminal son la pauta que permite distinguir biológicamente a los hombres de las mujeres. Esos fenómenos -aunque pueden ser catalogados como determinaciones biológicas no escapan a la influencia de las normas, actitudes y valores culturales (Del Valle, 1991). (Laqueur, 1994)Provee un ejemplo paradigmático al señalar que la menstruación se ha interpretado de forma diferente en a través del tiempo. En la antigüedad la menstruación era vista como parte de una economía de fluidos, mientras que a partir del siglo XVIII pasó a entenderse como un fenómeno específico de las mujeres. Ese ejemplo, sirve para correr el velo imaginario de las funciones orgánicas como definitoria de la diferencia sexual.

Mientras que por *roles de género* se implica la conducta esperada a consecuencia de las diferencias biológicas definidoras, para Sanz Rueda cada cultura polariza en dos etiquetas los comportamientos de cada sexo tomando como referencia lo positivo y lo imaginado del sexo biológico. Los roles de género son construcciones sociales sobre las conductas esperadas de las personas. A tal distinción la misma autora añade que, aunque -en tanto especie- el humano se divide solamente en dos sexos, los papeles asignados a cada parte varían transculturalmente. De tal manera el papel desempeñado por los hombres en una sociedad pueden realizarlo las mujeres en otra.

Como ejemplo de la diversidad cultural de los roles sexuales el papel de la mujer en la sociedad Kaulong de Nueva Bretaña. En dicha sociedad se construye el temor del hombre hacia la mujer alrededor de la menstruación y el parto. Los hombres Kaulong temen enfermarse al tocar, tanto a la mujer como los objetos que están en contacto con ella durante la menstruación o el parto. La particularidad del miedo a

la contaminación define y particulariza las relaciones entre los hombres y las mujeres.

Según Moore (1996) a diferencia de la mujer occidental, la mujer Kaulong es la que escoge al hombre e inicia las relaciones sexuales. El miedo que se construye alrededor de su figura tiene como efecto la agresión de las mujeres hacia los hombres. La mujer desempeña el papel protagónico durante el noviazgo. Durante ese periodo ellas ofrecen al hombre regalos como tabaco y comida o incluso lo atacan físicamente. Por su parte, el hombre escapa a las intenciones de la mujer que lo elige o se mantiene impasible. Si el comportamiento del hombre no es así, y se acerca a una mujer por iniciativa propia, se entenderá dicha acción como una violación. En ese sentido, para Moore (1996) es insostenible que los factores biológicos determinen las categorías hombre y mujer como también tratarlas como universales. La producción de categorías, como los roles asignado a los sujetos que se reconocen como hombre o mujer, son el resultado de las relaciones sociales.

Otro ejemplo es la comunidad indígena de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla, en donde una solo mira a la mujer, para saber que es para él donde no hay cortejo sólo basta que sus miradas se crucen para saber que son el uno para el otro (hombre y mujer). En ese tenor los padres del novio o joven van a casa de la muchacha a pedir su mano, pero antes de eso primero mandan a una persona mayor que lo llaman pedidor a casa de la muchacha para hablar con los sus padres de la novia para saber si les van a contestar o recibir después de intercambiar palabras el pedidor regresa con la respuesta a casa de los padres de novio, si es en sentido afirmativo al otro día van los padres del novio a casa de la novia para pedir su mano y en esa pedida de mano llevan muchos regalos desde, tabaco, refrescos, un chiquigüite de pollo y pan, cerveza, botellas, así como flores para bailar (xochiziles) platican o como dicen ellos intercambian palabras entre los padres del novio y la novia, donde se emborrachan y comen.

Los padres de la novia dicen que su hija es pura y casta, muy trabajadora, como ya le contesto a su hijo ellos se comprometen de que su hija no platique con ningún muchacho más o que le conteste a alguien más y que sólo la verán con sus padres o en su casa haciendo tortillas, ya que la madre de la novia le tiene que enseñar los quehaceres del hogar. Así mismo los padres del muchacho se compromete a que su hijo trabaje para darle un buen porvenir a la mucha, así como; ya no hablarle ninguna otra muchacha como dicen ellos ya están apartados en el pueblo como pareja; los padres de la novia les dicen que tienen que venir a su casa una segunda o tercera vez para fijar la fecha del matrimonio y en esa segunda o tercera visita a casa de la novia tienen que llevar el doble de regalos de lo antes mencionado ya que en su segunda visita a casa de la novia los padres de ella van a invitar a todos sus familiares, parientes etcétera. para que en la noche lleguen a su casa; donde van comer, emborracharse, bailar para fijar la fecha del matrimonio. Así como consejos que les darán a los novios en su vida de casados o en su convivencia dentro del matrimonio ahí la mujer no tiene casi voz, el hombre es el hombre de casa y proveedor (es la cabeza del hogar ahí solo hablan los hombres de la familia, las mujeres no hablan sólo escuchan lo que dicen y si en caso llegan a dar su opinión es cuando el esposo de ellas lo permiten y solicitan su opinión)[122].

Por lo antes dicho podemos concluir con el autor Moore (1996), dice que el cambio en las condiciones sociales conlleva transformaciones en las significaciones de las categorías y en consecuencia también de los roles. Con esa afirmación se devela el carácter contingente tanto del dato biológico como de las interpretaciones que se han hecho de él. Las nociones de sexo, rol y género reproducen imaginariamente lo que el grupo social piensa, imagina, significa y espera del hombre y la mujer. Es decir, el significado del signo mujer en la psicología obedece al imaginario social de la correspondencia de la anatomía y de las funciones biológicas como fenómenos substanciales de la feminidad.

[122] Tradición de la pedida de mano de la novia de la comunidad de Chicahuaxtla. En las entrevistas hechas a las mismas comunidades indígenas ya mencionadas.

No cabe duda que la condición de mujer implica aspectos biológicos, sociales y culturales. Sin embargo, nuestra preocupación persigue respuestas que expliquen los procesos de identificación con una posición sexual, las consecuencias de esas elecciones y la significación particular del cuerpo sexuado. Nuestras preguntas hacen urgente el análisis y posibles respuestas que expliquen cómo cada una de las mujeres se asume como tal. El carácter universal que adquiere la categoría mujer es analizado por el psicoanalista francés Jacques Lacan destacando lo singular de asumir una posición sexuada en la Según Tubert (1990/1995), *lo único que se encuentra definido en el momento del nacimiento es el sexo anatómico, la diferencia genital. Pero no pasa lo mismo con la posición subjetiva que habrá de constituirse en relación a su diferencia anatómica. El sujeto sexuado no podrá ser entonces un simple dato anatómico que permita clasificar en la cultura a los cuerpos como hombre o mujer. El sujeto sexuado –posicionado como hombre o mujer- es efecto de las relaciones dialécticas entre la apariencia anatómica; los discursos culturales que se esgrimen sobre esas diferencias y la interpretación particular que hace el sujeto de su cuerpo. Ahora bien, las relaciones del sujeto con la cultura y el lenguaje no son producto del aprendizaje consciente y a voluntad. El sujeto como la cultura y el lenguaje no son conscientes. Para elaborar el sujeto, la cultura y el lenguaje como no consciente es necesario mirar cómo se articulan*.

Para Freud (1932/1986) tanto la categoría hombre como la de mujer no son productos de la “mera docilidad a la anatomía y a la convención” (tomo XXII: 106). Para el fundador del psicoanálisis la masculinidad como la feminidad es el resultado de un proceso de complejas identificaciones en los primeros estadios de la vida. Lejos de concebir la sexuación como un proceso autónomo o un producto singular de la maduración neurológica, Freud lanza el complejo de Edipo como una estructura que permite dar cuenta de la constitución subjetiva. El infante -a través del Complejo de Edipo- se conceptualiza a través de un entramado de identificaciones que tiene por lo general el posicionamiento del sujeto en una identidad de hombre o mujer. Tales identificaciones son posibles mediante el

establecimiento de la diferencia sexual dada a la discriminación de las figuras del padre y la madre y la posterior instauración de la prohibición del incesto.

Por su parte la psicoanalista Lacaniana Silvia Tubert (1990/1995) comentando el Edipo freudiano hace una aclaración importante sobre la significación del padre y la madre en los efectos de sexuación. Para la misma autora lo que posibilita tales efectos, es decir la identificación e interiorización de los ideales culturales relativos a la masculinidad y la feminidad, es la función que cumplen y no los personajes que lo encarnan. En palabras de (Tubert, 1991):

... no son directamente los personajes reales ni los roles sociales que desempeñan, sino la función simbólica que cumplen al vehiculizar modelos de masculinidad y de feminidad (y la división masculina/femenino en ellos), con los que el sujeto se identifica, y al transmitir el tabú del incesto (p. 37)

Nuestro interés en el análisis de la categoría mujer se remite a la psicología y cómo éste ha significado la misma. Creemos que las definiciones ancladas en las determinaciones biológicas y/o sociales no permiten considerar el salto cualitativo que ocurre en el organismo biológico que le permite asumir una posición masculina o femenina. Es por ello, que partimos del supuesto de que la definición de la significante mujer constreñida a las determinantes biológicas y culturales se limita al dato positivo y al imaginario cultural de la feminidad. Dicho tratamiento a la categoría nos hace pensar que la psicología trata la categoría mujer como un signo lingüístico y no como un concepto propio de la disciplina.

Por otro lado, es pertinente señalar que el discurso histórico no es homogéneo respecto a la representación o participación de las mujeres. A través de los relatos históricos encontramos a mujeres desempeñando funciones consideradas en su contexto particular como funciones masculinas. Ejemplos de ello son: Safo poeta de Lesbos quien dirigía un coro de jovencitas como era costumbre de la época; Diotima filósofa y sacerdotisa de Mantinea en el Banquete de Platón que aparece como

pensadora del amor; las profetisas, las sacerdotisas y las emperatrices romanas que podían desempeñar esas funciones ya que estaban emancipadas de sus lazos tradicionales -como el cuido de la familia- la aparición de abadesas, místicas y teólogas a partir del siglo XI que permitió a numerosas mujeres acceder a posiciones de importancia en el seno de la cristiandad; y la aparición de figuras particulares como Juana de Arco en el Siglo XV, Lou-Andrea Salomé a finales del siglo XIX y principios del XX, y en el siglo XX Marie Curie y Luisa Capetillo -en el contexto puertorriqueño- entre otras. Los estudios históricos evidencian que no todas las mujeres corresponden al arquetipo de la maternidad ni de lo que ideológicamente se ha construido como propio.

4.2. JOVEN E INDÍGENA EN LAS ESTUDIANTES A NIVEL MEDIO SUPERIOR ÁMBITO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CHICAHUAXTLA

La población indígena de Puebla en 2018-2019, de acuerdo con el censo de la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla, asciende entre 3000 a 3500 personas[123]. Por su parte, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) dice *la diferencia cultural en México no sólo se expresa en manifestaciones culturales que nos enriquecen; también está asociada a situaciones de desigualdad y desventaja social y jurídica para la población indígena, que conforma uno de los sectores de la población que enfrenta mayores rezagos sociales. Estos rezagos se agudizan por género y grupo de edad y se hacen presentes tanto en las localidades rurales como en las urbanas, el acceso a la justicia y ejercicio de sus derechos son una demanda y un reclamo generalizado. Más aún, las mujeres indígenas de las diferentes edades representan el sector de la población que acumula mayores rezagos sociales. Ellas han sido discriminadas y afectadas por la pobreza y por algunas expresiones de sus propios referentes culturales, que en ocasiones fomentan la desigualdad y que se traducen en menores*

[123] Mencionado en entrevista por el presidente del pueblo indígena de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla.

oportunidades para acceder a la educación, la salud y los niveles mínimos de bienestar.

Dado que la desigualdad entre hombres y mujeres en las comunidades indígenas se manifiesta en las actividades que son asignadas a uno y otro sexo, así como en la valoración social de las mismas. En las comunidades indígenas las estructuras genéricas son más rígidas, tienen una marcada división sexual del trabajo y una abierta desigualdad en la distribución del poder y el reconocimiento social. así mismo las mujeres indígenas son encargadas de actividades domésticas, como la preparación de alimentos, la limpieza de la vivienda, recolección de leña, acarreo de agua, cuidado de animales, lavado de ropa y cuidado de familiares (hijos e hijas, hermanos, hermanas, padre, madre, personas adultas mayores). Las niñas indígenas se incorporan desde temprana edad a las actividades productivas y reproductivas en la esfera familiar, lo que constituye uno de los principales obstáculos para su ingreso y permanencia en el sistema educativo formal. Sin embargo, paulatinamente se generan cambios en la asignación y valoración de las responsabilidades dentro y fuera del ámbito doméstico, así como en la incursión de las mujeres en espacios anteriormente restringidos para los hombres[124].

Considerando que las comunidades indígenas deben hacer frente a múltiples desafíos en el ámbito de la educación. Vivimos en un mundo cada vez más multicultural y la concepción tradicional del contenido de los planes de estudio y de los métodos de enseñanza, incluso en aquellos estados cuya organización se basa en una supuesta homogeneidad cultural (Rodolfo Stavenhagen ha acuñado el calificativo de “etnocráticos” para ese tipo de estados) sencillamente ya no funciona. De hecho, en muchos países los principios básicos de educación multicultural y multilingüe establecidos por la UNESCO apenas se han aplicado. Y, por último, subsiste el problema de los recursos financieros. Somos los más pobres entre los pobres. Incluso en países desarrollados, las comunidades autóctonas son

[124] Camara de Diputados, L. L. (2008). *Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas Mexicanas: Brebe realción del marco normativo.* México: H. Cámara de Diputados.

incapaces de ofrecer a sus niños una educación adecuada, y en especial una educación en consonancia con las aspiraciones de sus pueblos.

Además, los pueblos indígenas no sólo aportan problemas que requieren solución, llegan también con sus propias respuestas y solicitan apoyo para garantizar que esas soluciones se apliquen de manera sistemática y total. Una educación de calidad no es un concepto estático y absoluto pues la educación está en estrecha relación con la cultura y la comunidad a la que se supone debe servir. El artículo 15 del Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es el texto que hasta ahora refleja mejor las aspiraciones de los pueblos indígenas del mundo entero en el ámbito de la educación:

Los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado. Todos los pueblos indígenas también tienen este derecho y el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tienen derecho de acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas.

Las culturas y nuestro saber deben ser incluidos en los planes de estudios de los niños y los jóvenes indígenas en todos los niveles de la educación. No existe una educación de “calidad” si todo en ella se basa en una cultura que no es la nuestra. Nuestras culturas constituyen un tesoro que deseamos preservar y desarrollar, y también compartir en beneficio de toda la humanidad. Para los pueblos indígenas, ese tesoro comprende la interconexión de todo lo que ha sido, es y será –el vasto mosaico de vida y espíritu, tierra y agua, del que formamos parte indisolublemente– y abarca todo lo que se designa como Conocimiento Tradicional.

El patrimonio cultural autóctono supone un enfoque holístico en el que tradiciones y conocimientos se encarnan en cantos, historias y dibujos, así como en la tierra y el medio ambiente –el mundo tangible interrelacionado con el intangible. Para los

pueblos indígenas, los sitios sagrados y el patrimonio cultural intangible están íntimamente ligados y no pueden separarse fácilmente. Ello nos permite mantener el equilibrio entre desarrollo y protección del entorno en el que habitamos desde tiempos inmemoriales. Este saber constituye el pilar de nuestra cultura, pilar que también sostiene la Tierra. Desviarse de este saber acarrea graves consecuencias para el mundo y para la humanidad[125].

Por su parte la comunidad indígena de Chicahuaxtla, es un pueblo con identidad propia, nuestro pueblo indígena ha desarrollado sus propios sistemas de conocimiento, valores, instituciones, prácticas y economías, a menudo sobre la base de la gestión sostenible de los recursos naturales. Asimismo, los pueblos indígenas tenemos nuestros propios métodos culturales de transmisión de conocimientos.

En ese sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas dice cuando los Estados y los cultos religiosos establecieron la educación académica para los pueblos indígenas, con frecuencia ignoraron o rechazaron las culturas, los idiomas y las prácticas indígenas. Además, el sector de la educación es un ámbito especial que no sólo refleja y condensa los abusos, la discriminación y la marginación que tradicionalmente han sufrido los pueblos indígenas, sino también su constante lucha por la igualdad y el respeto de sus derechos como pueblos y como personas[126].

Entre los obstáculos que encuentran las jóvenes estudiantes indígenas de Chicahuaxtla en el ámbito de la educación cabe señalar la estigmatización de la identidad indígena y la baja autoestima de los alumnos indígenas; las actitudes discriminatorias y racistas en el entorno escolar, así como en los libros de texto y el material docente y entre los alumnos y maestros no indígenas; las barreras lingüísticas entre los alumnos indígenas y los maestros; la insuficiencia de recursos y la baja prioridad que se da a la educación de los pueblos indígenas, que se

[125] Schielmann, L. K. (2004). *El reto de la educación indígena:.* Francia: Unesco.
[126] Asamblea General de las Naciones Unida, día internacional de los pueblos indígenas.

manifiesta en la escasa formación de los docentes, así como en la falta de libros de texto y recursos.



“La educación indígena tradicional y estructura tendría que ser respetadas y respaldadas. No hemos plasmado nuestro saber en el papel, pero lo danzamos, lo dibujamos, lo narramos, lo cantamos, lo practicamos. Es crucial llegar a una comprensión cabal de lo que son el saber y el aprendizaje y de los diversos caminos que conducen a ellos”[127]

Esto coincide con las observaciones de la Comisión Delors: los sistemas de educación occidentales tienden a privilegiar la adquisición de conocimientos en detrimento de otras formas de aprendizaje como nos señala la UNESCO, 1999 “*La educación encierra un tesoro*”. Estamos convencidos de que los pueblos indígenas

[127] Expresión de joven estudiante Dolores Alonso.

pueden contribuir de manera significativa tanto a establecer sus propios sistemas de educación para ello necesitamos:

- Establecer acuerdos eficaces a fin de que los padres y miembros de comunidades indígenas participen en las decisiones relativas a la organización, el suministro y la evaluación de los servicios de educación destinados a sus niños, jóvenes y otros miembros de la comunidad.
- Aumentar el número de personal indígena en cargos tales como administradores, maestros, tutores, consejeros para el currículo, profesores adjuntos, funcionarios de enlace hogar-escuela y otros empleados docentes, incluyendo a aquellos miembros de la comunidad que se ocupan de la enseñanza de la cultura indígena, la historia y la sociedad contemporánea y las lenguas indígenas.
- Suministrar servicios de educación y formación a fin de capacitar a los miembros de las comunidades indígenas para la toma de decisiones en el ámbito de la educción.
- Impartiendo enseñanza sobre los valores, las tradiciones, la lengua y las técnicas agrícolas de la comunidad indígena, y preparando al mismo tiempo a los alumnos a la adquisición de las capacidades prácticas necesarias para participar en la sociedad nacional; y
- Haciendo hincapié en el estudio de la vida y cultura tradicionales en los sistemas educativos formales, y propugnando planes de estudios que consideren el patrimonio cultural local en pie de igualdad con materias académicas clásicas como las matemáticas, las ciencias y la historia natural.
- Establecer acuerdos a fin de que las comunidades indígenas puedan Elaborar programas culturalmente adaptados de educación bilingüe o multilingüe para niños, jóvenes y adultos.

Por su parte Hugo Aboites, nos señala que el derecho a la educación no es sólo ni principalmente la expresión de un proceso civilizatorio, lineal y progresivo orientado a una constante mejoría, ampliación y afinamiento de su aplicación, así como de

esfuerzos por mejorar su exigibilidad y justiciabilidad. La manera como se concibe este derecho y sus alcances, así como sus momentos de ampliación, estancamiento o retracción son más bien expresiones de las confrontaciones políticas e ideológicas, de los grandes acuerdos que resultan de luchas sociales intensas, del surgimiento e imposición de nuevos actores en el terreno de la educación y de las luchas de resistencia contra la restricción de ése y otros derechos semejantes.

En ese sentido Simón Rodríguez (1771-1854), maestro de Simón Bolívar, considera que la educación es un poderoso instrumento de transformación del hombre y de la sociedad y es abierto defensor de la educación para todos, incluyendo a "*los pardos y los morenos" refiriéndose a los pueblos originarios de África y América. Rodríguez anticipa ya entonces la responsabilidad del Estado en la educación al señalar que "la sociedad debe no sólo poner a la disposición de toda la instrucción, sino dar los medios de adquirirla, tiempo para adquirirla, y obligar a adquirirla*"

Deseo hacer hincapié en el hecho de que nosotros no nos encontramos simplemente "en situaciones difíciles" ni somos "minorías étnicas". Somos los habitantes ancestrales de nuestras tierras y aguas tradicionales y nos sentimos orgullosos de ser "indígenas". Pedimos que aunemos esfuerzos para lograr que los pueblos indígenas dejen de ser invisibles y participen en todo aquello que les concierne. Sobre todo, debemos garantizar que nuestros niños y jóvenes estudiantes vean la realización de estos objetivos[128].

Una educación de calidad para los pueblos indígenas significa que nuestra educación, en principio, se base en nuestra cultura, nuestro saber, nuestras lenguas y en nuestras formas de enseñanza y aprendizaje tradicionales. A partir de esta plataforma los pueblos indígenas serán capaces de alcanzar los más altos resultados en el jardín mundial del conocimiento. La presente publicación constituye

[128] Expresión de estudiante entrevistada de la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla.

un paso adelante por el buen camino dice el presidente de la comunidad indígena Chicahuaxtla, Alfredo Leonardo Vázquez.

Ya para terminar en 1994, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que el Día Internacional de los Pueblos Indígenas debía celebrarse el 9 de agosto, para conmemorar el día de la primera sesión, en 1982, del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO V
PRÁCTICAS SOCIALES Y RESIGNIFICACIÓN DESDE BOURDIEU. APLICACIÓN AL ESTUDIO

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo trato de mostrar los conceptos clave de Pierre Bourdieu, en lo particular relacionado a la re-significación entorno a las prácticas sociales que producen las jóvenes estudiantes en el ámbito de educación medio superior en la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla, todo ello a partir de la incorporación de los derechos humanos.

5.1. EL ENFOQUE SOCIO JURÍDICO EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

Esta investigación asume un enfoque desde la sociología jurídica, ya que como dice Sabadell (2013), indaga la relación interactiva entre el social y el jurídico, se intenta comprender el presente tema relacionando los derechos humanos, los derechos indígenas, la educación, con las resignificaciones que han operado en las prácticas sociales, que producen las jóvenes estudiantes indígenas que actualmente se forman en la educación media superior en la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla.

De acuerdo a Sabadell (2013), la sociología jurídica examina la influencia de los factores sociales sobre el derecho y las incidencias de este último en la sociedad, o sea, los elementos de interdependencia entre el social y el jurídico, realizando una lectura del sistema jurídico. En otras palabras, tomando las palabras de Sabadell (2013), la sociología jurídica examina las causas (sociales) y los efectos (sociales) de las normas jurídicas. El objeto de análisis es la “realidad jurídica”, en la tentativa de responder a tres cuestiones fundamentales:

¿Por qué se crea una norma o un sistema jurídico entero?

¿Cuáles son las consecuencias del derecho en la vida social?

¿Cuáles son las causas sociales de la “decadencia” del derecho, que se manifiesta a través del desuso y de la abolición de ciertas normas e incluso a través de la extinción de determinado sistema jurídico?

En ese sentido, se examina las relaciones entre el derecho y la sociedad en tres momentos: producción, aplicación y decadencia de la norma. La o el sociólogo jurista analiza la interacción entre derecho y sociedad. Su trabajo consiste en describir cómo el sistema legal funciona internamente, pero atado a algo más, el modo de acción del derecho en la sociedad. Es decir, el examen de las relaciones recíprocas entre el subsistema jurídico y el sistema social global.

El presente trabajo intenta ocuparse de la segunda, es decir intenta discutir, las consecuencias del derecho en la vida social, básicamente en relación a la re-significación entorno a las prácticas sociales que producen las jóvenes estudiantes en el ámbito de educación medio superior en la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla, todo ello a partir de la incorporación de los derechos humanos.

5.2. LA TEORÍA RELACIONAL EN BOURDIEU

Bajo ese enfoque socio jurídico, proponemos distintos conceptos propuestos por Bourdieu. Cuellar (2015), al respecto nos sugiere que, al utilizar la teoría relacional propuesta por Bourdieu, en la investigación social, en vez de separar, relacionemos los conceptos, en particular nos referimos al habitus y campo, con ello nos ayudamos a superar falsos dilemas en la investigación, entre escoger estructura o agentes. En particular al caso, me refiero, no a escoger sólo el análisis de las transformaciones jurídicas realizadas recientemente en cuanto a derechos humanos y por otros a las estudiantes indígenas de bachillerato de Chicahuaxtla Tlaola Puebla, sino que las intentamos relacionar para tener una mirada más integral del tema. Con la teoría relacional podemos ver cómo va surgiendo estos cambios o transformaciones: para el particular, la interrelación del campo del sistema de los derechos humanos, de los derechos indígenas, el derecho a la educación y el *habitus* de las estudiantes de educación media superior en Chicahuaxtla Tlaola Puebla.

Al respecto expresa Cuellar (2015):

> "*los conceptos de habitus y campo le permiten a Bourdieu abandonar los falsos problemas de la espontaneidad personal y la compulsión social, libertad y necesidad, elección y obligación, y dar un paso al estado desde las alternativas comunes de individuo y estructura, micro (Blúmer, Coleman) y macro análisis (Bla, Skocpol) a las que fuerza una ontología social polarizada, dualista. Ratifica Giménez (1997), "Uno no tiene que elegir entre estructura y agentes, entre el campo, que hace al significado y valor de las propiedades objetivadas en las cosas o encarnadas en las personas, y los agentes, que juegan con sus propiedades en el espacio de juego así definido", o entre las posiciones entre un espacio de recursos y las urgencias, motivos e "intenciones" socializadas de sus ocupantes.*[129]

Para Cuellar (2015), "la teoría relacional nos lleva a entender que las estructuras no se imponen al agente, sino que este las modifica, las amolda y las adapta para hacer elecciones dentro del campo en donde se encuentra". En ese sentido se intenta enfilar esta investigación, mirar como modifican, amoldan, adaptan o resignifican las nuevas estructuras jurídicas las estudiantes de bachillerato de Chicahuaxtla Tlaola Puebla.

5.3. LA RESIGNIFICACIÓN Y PRÁCTICAS SOCIALES: EL NUEVO HABITUS

Bourdieu caracteriza al *habitus* como: "*sistema de esquemas interiorizados que permiten engendrar todos los pensamientos, percepciones y acciones característicos de una cultura*".[130] El *habitus* puede ser un concepto difícil de operación analizar, debido a su grado de abstracción, por lo que un camino puede ser encontrar el *habitus* en los capitales de las jóvenes estudiantes.

Este también contiene las estructuras incorporadas o adquiridas, capitales que pueden apreciarse en los esquemas de interpretación que utilizan los estudiantes para tomar decisiones o manifestar preferencias. Los esquemas de interpretación se encuentran incorporados en el *habitus* y por ello es el concepto que da sentido a

[129] Gilberto Giménez, *La Sociología de Pierre Bourdieu* (México: IIS/UNAM, 1997), pág. 49.
[130] *Ibídem pág. 6.*

lo relacional[131]. Por otro lado, los esquemas de interpretación posibilitaron incluir el material empírico en la Investigación y acercarnos al habitus de los estudiantes

Por lo consiguiente es importante enfatizar que el habitus es un concepto central, porque reconoce que los individuos participantes no son pasivos y no se limitan a acatar instrucciones. Pierre Bourdieu parte del supuesto de que cada individuo genera expectativas en toda interacción y que tiene intereses que orientan su acción.

El concepto de *habitus* da cuenta de lo pre reflexivo y también de la intencionalidad presentes en las prácticas de las jóvenes estudiantes de la comunidad de Chicahuaxtla Puebla, es decir, en las prácticas que llevan a cabo de acuerdo con sus esquemas de interpretación que pueden ser producto de sus prácticas pasadas y también de un cálculo estratégico de sus acciones.

Así mismo la riqueza de utilizar la teoría relacional también evidencia que las jóvenes estudiantes tienen resistencias e inercias en sus prácticas con respecto al cambio. Bourdieu de acuerdo a Giménez (1997), presenta la génesis del *habitus* como proceso de inculcación de un arbitrario cultural y como incorporación de determinadas condiciones de existencia […]. La inculcación […] supone una acción pedagógica efectuada dentro de un espacio institucional "familiar o escolar" por agentes especializados, dotados de autoridad de la misma comunidad, para el caso, de Chicahuaxtla Tlaola Puebla, que imponen normas […]. La incorporación, en cambio, remite a la idea de una interiorización por los sujetos de las regularidades escritas en sus condiciones de existencia […]. Lo que Bourdieu postula, entonces, es una articulación dialéctica entre inculcación e incorporación, entre lo institucional y la experiencia del mundo social.[132]

[131] *Ibídem pág. 124.*
[132] Giménez, *La Sociología de Pierre Bourdieu*, págs. 11-12.

5.4. RESIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES DE MUJERES INDÍGENAS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN CHICACHUAXTLA

En esta investigación parte de los saberes ancestrales, los roles que tienen las mujeres, la re-significación de las prácticas sociales de las jóvenes estudiantes de educación media superior de la comunidad indígena de Chicahuaxtla. Donde la escuela se presenta como centro de la investigación, por ser esta un espacio de oportunidad para potenciar saberes traídos por jóvenes, adolescentes. En este espacio se generan nuevas maneras de abordar el proceso de enseñanza-aprendizaje a través de prácticas sociales que fortalecen el proyecto de vida.

Al asumir nuevos roles se implementan maneras de vivir desarrollando practicas propias como por ejemplo el taller de software impartida en la escuela media superior, cuidando de su salud con plantas medicinales, oralidad, religiosidad y la estética entre otras para recrear así mismo, compartir los elementos de la cultura indígena y campesina.

Como resultado surge las nuevas prácticas sociales, de maestro y estudiantes donde tejen saberes comunitarios y formas de sobrevivencia que alimentan a los saberes donde permiten el intercambio de saberes y el fortalecimiento de identidad, potenciado en ellos los valores y la convivencia entre ellos. Además la resignificación emerge de la necesidad de llamar la atención a los jóvenes estudiantes para que, en su práctica educativa, en su profesión, logren una actualización efectiva, a través de ella (del re significación en el nivel teórico y práctico, más allá de los cursos que las instituciones de educación media superior les proveen, para hacer su propia práctica, más actualizada y más rica, pero sobre todo más motivante y placentera) (Narvaéz & Gonzalez, 2015).

En este último sentido, nos dice la autora Roció Juárez profesora del colegio de bachilleres, que el desarrollo del conocimiento posee una inercia constante y, que

la aportación de la producción científica aparecida en artículos y en libros en línea, e impresos es importante. En general la información teórica va en aumento constante y, a veces es superada por la producción de conocimiento aparecida posteriormente e incluso la que aparece concomitantemente. De ahí que la resignificación viene a ser indispensable para la actualización tanto de la formación teórica del docente, como de dicha práctica educativa en general de las jóvenes estudiantes de la comunidad de Chicahuaxtla.

5.5. LA RESIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES EN EL NUEVO CAMPO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LAS JÓVENES ESTUDIANTES DE CHICAHUAXTLA

Se observa cómo las mujeres indígenas resignifican sus prácticas sociales y cómo incorporan un nuevo *habitus* a partir de la reconfiguración del campo del sistema de las mujeres indígenas estudiantes en el ámbito de la educación media superior de la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla.

Se podría decir que, al ser un principio generador y organizador de prácticas y representaciones, el concepto de *habitus* implica observar todos los aspectos de la vida de las personas, tanto sus intereses, conocimientos y experiencias que definen sus selecciones; es el principio que permite a las mujeres indígenas estudiantes del nivel educativo medio superior disponen de un conjunto diferenciado de conocimientos y experiencias para re-significar sus prácticas. Además, el *habitus* apreciado mediante los capitales muestra que cada mujer indígena estudiante del nivel educativo medio superior crea esquemas de interpretación.

En la construcción del sistema educativo y en la observación de las nuevas y viejas prácticas se encuentra un rico terreno de análisis. Ahí confluye la estructura objetiva que es el campo del nuevo sistema educativo de las jóvenes estudiantes media superior de la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla, delimitado y establecido con las reformas indígenas y derechos humanos, así como las estructuras incorporadas que son los conocimientos, las experiencias pasadas.

Estas prácticas son incorporadas por las mujeres indígenas de esta comunidad, al momento de llevar a cabo sus roles dentro de la comunidad; los capitales viejos y nuevos van conformando un nuevo *habitus.*

A continuación, se expondrá la construcción del campo realizada desde los datos empíricos y, para este caso concreto, por medio del análisis de la reforma, de las entrevistas de 10 mujeres estudiantes y de la observación de sus relaciones. En la construcción del campo contaran tanto las experiencias pasadas de las estudiantes como su encuentro con el actual sistema educativo.

5.6. LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO REALIZADO DESDE DATOS EMPÍRICOS

Los antiguos sistemas educativos contaban con una filosofía política educativa que, a partir del marco constitucional y su legislación reglamentaria, actuaban conforme a los principios y a sus fines, así, cualquier Estado debería establecer mecanismos educativos que le permitan cumplir con el fin supremo del Estado, que es sin duda alguna el bienestar social y, por supuesto lograr la satisfacción indispensable para darle equilibrio y tranquilidad a la comunidad.

Así el sistema político mexicano se basaba por vía de la Constitución, marcando el rumbo respecto a que la educación requiere, por eso, un sin número de reformas, desde el texto original hasta la reforma del 2012, han ido cumpliendo con objetivos que les han permitido a los mexicanos contar con una educación satisfactoria. Pero el Estado cuenta con una ideología política y social que se ha ido imbuyendo en una sociedad que requiere de determinados mecanismos de control para darle un desarrollo equilibrado a la sociedad mexicana[133].

Por lo antes expuesto, el artículo tercero constitucional es el precepto constitucional en donde se pueden ir estableciendo mecanismos o políticas presuntamente de

[133] Flores, A. S. (2013). El articulo 3° constitucional: Un debate por el control de las conciencias. *Cuestiones Constitucionales*, 2011.

buena fe para el control de las conciencias y finalmente irnos adecuando a un mundo globalizado sin perder nuestra identidad nacional.

En las entrevistas se puede observar que las indígenas estudiantes en el ámbito de educación medio superior de la comunidad de Chicahuaxtla Tlaola Puebla hacen una re-significación de las prácticas sociales con base al antiguo sistema educativo. Lo anterior en virtud de que es el mecanismo por excelencia para transmitir conocimientos donde se incorporan nuevas prácticas y se conservan antiguas inercias.

Recordemos que más de 85% de las mujeres indígenas de la comunidad Chicahuaxtla Tlaola Puebla, desempeñan su educación con base al antiguo sistema educativo. Se podría decir que los actuales jóvenes estudiantes hacen uso de las experiencias del antiguo sistema y de las nuevas reformas que se han establecido para seguir reconfigurando el sistema educativo.

En este sentido, la UNESCO (2007) nos dice:

> *"nuestros contemporáneos experimentan una sensación de vértigo al verse ante el dilema de la mundialización, cuyas manifestaciones ven y a veces sufren, y su búsqueda de raíces, referencias y pertenencias. La educación debe afrontar este problema porque se sitúa más que nunca en la perspectiva del nacimiento doloroso de una sociedad mundial, en el núcleo del desarrollo de la persona y las comunidades. La educación tiene la misión de permitir a todos sin excepción hacer fructificar todos sus talentos y todas sus capacidades de creación, lo que implica que cada uno pueda responsabilizarse de sí mismo y realizar su proyecto personal"*.

Por otro lado, el señor José Cabrera[134] originario de la comunidad de Chicahuaxtla Tlaola Puebla nos dice:

[134] Señor originario de la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla de 60 años de edad.

"*Yo también fui un niño indígena no, aunque de eso hace mucho tiempo al Ingresar en la escuela primaria con un rico bagaje cultural para descubrir de inmediato que se esperaba de él que hubiera asistido al jardín de infancia, aunque evidentemente la enseñanza básica es un lujo para ese entonces. Recuerdo mi primer día de escuela como niño indígena me percate que no sólo que los maestros no hablan la lengua materna, sino que, de hecho, no aceptaban siquiera que nosotros mismos lo habláramos. Es probable que incluso que seamos castigados por ello. Entonces mis amigos y yo conversamos y llegamos a la conclusión que nuestros maestros no saben nada acerca de nuestra cultura indígena. En la actualidad las cosas han cambiado un poco ya que los profesores se esfuerzan por aprender nuestra lengua materna no todos, pero ya es un gran avance".*

Se podría decir que, frente a los numerosos desafíos del porvenir, la educación constituye un instrumento indispensable para que la humanidad pueda progresar hacia los ideales de paz, libertad y justicia social. Al concluir sus labores, la Comunidad desea por tanto afirmar su convicción respecto a la función esencial de la educación en el desarrollo continuo de los jóvenes estudiantes y la comunidad indígena, no como un remedio milagroso el "Ábrete Sésamo", de un mundo que ha llegado a la realización de todos estos ideales, sino como una vía, ciertamente entre otras pero más que otras, al servicio de un desarrollo humano más armonioso , más genuino, para hacer retroceder la pobreza, la exclusión, las incomprensiones, las opresiones, etcétera. [135]

Así mismo con harta frecuencia la experiencia escolar de los niños indígenas de aquellos que han tenido la suerte de acceder a la educación formal, pues muchos no lo consiguen. Los representantes de la comunidad indígena de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla, comparten problemas educacionales comunes, entre otros el escaso nivel de retención y de adquisición de conocimientos y graduación en los años de escolaridad obligatoria y no obligatoria. Muchos se refirieron también a la marginación y el racismo declarados y generalizados como causas esenciales de los bajos resultados obtenidos por los jóvenes indígenas. Otros aún hicieron

[135] Delors, Jacques (1996). "La educación o la utopía necesaria" en La educación encierra un tesoro. México: El Correo de la UNESCO. pp. 9-27.

hincapié en la relación entre la posibilidad de acceder a la educación en los primeros años de la infancia y de tener éxito en esa etapa y los buenos resultados que se obtienen más tarde en los estudios y en la vida.

Con todo lo anterior, expreso un comparativo, con respecto a las jóvenes estudiantes de educación media superior, con las mujeres que no estudian un claro ejemplo es que las mujeres indígenas que no tuvieron la oportunidad de continuar con sus estudios para ellas, es muy importante las actividades domésticas, como la preparación de alimentos, la limpieza de la vivienda, recolección de leña, acarreo de agua, cuidado de animales, lavado de ropa y cuidado de familiares y no obstante procurar a su marido ya que es el principal proveedor del hogar[136].

Por otro lado, nos menciona Irene de los Santos Cruz joven estudiante de educación media superior. "*para los jóvenes indígenas que continúan con sus estudios, así como en la incursión de las mujeres en espacios anteriormente restringidos para los hombres. Para ellas la educación es la puerta de acceso a nuevos conocimientos y, por consiguiente, no quieren limitarse a sólo a acceder a la educación primaria, secundaria y la educación media superior, su arduo deseo de continuar con sus estudios y poder contribuir con su comunidad indígena tanto como sea necesario, atreves de métodos pedagógicos tradicionales, con el fin de preservar y optimizar los métodos culturalmente adecuados para la comunicación y la transmisión del saber, que muy pocos lo logran ya que los jóvenes que salen de su comunidad indígena muy pocos regresan a ellas, se contaminan con la globalización y llega un determinado momento que ya no se sienten identificados con sus raíces indígenas. Y los jóvenes que regresan a su comunidad indígena con una profesión que son muy pocos, sus conocimientos los comparte con todas las personas de la comunidad".*

[136] Nos mencionan las mujeres de indígenas de la comunidad de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla.

Así mismo, para las jóvenes estudiantes de educación media superior de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla, nos mencionan que una educación de calidad para los pueblos indígenas significa "*que nuestra educación, en principio, se base en nuestra cultura, nuestro saber, nuestras lenguas y en nuestras formas de enseñanza y aprendizaje tradicionales".*

Dicho lo anterior, nos atrevemos a decir que los pueblos indígenas no sólo aportan problemas que requieren solución, llegan también con sus propias respuestas y solicitan apoyo para garantizar que esas soluciones se apliquen de manera sistemática y total. Una educación de calidad no es un concepto estático y absoluto pues la educación está en estrecha relación con la cultura y la comunidad a la que se supone debe servir.

Se debe agregar que para las diferentes culturas, lenguas y sistemas de conocimiento y de su igual importancia en la educación, independientemente de que sean indígenas o no, contribuye a evitar que se cree una jerarquía de lenguas y sistemas de conocimiento y es además esencial a la hora de ofrecer una igualdad de oportunidades en materia de educación para todos[137]. Algo diferente ocurre en la educación de las grandes ciudades como por ejemplo la Ciudad de México, nos menciona Catalina Martínez joven estudiante "ahí *las autoridades educativas municipales, regionales o estatales definen el contenido y los objetivos de los programas, así como los métodos y los horarios para planes de estudios específicos–, en la educación indígena es importante que los miembros de las comunidades, los padres y los ancianos participen activamente en la definición de lo que deben aprender los jóvenes. Por ejemplo, deberían incorporarse a la enseñanza escolar los métodos utilizados en el hogar por los padres para enseñar a sus hijos cómo prepararla comida u ocuparse de la casa. La investigación sobre el aprendizaje fuera de la escuela podría aportar una contribución importante a los métodos pedagógicos".*

[137] Nos señala el señor Otilio Garrido, originario de la comunidad de Chicahuaxtla.

Así mismo, Estela Cardoso Lechuga, joven estudiante de la comunidad de Chicahuaxtla nos dice:

> "*Nuestras culturas y nuestro saber deben ser incluidos en los planes de estudios de los niños y los jóvenes indígenas en todos los niveles de la educación. No existe una educación de "calidad" si todo en ella se basa en una cultura que no es la nuestra. Nuestras culturas constituyen un tesoro que deseamos preservar y desarrollar, y también compartir en beneficio de toda la humanidad. Para los pueblos indígenas, ese tesoro comprende la interconexión de todo lo que ha sido, es y será el vasto mosaico de vida y espíritu, tierra y agua, del que formamos parte indisolublemente y abarca todo lo que se designa como Conocimiento Tradicional*".

Por su parte Demetrio Hernández López, igualmente joven estudiante de la misma comunidad dice:

> "*la formación académica del antiguo sistema educativo, en cual por medio de prácticas sociales nos vamos incorporando al nuevo sistema de educación que consiste en asignaturas de observancia nacional; desarrollo personal y social, entre las que incluye habilidades socioemocionales; y autonomía curricular, que da a las comunidades escolares oportunidad de definir una parte de mi curriculum. Mi sueño es seguir con mis estudios y ser un gran médico para ayudar a mi comunidad porque quien más que yo sé de las necesidades de mi pueblo".*

Este fragmento da luz sobre la manera en que, para la construcción del sistema educativo, los jóvenes estudiantes ponen una valoración a su cultura y tradiciones, basado en el testimonio de la gente la comunidad de Chicahuaxtla Tlaola Puebla. El testimonio da cuenta de las inercias que los jóvenes estudiantes en el ámbito educativo medio superior como se re-significan a partir de la incorporación de nuevas habilidades, así como su rol en el nuevo sistema educativo media superior, la afectación a la nueva estructura por la forma en que incorpora nuevas prácticas y conserva antiguas inercias. En pocas palabras, pretendo mostrar cómo la educación media superior toca las viejas prácticas y cómo genera nuevas.

Los datos construidos empíricamente para esta investigación posibilitan observar cómo los jóvenes estudiantes indígenas de educación media superior usan el conjunto de sus conocimientos, experiencias y formas de percepción de la realidad para desenvolverse dentro de un espacio específico, que sigue una lógica de operación; ni las estructuras ni los agentes pueden ser entendidos de manera autónoma, porque la relación entre estas y aquellos es lo que permite la explicación de la acción.

Con las reformas en derechos humanos e indígenas en México se ha venido modificando las disposiciones jurídicas y la acción de las jóvenes mujeres indígenas, observada en las prácticas de estos. El análisis de este cambio muestra cómo se vinculan la estructura y la acción de las mujeres estudiantes indígenas en su rol cotidiano de jóvenes, estudiantes, indígenas y mujeres.

Estos cambios paradigmáticos implican un cambio en las prácticas de las estudiantes de educación media superior, quiero poner atención en la forma como las jóvenes estudiantes han incorporado en sus prácticas cotidianas la nueva estructura jurídica, cómo se amoldan a sus roles sociales de ser mujeres, indígenas, jóvenes y cómo la modifican.

Podría pensarse que las reformas, por sí misma, cambia el campo del sistema de prácticas sociales de las jóvenes, pero las acciones de las estudiantes no lo hacen de modo automático. Bourdieu explica que la acción del agente incide en las estructuras y viceversa, a partir de dimensionar las estructuras objetivas como incorporadas en forma de esquemas de interpretación, a lo que llamará habitus.

Para entender la acción del agente, hay que considerar sus habilidades y los contextos en donde se desarrolla. El concepto de habitus es el que da cuenta de las estructuras objetivas del campo y las incorporadas, que son las elecciones que toman las estudiantes para modificar sus prácticas. Entre las estructuras objetivas y las prácticas de los agentes no hay una relación de causalidad ni unívoca.

Bourdieu define el campo como:

> […] una red o una configuración de relaciones objetivas entre posiciones. Estas posiciones están objetivamente definidas, en su existencia y en las determinaciones que imponen sobre sus ocupantes, agentes o instituciones, por su situación presente y potencial (situs) en la estructura de distribución de especies del poder (o capital) cuya posesión ordena el acceso a ventajas La utilidad práctica de la teoría relacional de Pierre Bourdieu en la investigación... específicas que están en juego en el campo, así como por su relación objetiva con otras posiciones (dominación, subordinación, homología, etcétera).[138]

El campo es el concepto que da contención al habitus, es decir, es el espacio específico en donde las jóvenes estudiantes harán uso de sus capitales. Los capitales son la acumulación de conocimientos y habilidades de las estudiantes para posicionarse en sus espacios cotidianos tomando los conocimientos de estas reformas y esta posición tiene impacto en la percepción del resto de los agentes que participan en las relaciones mediante la interacción. En la teoría relacional, los capitales son entendidos como:

> "Una especie de capital es aquello que es eficaz en un campo determinado, tanto a modo de arma como de asunto de juego en la contienda, que permite a sus poseedores disponer de un poder, influencia, y por tanto existir en el campo en consideración, en lugar de ser considerado una cifra desdeñable."[139]

Las estudiantes movilizan sus capitales para re significar sus prácticas a partir de los derechos humanos y derechos indígenas que, a su vez, funciona como un capital que adquieren y desarrollan, primero por medio de la educación recibida y después por su quehacer cotidiano en el desarrollo de su rol.

5.7. EXPERIENCIAS PASADAS DE LAS MUJERES INDÍGENAS DE LA COMUNIDAD DE CHICAHUAXTLA Y SU ENCUENTRO CON EL ACTUAL SISTEMA EDUCATIVO

De modo somero, pude observar cómo las mujeres indígenas en el ámbito educativo medio superior de la comunidad de Chicahuaxtla Tlaola Puebla, se incorporan un nuevo *habitus*, que se forma de las experiencias pasadas y las habilidades

[138] Bourdieu y Wacquant, *Una invitación a la Sociología* reflexiva, pg. 135.
[139] *Ibídem* pág. 152.

adquiridas con la capacitación y su experiencia cotidiana en el actual sistema educativo.

Estamos convencidos de que el nuevo sistema educativo es bueno; sin embargo, sí le falta mucho que aportarle para que pueda ser como se pretende, como modificar los libros de texto gratuito acorde a su lengua materna para facilitar su aprendizaje y entendimiento, docentes preparados (maestros capacitados) que implica cambiar la forma de enseñanza[140].

En este sentido Miguel Székely dice: "*Hay que detonar una serie de pasos, incluyendo la transformación de los docentes; no es cosa de una capacitación solamente, un docente que lleva 20 años enseñando de una, manera no puede automáticamente cambiar drásticamente de un extremo a otro*"[141].

Por otro lado, el rol de la mujer las jóvenes estudiantes han incorporado en sus prácticas cotidianas la nueva estructura jurídica, cómo se amoldan a sus roles sociales de ser mujeres, indígenas, jóvenes y cómo la modifican.

Tomé la denominación del sistema educativo "tradicio-nuevo" de los mismos jóvenes estudiantes. Ellos lo catalogan así, porque consideran que se está haciendo una mezcla de los principios de ambos sistemas educativos. Ello me mostró que los jóvenes estudiantes van adoptando y adaptando las nuevas prácticas con sus conocimientos y prácticas previos.

Según la Secretaria de Educación Pública, es un sistema "tradición- nuevo", mezcla de uno y mezcla de otro y hacemos uno mixto" […] porque ellos (las jóvenes estudiantes) tienen que estudiar con base al sistema educativo actual y el tradicional. En la práctica, los jóvenes estudiantes hacen uso de sus dos conocimientos: el adquirido en sus experiencias previas del sistema educativo tradicional y el que adquieren a partir de lo establecido en la reforma educativa[142];

[140] Palabras propias

[141] Miguel Székely, director del Centro de Estudios Educativos y Sociales de México.

[142] SEP dice que el nuevo modelo del sistema educativo actual 2018-2019, en el cual el nuevo currículo se organizara a partir de tres componentes: formación académica, que consiste en asignaturas de observancia nacional; desarrollo personal y social, entre las que

con ello, forman un híbrido del sistema en lo que denominan el sistema “tradición – nuevo”.

Así mismo el uso de Bourdieu en la investigación empírica, más allá de los debates alrededor de su obra, de su validez o de su falacia, permitió comprender el sentido de superar las dicotomías más usadas en la Sociología, así como entender que los conceptos son flexibles y deben construirse a lo largo de la investigación y de la delimitación metodológica. La fortaleza de esta propuesta también consiste en que la investigación sociológica es una construcción teórico-metodológica y que se realiza de manera simultánea.

En el caso concreto de esta investigación sobre las jóvenes estudiantes indígenas de la comunidad de Chicahuaxtla, los conceptos de Bourdieu me permiten observar el tránsito y la transformación del campo del sistema educativo y cómo las prácticas de las jóvenes estudiantes son resignificadas en el nuevo campo y transitan hacia la construcción de un nuevo habitus, en la cual incorporan esquemas de interpretación de sus experiencias previas en el antiguo sistema, nuevas habilidades y nuevos esquemas de interpretación. En sus palabras, construyen con lo viejo y lo nuevo un sistema de justicia mixto: el “tradicio-nuevo” y reconocen abiertamente que la nueva estructura del sistema educativo está tamizada por sus viejos esquemas de interpretación.

La teoría relacional llevó a entender que las estructuras no se imponen al agente, sino que este las modifica, las amolda y las adapta para hacer elecciones dentro del campo en donde se encuentra. Tras el análisis de las entrevistas a los jóvenes estudiantes, se aprecia que siguen poniendo especial énfasis en la construcción del sistema educativo por medio de un esquema de interpretación basado en nuevas

incluye habilidades socioemocionales; y autonomía curricular, que da a las comunidades escolares oportunidad de definir una parte del currículo, según sus necesidades. https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/ciclo-escolar-2018-2019-iniciará-con-nuevo-modelo-educativo/ar-BBM7Uvr

prácticas sociales; no obstante, en ciertos momentos logran equilibrar sus antiguas prácticas con las nuevas habilidades adquiridas.

Con todo lo anterior, la incorporación de modalidades de enseñanza tradicionales, se puede provocar una actitud pasiva en los educandos, que dejarán de sintonizar con los métodos de enseñanza utilizados en la escuela con el propósito de contribuir a la construcción de nuevos significados, más actuales y dando como resultado la incorporación de nuestras prácticas sociales, son incorporados al nuevo sistema de educación, formación académica, al desarrollo personal y social, a ser autónomos, he ir incorporando nuestras prácticas sociales con las nuevas las tecnologías, con el propósito de contribuir a la construcción de nuevos significados para la educación.

Con este acercamiento a la resignificación de las prácticas de los jóvenes estudiantes del nivel educativo medio superior de la comunidad indígena de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla, y de la restructuración del campo del sistema educativo en el ámbito de educación medio superior, el desarrollo de las habilidades y los conocimientos de los jóvenes estudiantes, sino su impacto en la forma del nuevo modelo educativo.

El efecto de la implementación de la reforma en ámbitos indígenas, derechos de las mujeres, en si derechos humanos, es un proceso gradual y lento, porque deben modificarse las prácticas de las y los estudiantes, los profesores que imparten el sistema educativo, así como la estructura y las funciones de las instituciones educativas. Conocer el verdadero resultado que tendrá la restructuración del sistema educativo y los derechos humanos será un largo proceso. Con la teoría relacional podemos ver cómo se resignifica por los actores, como van surgiendo estos cambios: el del sistema educativo en relación a los sistemas jurídicos y el de los habitus de los distintos actores del sistema educativo.

Quiero finalizar este trabajo con una frase de Everlinda, comandanta zapatista, en su discurso en el Caracol de La Garrucha, el 29 de diciembre de 2007:

"*Exigimos a todos los hombres del mundo que nos respeten porque México sin mujeres no sería México, y un mundo sin mujeres tampoco sería mundo. Nuestra lucha no es sólo para nosotras las mujeres indígenas, sino por todos los pueblos indígenas y no indígenas****".***

CONCLUSIONES

Llegando a la conclusión en el primer capítulo, en el cual hablamos de las costumbres y tradiciones de comunidad indígena de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla y la desigualdad entre hombres y mujeres en las comunidades indígenas que se manifiesta en las actividades que son asignadas a uno y otro sexo, así como en la valoración social de las mismas. En las comunidades indígenas las estructuras genéricas son más rígidas, tienen una marcada división sexual del trabajo y una abierta desigualdad en la distribución del poder y el reconocimiento social como lo son como la preparación de alimentos, la limpieza de la vivienda, recolección de leña, acarreo de agua, cuidado de animales, lavado de ropa y cuidado de familiares etcétera.

Por lo consiguiente en el segundo capítulo tratamos de las reformas en derechos humanos e indígenas en México se ha venido modificando las disposiciones jurídicas y la acción de las jóvenes mujeres indígenas, observada en las prácticas de estos. El análisis de este cambio mostró cómo se vinculan la estructura y la acción de las mujeres estudiantes indígenas en su rol cotidiano de jóvenes, estudiantes, indígenas y mujeres.

El efecto de la implementación de las reformas en derechos humanos e indígenas en México en todo el país es un proceso gradual y lento, porque deben modificarse las prácticas de los operadores del sistema de las mujeres indígenas estudiantes en el ámbito de la educación media superior en la comunidad indígena de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla, así como la estructura y las funciones de las instituciones educativas en la comunidad indígena de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla.

En ese mismo sentido el tercer capítulo, vemos como las mujeres van adquiriendo más derechos, y que durante muchos años las voces e historias de mujeres han sido silenciadas, pero poco a poco estas voces se han reunido y organizado para hablar e incluso gritar. Sabemos que queda mucho camino por recorrer. En México aún no existe un instrumento jurídico de protección y reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres indígenas que siguen invisibilizadas en las

estadísticas y en las políticas nacionales; a pesar de los avances, persisten el colonialismo, la discriminación, el sexismo, el racismo, y la exclusión.

Mientras tanto, para el cuarta capitulo hablamos, de las nociones de ser mujer, podemos concluir que la mujer vinculada con la maternidad en el discurso histórico aparece representada de diferentes formas. Por ejemplo, las formas: madre-naturaleza, madre-pecadora y madre redentora, aparecen en las interpretaciones de carácter histórico como las más comunes, entre otras. Por el contrario, los hombres son distinguidos de las mujeres y entre ellos en función de la clase, de las naciones o de las épocas históricas. Mientras que llegamos a la conclusión que las mujeres son definidas en función de su capacidad biológica el varón lo está por sus ejecutorias en la cultura, sin embargo, nosotras las mujeres nos identificamos no a nuestros los roles sociales que desempeñamos, sino la función simbólica que cumplen al vehiculizar modelos de masculinidad y de feminidad (y la división masculina/femenino en ellos), con los que el sujeto se identifica.

En conclusión, con el quinto capítulo, como manufacturar los conceptos en las investigaciones socio-jurídicas significa asumir, como lo señala Loic Wacquant, que la dificultad peculiar de la sociología, entonces, es producir una ciencia precisa a partir de una realidad imprecisa, difusa y embrollada. Para ello es mejor que sus conceptos sean polimorfos, flexibles y adaptables, en lugar de definidos, calibrados y de rígida aplicación.

Como aduce Cuellar (2015), “el uso de Bourdieu en la investigación empírica, más allá de los debates alrededor de su obra, de su validez o de su falacia, permite comprender el sentido de superar las dicotomías más usadas en la Sociología, así como entender que los conceptos son flexibles y deben construirse a lo largo de la investigación y de la delimitación metodológica. La fortaleza de esta propuesta también consiste en que la investigación sociológica es una construcción teórico-metodológica y que se realiza de manera simultánea.”

En el caso concreto de esta investigación sobre la resignificación de las prácticas sociales de las mujeres indígenas estudiantes en el ámbito de la educación media superior en la comunidad indígena de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla. Los conceptos de Bourdieu me permitieron observar el tránsito y la transformación del campo del sistema de las mujeres indígenas estudiantes y cómo las prácticas de las jóvenes estudiantes son resignificadas en el nuevo campo y transitan hacia la construcción de un nuevo *habitus*, en la cual incorporan esquemas de interpretación de sus experiencias previas en el antiguo sistema educativo, nuevas habilidades y nuevos esquemas de la educación media superior. En sus palabras, construyen con lo viejo y lo nuevo un sistema de educación mixto: el "tradicio-nuevo" y reconocen abiertamente que la nueva estructura del sistema educativo está tamizada por sus viejos esquemas de interpretación.

La teoría relacional llevó a entender que las estructuras no se imponen al agente, sino que este las modifica, las amolda y las adapta para hacer elecciones dentro del campo en donde se encuentra.

Tras el análisis de las entrevistas a las jóvenes estudiantes, se apreció que las jóvenes siguen poniendo especial énfasis en la construcción del sistema educativo por medio de un esquema de interpretación basado en experiencias propias; no obstante, en ciertos momentos logran equilibrar sus antiguas prácticas con las nuevas habilidades adquiridas.

Así mismo con este acercamiento a la resignificación de las prácticas de las jóvenes estudiantes y de la restructuración del campo nuevo campo del sistema de las mujeres indígenas estudiantes en el ámbito de la educación media superior en la comunidad indígena de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla, no solo se identificó el desarrollo de las habilidades y los conocimientos de las jóvenes estudiantes, sino su impacto en la forma de impartición de la educación.

Conocer el verdadero resultado que tendrá la restructuración del sistema de las mujeres indígenas estudiantes en el ámbito de la educación media superior en la comunidad indígena de Chicahuaxtla Tlaola Puebla será un largo proceso. Con la teoría relacional podemos ver cómo va surgiendo este cambio: el del sistema de educativo y el de los *habitus* de las jóvenes estudiantes indígenas de la comunidad de Chicahuaxtla, Tlaola, Puebla.

BIBLIOGRAFÍA

Aboites, H. (abril- junio de 2012). El Derecho a la Educación en México. Del Lliberalismo Decimonónico al Neoliberalismo del siglo XXI. *Revista Mexicana de Investigación Educativa, 17*(53), 361-389.

Aboites, H. (abril-junio de 2012). Revista Mexicana de Investigación Educativa. *Investigación Educativa, 17*(53), 30.

Alvarado, M. d. (2004). *La educación "superior" femenina en el México del siglo xix. Demanda social y reto gubernamental, México.* Mexico: cesu-unam-Plaza y Valdés.

Arias, M. T. (1998). *el papel del lengueje materno en la enseñanza del aprendisaje de una gramatica para comunicar.* santiago de chile: centro virtual servantes.

Bourdieu, Pierre. *La distinción. Criterio y bases sociales del gusto*. Madrid: Taurus, 2012.

Bourdieu, Pierre. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama, 1997.

Bourdieu, Pierre y Loïc Wacquant. *Una invitación a la Sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo XIX editores, 2008.

Caballeri, G. R. (2004). *Estructura del Estado.* Uruguay: Facultad de Derecho del Instituto Universitario de Punta del Este.

Camara de Diputados, L. L. (2008). *Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas Mexicanas: Brebe realción del marco normativo.* México: H. Cámara de Diputados.

Carbonell, M. (2015). *Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos .* Mexico: porrua.

Carbonell, R. R. (2002). *La evolución historica de la igualdad entre mujeres y hombres en México.* México: UNAM.

Collazo Valentín, L. M. (Diciembre de 2005). De la mujer a una mujer. *Otras Miradas, 5*(2), 15.

Collazo Valentín, L. M. (2005). *De la Mujer a una Mujer* (Vol. 5). Venezuela: Universidad de los Andes.

Cuéllar Vázquez Angélica (2015). La utilidad práctica de la teoría relacional de Pierre Bourdieu en la investigación Sociojurídica.. Novus Jus. Volumen 9 numero 1. Enero junio. Páginas 103-122.

De Martino, G. y. (1994-1996). *Las filosofas.* Madrid, España: Cátedra.

Del Valle, T. y. (1991). *Género y sexualidad.* Madrid, España: Fundación Universidad-Empresa.

Delors, Jacques (1996). “La educación o la utopía necesaria” en La educación encierra un tesoro. México: El Correo de la UNESCO. pp. 9-27.

Delporte, H. (1979). *La imagen de la mujer en el arte prehistórico.* España : Itsmo.

Felipe, T. R. (1975). *Derecho Constitucional Mexicano.* México: Porrúa.

Fischman, J. A. (2000). *Can thereartened languasges be saved.* New York: Multilingual Matters.

Flores, A. S. (2013). El articulo 3° constitucional: Un debate por el control de las conciencias. *Cuestiones Constitucionales*, 2011.

Galvan, J. A. (Diciembre 2002). Cuestiones Constitucionales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 40.

Galván, J. A. (Diciembre 2002). *La Reforma Constitucional en Materia Indígena.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

García, C. F. (2004). Las mujeres en la historia de la educación. *Revista de Educación*, 14.

Garibay, P. A. (1997). *Estructura del Estado.* Mexico: Porrúa.

Giménez, Gilberto. *La Sociología de Pierre Bourdieu*. México D. F.: IIS/UNAM, 1997.

Humanos, C. I. (2011). *Acceso a la educacion de las mujeres indigenas, campesinas , afrodescendientes y de sectores rurales.* washington: Cladem.

Humanos, C. N. (2013). *sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.* México: CNDH.

Jiménez, E. S. (31 de Octubre de 2018). Reforma Constitucional en Materia Indigena. *Hechos y Derechos*, 52.

Laqueur, T. (1994). *La construcción social del sexo.* España: Cátedra.

Legislatura, C. d. (1994). *Derechos del pueblo mexicano a través de sus constituciones* (4 ed.). Mexico: Cámara de Diputados.

Legislatura., H. C. (2010). *Legislación y Derechos Indígenas en México.* México: Legislación y Desarrollo Rural.

Linares, F. N. (mayo 2010). *los pueblos indígenas de México.* México: Ediciones Castillo .

Lorena Fríes y Verónica Matus. (1999). *“Supuestos ideológicos, mecánicos e hitos históricos fundantes del derecho patriarcal”.* Santiago de Chile: lom Ediciones.

Luhmann, N. y. (1993). *el sistema educativo. problemas de reflexion.* mexico : Universidad de Guadalajara.

Medina, L. M. (2002). *¿Qué son los derechos humanos?* Mexico: nstituto Nacional de las Mujeres.

Mendieta Alatorre, Á. (septiembre-diciembre de 1972,). “Revisión del feminismo”. *Revista Interamericana de sociología, vol. II*(8), 107.

Millán, J. R. (2000). *Derecho Constitucional Sinaloense .* Sinaloa: Universidad automa de Sinaloa .

Muriel, J. (1974). *Los recogimientos de mujeres.* Mexico: Unam.

Muriel, J. (2004). *La sociedad novohispana y sus colegios de niñas* (Vol. 2). Mexico: Unam.

Narvaéz, C. E., & Gonzalez, R. J. (2015). Hacia una Resignificacion Teorica Critica de la Practica Educativa . *Revista de la Antropologia Experimental*, 202, 203.

Navarro, J. N. (diciembre 2012). *el analfabetismo en mexico: una deuda social* (Vol. 3). Mexico: limusa.

Niklas Luhmann, K. -E. (1993). *El sistema educativo: (problemas de reflexió).* Mexico: Universidad de Guadalajara.

Olsen, F. (2000). *“El sexo del Derecho”.* Buenos Aires: Biblos.

Pérez, F. P. (2005). *Teroria del Estado.* México: Porrúa.

Piñón, É. T. (2012). *Derechos Humanos de los Pueblos Indiges en Mexica.* Mexico: Comisión Nacional de derechos Humanos.

Pierre Bourdieu y Loïc Wacquant. (2008). Una invitación a la Sociología reflexiva. Buenos Aires: Siglo XIX editores.

Pierre Bourdieu. Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción (Barcelona: Anagrama, 1997).

Ramírez, G. A. (2011). la conmemoración del veinte aniversario del Programa Derechos Humanos de las Mujeres. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 10.

Romero, M. A. (1981). *Teroria General del Derecho Administrativo.* Porrúa.

Rumzao González, A. (2005). *Simón Rodríguez, maestro de América.* Caracas: Fundación Biblioteca Ayacucho.

Saussure, F. d. (1985). *Curso linguistico general.* Mexico: nuevomar.

Schielmann, L. K. (2004). *El reto de la educación indígena:.* Francia: Unesco.

Schielmann, L. K. (2004). *EL reto de la educacion indigena: experiencia y perpectivas.* Francia: Unesco.

Schielmann, L. K. (2004). *El reto de la educación indígena: experiencias y perpectivas.* Francia: Unisco.

Schielmann, L. K. (2004). *El Reto de la Educación Indígena: Experiencias y Perspectivas.* Francia: UNESCO.

Serrano, N. P. (1984). *Tratado de dereho político.* España: civitas.

Siches, L. R. (2005). *Teoria del Estado* (Primera edición, 1954 ed.). México: Porrúa.

Tepichín, F. R. (s.f.). *Mujeres jóvenes en México. De la casa a la escuela del trabajo a los que haceres.*

Tubert, S. (1991). *Mujeres sin sombra.* Madrid, España: Siglo XXI.

UNAM, B. j. (2001). *La reforma constitucional en materia indígena.* Obtenido de blioteca juridica virtual de la Unam: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3038/21.pdf

UNAM, B. j. (2002). La reforma constitucional y sus efectos. En U. N. México, *La reforma constitucional en materia indígena de México* (pág. 395). México: Unam.

Vázquez, L. V. (2008). *Las mujeres de Tlahuitoltepec Mixe Oaxaca.* México: Instituto Nacional de Mujeres.

Vázquez, R. S. (2015). *Derecho Constitucional a la educacion en México.* México: Universidad Nacional Autónoma de México,.

Velázquez, B. C. (1997). *educacion y mujeres indigenas.* Mexico: Grijalbo.

Wollstonecraft, M. (1792). *Vindicación de los derechos de la mujer.* Reino Unido (Inglaterra): The Second Edition, Corrected.

Yataco, M. (2010). *lengua materna: una visión global.* New York: Facultad de educacion cultura y desarrollo humano.

Zorrilla, M., & Barba, B. (2008). Reforma educativa en México. Descentralización y nuevos actores. *Revista Electrónica Sinéctica*, 31.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONSULTADOS

Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer, 1979.

OIT. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

La Declaración de las Nacionales Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Convención Belem do Pará.

Organización de las Naciones Unidas. Recomendaciones específicas del COCEDAW a México. 36° periodo de sesiones, agosto 2006.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007.

LEYES CONSULTADAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. Última reforma 5 de mayo de 2019.

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Diario Oficial de la Federación, 21 de mayo de 2003. Sin reformas.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 2002. Sin reformas.

Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación, 13 de julio de 1993. Última reforma 2 de noviembre de 2007.

Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984. Última reforma 18 de diciembre de 2007.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003. Última reforma 27 de noviembre de 2007.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1991. Última reforma 25 de junio de 2003.

Ley General de Desarrollo Social. Diario Oficial de la Federación, 20 de enero de 2004. Sin reformas.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Diario Oficial de la Federación, 19 de mayo de 1971. Última reforma 2 de septiembre de 2004.

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

FUENTES ELECTRÓNICAS

https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indígenas.html.22 de febrero de 2019.

https://mexico.pueblosamerica.com/i/chicahuaxtla/ [Accesado 27-oct-2018]

http://www.nuestro-mexico.com/Puebla/Tlaola/Chicahuaxtla [accesado 01-mar-2018]
https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3038/(accesado 10-nov-2019) pg. 21.pdf

Disposición presentada por la Organización Internacional del Trabajo en su Convenio 169, Cfr. Convenio 169 de la OIT, Organización Internacional del trabajo, disponible en: *C169 Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989*, [en línea] 21 de Febrero 2005, disponible en: http://www.ilo.org/ilolex/cgi lex/convde.pl?C169 (21 de febrero de 2005); Portal e-México, "Convenios Internacionales de Derechos Humanos", 25 de Enero2005,<http://www.e_mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Convenios_Internacionales _de Derechos Humanos? page=5>. (21 de febrero 2005).

Ver "reforma 01" en *La Cámara de diputados. H. Congreso de la Unión,* disponible en: (25 de octubre 2005) <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/pdfsrcs/1.pdf > (25 de octubre 2005)

Ver "Artículo 2º de La Constitución Política de los Estados Unidos*", La Cámara de diputados. H. Congreso de la Unión,* disponible en (25 de octubre 2005) < http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/1.pdf > (25 de octubre de 2005)

http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/20-nov-2012/cedaw

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm (15-may-2018).

https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5654/7388 (02 de octubre de 2019)

https://mujeresresenando.wordpress.com/2014/04/10/cinco-grandes-frases-de-caitlin-moran-en-su-best-seller-como-ser-mujer/ (04-oct-2014).

https://www.who.int/topics/gender/es/ Organización Mundial de la Salud (22-sep-2018).

https://www.who.int/topics/gender/es/ (consultado el 2- ago-2018)

https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/ciclo-escolar-2018-2019-iniciará-con-nuevo-modelo-educativo/ar-BBM7Uvr (12-jun-2018)